

Historia **del** derecho en México

ANGELICA BUCIO RAMIREZ

Red Tercer Milenio

HISTORIA DEL DERECHO EN MÉXICO

HISTORIA DEL DERECHO EN MÉXICO

ANGELICA BUCIO RAMIREZ

RED TERCER MILENIO



AVISO LEGAL

Derechos Reservados © 2012, por RED TERCER MILENIO S.C.

Viveros de Asís 96, Col. Viveros de la Loma, Tlalnepantla, C.P. 54080, Estado de México.

Prohibida la reproducción parcial o total por cualquier medio, sin la autorización por escrito del titular de los derechos.

Datos para catalogación bibliográfica

Angélica Bucio Ramírez

Historia del derecho en México

ISBN 978-607-733-060-8

Primera edición: 2012

DIRECTORIO

José Luis García Luna Martínez
Director General

Jesús Andrés Carranza Castellanos
Director Corporativo de Administración

Rafael Campos Hernández
Director Académico Corporativo

Héctor Raúl Gutiérrez Zamora Ferreira
Director Corporativo de Finanzas

Bárbara Jean Mair Rowberry
Directora Corporativa de Operaciones

Alejandro Pérez Ruiz
Director Corporativo de Expansión y Proyectos

ÍNDICE

	8
Introducción	
Mapa conceptual	10
UNIDAD 1. CONCEPTO, MÉTODO Y ANTECEDENTES DEL DERECHO MEXICANO	12
Mapa Conceptual	13
Introducción	14
1.1 Concepto	15
1.2 Método para su estudio	16
1.3 Cultura indígena, área mesoamericana, organización política y social. El derecho	17
1.4 Cultura Española	21
1.5 El Derecho Castellano	23
1.6 La Empresa de las Indias	26
Autoevaluación	28
UNIDAD 2. LA CONQUISTA Y NUEVA ESPAÑA	30
Mapa Conceptual	31

Introducción	32
2.1 Instituciones Jurídicas de la Conquista	33
2.2 La Encomienda	36
2.3 El Repartimiento	36
2.4 El Derecho Indiano y sus fuentes	37
2.5 Supervivencia del Derecho Prehispánico	41
Autoevaluación	43
UNIDAD 3. INSTITUCIONES DE GOBIERNO	45
Mapa Conceptual	46
Introducción	47
3.1. Gobierno. Concepto	48
3.2. Órganos Metropolitanos	49
3.3. Órganos Locales	52
3.4 El Real Patronato	55
Autoevaluación	57
UNIDAD 4. INSTITUCIONES DE JUSTICIA	59
Mapa conceptual	60
Introducción	61
4.1. Justicia Ordinaria Real y Supremo Consejo de las Indias, Justicia Local	62

4.2 Justicia Extraordinaria	65
4.3. Juzgado general de Indios	67
4.4. Consulado	68
4.5. Tribunal de Minería	69
4.6. Fuero Eclesiástico	70
4.7. Inquisición	71
4.8. Fuero Militar	72
Autoevaluación	74
UNIDAD 5. FORMAS DE TENENCIA DE LA TIERRA	77
Mapa conceptual	78
Introducción	79
5.1. Propiedad de los Indios	80
5.2. Propiedad Privada, Comunal de Ciudades, Villas y Lugares	81
5.3 Propiedad Corporativa e Inicio de la Desamortización	83
Autoevaluación	85
UNIDAD 6. FORMAS DE TRABAJO	87
Mapa Conceptual	88
Introducción	89
6.1. Regimen del Trabajo Indígena	90
6.2. Trabajo Libre Asalariado	91
6.3. Gremios	91
6.4. Oficios Reales	92

Autoevaluación	94
UNIDAD 7. FORMAS DE COMERCIO	
Objetivo	
Mapa Conceptual	97
Introducción	98
7.1. Régimen del Comercio	99
7.2. Comercio Interoceánico y Comercio Libre	100
7.3. Moneda y Símbolos Monetarios	102
Autoevaluación	103
UNIDAD 8. SURGIMIENTO DEL DERECHO NACIONAL	
Mapa Conceptual	106
Introducción	107
8.1. Independencia	108
8.2. Constitución de Cádiz y Constitución de Apatzingán	109
8.3. Bases Jurídicas de la Independencia	112
8.4. Movimiento Constitucionalista, Constituciones Federalistas y Centralistas	114
8.5. Movimiento Codificador, Código Civil, Penal y Mercantil	118
8.6. Nacimiento del Amparo	123
Autoevaluación	126

UNIDAD 9. RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y LA IGLESIA	128
Mapa Conceptual	129
Introducción	130
9.1. Leyes de Reforma	131
9.2. Separación de competencias den la constitución de 1875	134
9.3. Corpus Jurídico en el Siglo XIX	135
9.4 Los Abogados y la Enseñanza del Derecho	136
Autoevaluación	139
UNIDAD 10. CONSOLIDACIÓN DEL DERECHO NACIONAL	141
Mapa Conceptual	142
Introducción	143
10.1. Constitución de 1857 y sus Reformas	144
10.2. Movimiento Codificador. Su Consolidación	146
10.3. Constitución de 1857 y el Juicio de Amparo. Su Reglamentación	149
10.4. Derecho Administrativo	150
10.5 Intentos de Organización Fiscal Competencias Fiscales, Impuestos	152
Autoevaluación	154
UNIDAD 11. CRÍISIS DEL SIGLO XIX	156
Mapa Conceptual	157

Introducción	158
11.1. Plan de San Luis Potosí, de Ayala y Plan de Guadalupe	160
11.2. Legislación Agraria	161
11.3. Legislación Laboral	162
11.4 El Constituyente de 1916 y el Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza	164
11.5. Constitución de 1917. Contenido	165
Autoevaluación	171
Bibliografía	174
Glosario	175

INTRODUCCIÓN

La historia del derecho en México es una disciplina auxiliar de la ciencia jurídica que estudia los acontecimientos políticos, sociales, económicos, religiosos, bélicos pretéritos más importantes y trascendentes que forjaron la estructura normativa, así como las instituciones jurídicas en este país, con ello se puede comprender con mayor proximidad la realidad actual de todo el sistema jurídico mexicano y es allí donde radica su valor.

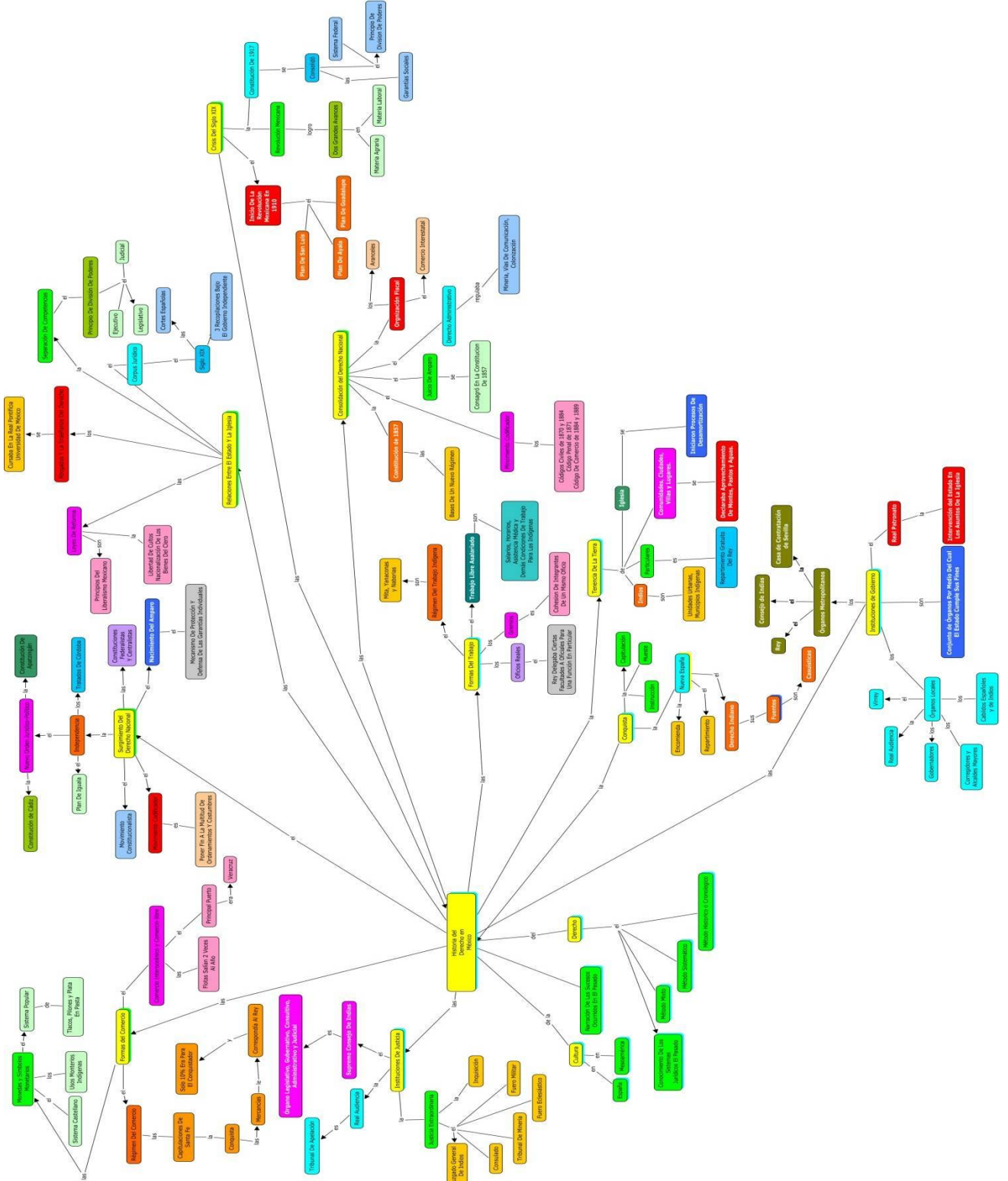
El diseño conceptual ha sido estructurado conforme al perfil y programa de estudios de la materia, los temas a tratar van acordes a las diferentes etapas históricas de México, donde han acontecido sucesos importantes que provocaron fuertes cambios estructurales y que trascienden al mundo normativo. Por lo que primeramente se analizarán las cuestiones de concepto y método de estudio de la historia del derecho, continuando con los antecedentes del derecho mexicano, estudiando las diferentes culturas mesoamericanas, así como la cultura española; posteriormente, las etapas de la conquista y la colonia, así como las instituciones jurídicas de España y la Nueva España; para proseguir con su estructura de gobierno y justicia; asimismo, se analizarán las formas de tenencia de la tierra, trabajo y comercio. Se examinará el surgimiento del derecho nacional en la etapa independiente, descubriendo el cuerpo normativo constitucional, los códigos civil, penal, el derecho administrativo, hasta llegar a la consolidación del derecho mexicano con su estructura jurídica y de gobierno; concluyendo con la crisis social del siglo XIX que llevó a México a una revolución que trajo como resultado la Constitución de 1917 que se encuentra vigente.

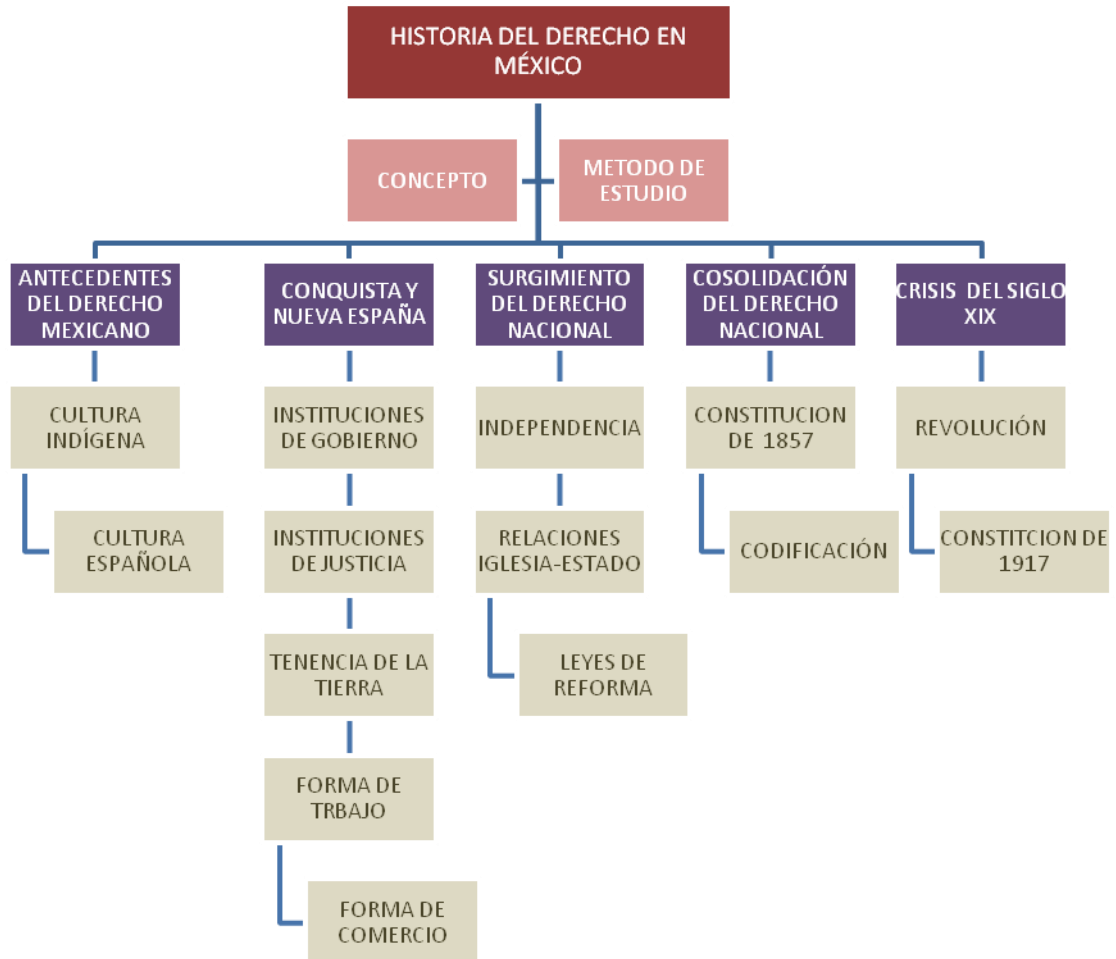
Para realizar el contenido de los diferentes temas, se consultaron grandes obras de la literatura jurídica de los siguientes autores: Guillermo F. Margadant S., María del Refugio González, José Luis Soberanes Fernández,

Oscar Cruz Barney, quienes con sus amplios conocimientos han enriquecido el presente trabajo y que en cualquier momento pueden ser consultados por el lector para obtener un conocimiento más profundo de la historia del derecho en México.

El presente libro tiene como objetivo fundamental dar a conocer al lector los eventos sociales, políticos y jurídicos del pasado que han contribuido a cimentar la estructura jurídica actual en este país, así como proporcionar al alumno y docente-asesor la información necesaria para cumplir con los lineamientos institucionales que tendrán como resultado la acreditación de dicha materia.

MAPA CONCEPTUAL





UNIDAD 1

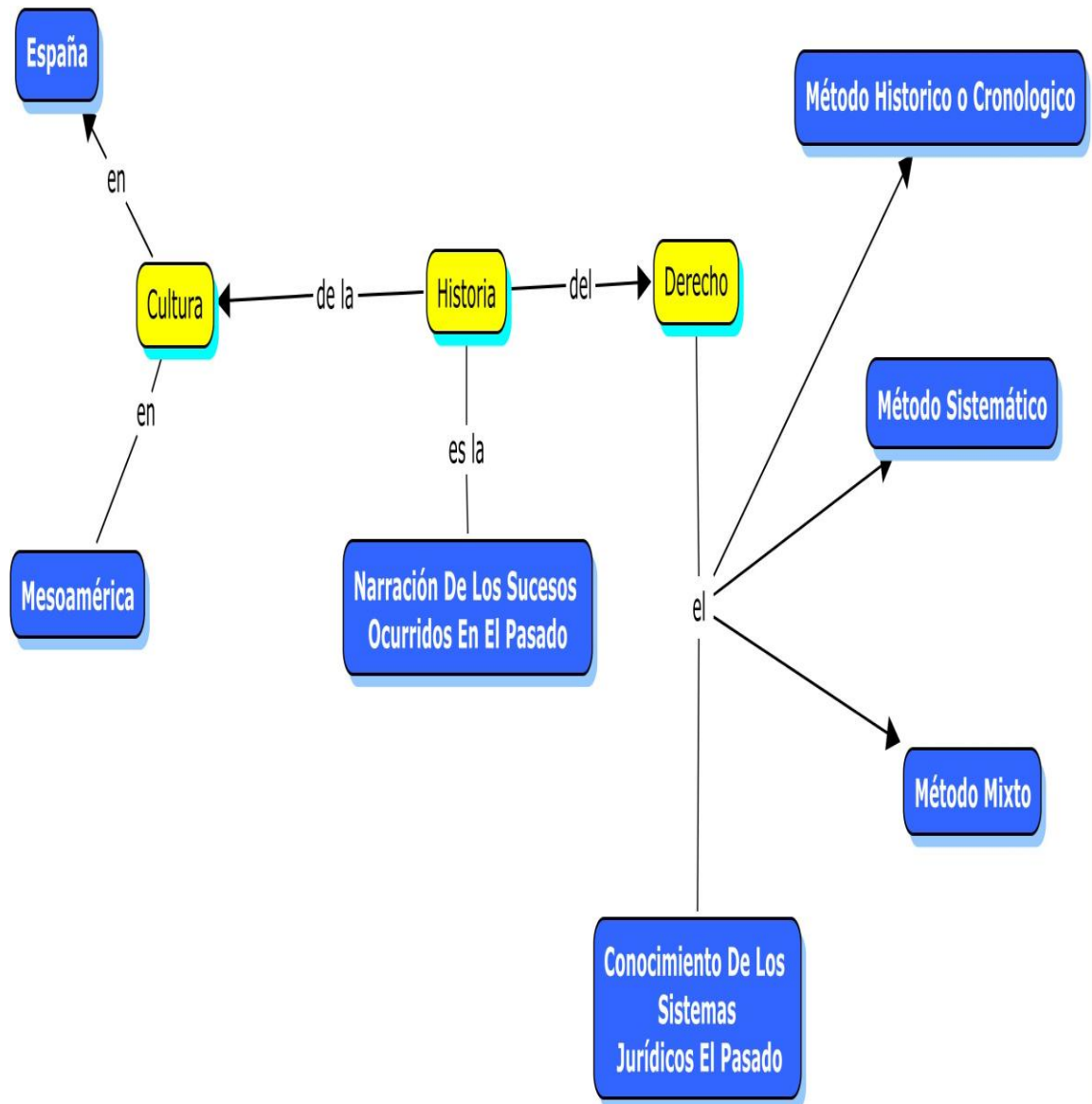
CONCEPTO, MÉTODO Y ANTECEDENTES DEL DERECHO MEXICANO

OBJETIVO. Ubicar la Historia del Derecho en México desde su marco conceptual, comprender su método de estudio y conocer los antecedentes del derecho mexicano.

TEMARIO DETALLADO

- 1.1 CONCEPTO
- 1.2 MÉTODO PARA SU ESTUDIO
- 1.3 CULTURA INDÍGENA, ÁREA MESOAMERICANA, ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL. EL DERECHO
- 1.4 CULTURA ESPAÑOLA
- 1.5 EL DERECHO CASTELLANO
- 1.6 LA EMPRESA DE LAS INDIAS

MAPA CONCEPTUAL



INTRODUCCIÓN

¿Por qué es importante estudiar la Historia del Derecho en México?, es una interrogante que los estudiantes deberán meditar antes de llegar a una conclusión; sin embargo, es importante señalar que todo estudioso de las leyes debe conocer el pasado jurídico, por lo menos de su país, para comprender el presente y poder pronosticar el futuro en el campo del derecho.

A lo largo de la historia, la sociedad se ha organizado de diferentes maneras, dependiendo de las necesidades culturales, económicas, políticas, laborales, entre otras, que requieren satisfacer en un momento y lugar determinados. Es así, que dentro de su estructura organizacional deben surgir las normas o reglas que va a regular su conducta externa como individuos y sus variadas relaciones con la sociedad, igualmente tendrán que decidir su estructura gubernamental para que existan autoridades competentes que apliquen esas normas y ayuden a mantener la armonía entre la colectividad.

En la presente unidad se analizará de forma conceptual esta disciplina y su método de estudio; asimismo y de forma general, la estructura social, política, económica de las culturas indígenas, antes de ser conquistados, así como de Hispania o la Península Ibérica antes de la conquista. En ambos casos se analiza su cuerpo normativo, lo anterior con la finalidad de comprender el choque de culturas sufrido con la aparición de los españoles en el continente Americano y más propiamente en lo que se llamó la Nueva España.

Por último se analizará lo que se ha denominado la Empresa de las Indias, es decir, cuáles fueron los motivos que llevaron a los españoles a embarcarse a otros territorios, qué fue lo que descubrieron y qué documentos legales justificaban su dominación en las tierras conquistadas.

Con lo anterior el alumno tendrá una visión general de este importante episodio en la historia de México y del derecho.

1.1 CONCEPTO

La ciencia jurídica es tan amplia que se nutre de diferentes disciplinas para ser estudiada, entre ellas están la filosofía jurídica, la teoría general del derecho, el derecho público, el derecho privado; las disciplinas jurídicas especiales, por ejemplo, el derecho constitucional, administrativo, penal, etc. Asimismo, se encuentran las disciplinas jurídicas auxiliares, que son aquellas que apoyan al jurista en sus estudios acerca del derecho como la sociología jurídica, el derecho comparado y la historia de derecho.

De acuerdo con Eduardo García Máynez la historia general tradicionalmente es definida como: “la narración de los sucesos ocurridos en el pasado, que han ejercido influencia considerable en el curso general de la vida humana. Estos hechos históricos revisten tres características a saber:

- 1.- Preteridad: Solo estudia sucesos del pasado, sin involucrar al presente o futuro.
- 2.- Unicidad: Los hechos históricos son únicos, es decir, no se repiten.
- 3.- Individualidad: A la historia solo le interesa exclusivamente repiten. los hechos pasados, no lo que ellos tienen en común”¹.

Con la anterior descripción se puede definir a la historia del derecho como una rama de la historia general, cuyo objeto radica en el conocimiento de los sistemas jurídicos del pasado. El historiador al hacer historia, solo debe considerar los derechos de épocas pretéritas, considerándolos en su unicidad e individual características, es decir, como productos culturales que han existido una vez y no habrán de reproducirse nunca.

¹ García Máynez, Eduardo. (1991). Introducción al Estudio del Derecho, México, Porrúa , p.p. 160-162

Así, la historia del derecho narrará los acontecimientos de creación y modificación del derecho en su propia individualidad real; esto es, describirá cómo se ha desempeñado el derecho dentro de los demás acontecimientos de tipo cultural, político, religioso, económico, social, internacional, etc. que han trascendido a través de la historia.

1.2 MÉTODO PARA SU ESTUDIO

La historia del derecho tiene sin duda un aspecto científico, ya que la labor del historiador debe comenzar por seleccionar los datos y depurar los testimonios; hecho lo anterior, el trabajo histórico continúa mediante la reconstrucción de los hechos pretéritos, en su individualidad característica.

Sin embargo, para que haya ciencia hace falta una esfera científica delimitada, y un método científico para estudiar esta asignatura, por consiguiente se debe abordar un estudio de cada período histórico; es así que se han delimitado tres métodos de análisis histórico:

- Método histórico o cronológico: Su análisis comienza realizando una separación de los hechos históricos en distintos periodos, y en base a tal división, investiga los diferentes ordenamientos jurídicos.
- Método sistemático: Establece que el análisis debe iniciarse a partir de una división de sistemas jurídicos, para posteriormente situar el hecho histórico en la etapa correspondiente.
- Método mixto: Similar al método cronológico, aunque su estudio parte de situar distintas etapas para cada rama del saber jurídico, de manera que no se sitúa plenamente dentro de ninguno de los métodos anteriores, en realidad es fruto de un planteamiento sincrético.

Para efectos de este material, se utilizará el método cronológico, ubicando los hechos históricos más relevantes en México en distintos

periodos, y con base en ellos, se analizarán los diferentes cuerpos normativos de cada época. Quedando de la siguiente forma:

- a. Época prehispánica
- b. La Conquista
- c. La Colonia
- d. La Independencia
- e. La Revolución

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Realizar un mapa conceptual sobre el método de estudio de la historia del derecho.

1.3 CULTURA INDÍGENA, ÁREA MESOAMERICANA, ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL. EL DERECHO

Antes de abordar el tema es preciso ubicar el área mesoamericana donde se establecieron varias culturas indígenas en nuestro país, conforme al siguiente esquema:



En la cultura mesoamericana se señalan tres grandes etapas y los acontecimientos más relevantes son los siguientes:

A. Preclásica (2300 a. C.- 1 d. C)

- Aparece la agricultura.
- Construcción de centros ceremoniales.
- Mercados y rutas mercantiles.
- Invención del papel a base de corteza de amate.
- Desarrollo del calendario y del conocimiento astronómico.
- Aparición de la primera gran cultura mesoamericana: la Olmeca, en la región del Golfo.

B. Clásica (1 – 1000)

- Desarrollo de las grandes ciudades mesoamericanas: Teotihuacán, Tajín, Pátzcuaro, Montealbán y las monumentales ciudades mayas como Kaminaljuyú, Uxmal, Kabah, Sajil, Puuc, Chichén y Tikal
- Importante desarrollo social, político, religioso y jurídico.

C. Posclásica (1000 – 1521).

- Desintegración de las grandes ciudades, excepto Tajín y Xochicalco
- Aparición de los Toltecas, nahuatlacas, y finalmente los mexicas, todos en la región del Altiplano Central.

Respecto al derecho indígena se sabe muy poco, solo se cuenta con tres fuentes para conocer su cuerpo normativo: las fuentes escritas originales (códices), los sitios arqueológicos y las crónicas escritas durante los primeros años de conquista, realizadas tanto por españoles como por indígenas.

La base de la organización política, social y jurídica de esta cultura era el *calpulli* que es la denominación náhuatl de pequeños grupos de población, cada uno de ellos contaba con su propia mitología de donde se desprendía su naturaleza divina y su dios protector quien legitimaba el dominio de tierra que ocupaban y labraban. El *calpulli* presentaba las siguientes características generales:

- Era una persona moral.
- Era el titular de la tierra laborable, la cual era entregada para su explotación en parcelas a los jefes de familia.
- Se constituía una unidad fiscal y religiosa.
- Era gobernada por un consejo de ancianos presidido por el *teáchcauch*.
- Cada *calpulli* contaba con un tribunal (*tecali* o *teccalco*).
- El matrimonio se daba entre parejas del mismo grupo, que era lo habitual, aunque también se podía dar entre personas procedentes de diferentes *calpullis*.

Su organización política estaba estructurada de la siguiente forma:

- Un conjunto de *calpullis* integraban una unidad política denominada *tlatocáyotl*.

- Su gobernante (*tlatoani*) era vitalicio con poder político, judicial, militar y religioso; era elegido de entre los hijos del gobernante (tlatoque) anterior, una vez escogido adquiría un carácter casi divino.
- El cihucoatl era una especie de adjunto suplente del tlatoani, su función era auxiliar en las funciones de gobierno y prescindía el tribunal supremo (tecpilcali).
- Había tribunales especiales para los guerreros, religiosos, sacerdotes, estudiantes y asuntos mercantiles.
- En los asuntos militares, el tlatoani y el cihucoatl eran auxiliados por el tlacatécatl y el tlachocáctli; para la recaudación fiscal por el hueicalpixqui, para la conservación de los tributos por el petlacácatl.
- Para el control de los diversos calpullis se dividía la ciudad en cuatro sectores al frente de los cuales había un funcionario responsable.

Su organización social se basaba en lo siguiente:

- Existían dos clases sociales: la dirigente (pipiltin) y la gran masa trabajadora (macehualtin).
- Los pipiltin tenían escuelas especiales (calmécac), su formación se basaba en una estricta disciplina que les forjaba un carácter y sobriedad necesaria para desempeñar las funciones políticas, judiciales, militares y religiosas a las que estaban llamados.
- Los macehualtin asistían a centros de educación menos exigentes llamados telpochcalli.
- Los comerciantes (pochtécah) pertenecían a lo macehualtin, además de su actividad propia, eran diplomáticos y espías que los hacían destacar dentro de la organización social y por ello gozaban de ciertos privilegios.
- Los cautivos de guerra (tlatlacotin) eran una especie de esclavos.
- Los teccaleque eran sirvientes ocupados en labrar la tierra.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Realizar un cuadro sinóptico donde destaque la estructura política-social y jurídica de la cultura indígena.

1.4 CULTURA ESPAÑOLA

La conquista española a México (1519-1521), dio inicio al proceso de culturización occidental en este país, el cual se cristalizó durante los 300 años que duró la colonia, así se consolidó su incorporación a la cultura occidental. Por tal motivo es importante destacar y analizar los elementos de la cultura española que influyeron en la estructura sociopolítica y legal de México.

Dentro del marco histórico de Hispania, iniciaremos con la dominación romana que trajo como consecuencia la unificación política y cultural de toda la península Ibérica, así como la influencia de sistema jurídico romano en Hispania, aunado a la religión cristiana en la cultura jurídica del mundo occidental:

- a. Año 73 d. C., se concede la ciudadanía romana a los hispanos por parte del emperador Vespusiano, el proceso de romanización de la vida jurídica fue acelerado.
- b. A partir del siglo V de nuestra era invaden en Hispania pueblos germánicos enteros: vándalos, alanos, suevos, y mayormente visigodos a quienes la autoridad romana tuvo que aceptar y aliarse con ellos.
- c. Año 476 caída del Imperio Romano de Occidente, los visigodos abandonan las Galias y se posesionan de toda la Península, consolidando su dominio.
- d. Se fusionan los pueblos hispanorromanos y visigodos, dando como resultado una nueva nación hispánica sobre la base de ambas raíces.

- e. Año 711 árabes y bereberes, pueblos islámicos, invaden la península derrotando al rey de los visigodos, don Rodrigo, por lo que en breve tiempo logran imponerse en la antigua Hispania.
- f. Posteriormente los cristianos inician una guerra para expulsar a los mahometanos, hecho que dura aproximadamente ocho siglos y se le conoce como la Reconquista.
- g. Como consecuencia de esa lucha se crean múltiples formas políticas en la Península durante toda la Edad Media.
- h. Las entidades políticas que sirven de fundamento a la posterior unificación española son principalmente Castilla en el norte y centro, Aragón en el este, Navarra en el noroeste y Portugal al occidente.
- i. Cada unidad política tenía su propia organización administrativa y sistema jurídico.
- j. Al-Andalus era la zona dominada por los musulmanes, habitada por muchos cristianos a quienes se les permitió conservar su religión y derecho a cambio de guardar obediencia a la autoridad islámica, a éstos se les denominó mozárabes.
- k. Los muladíes eran cristianos que optaron por la religión mahometana, conservando su idioma, posteriormente quedaron totalmente incorporados al Islam.
- l. El proceso de expulsión de los mahometanos se prolongó hasta finales del siglo XV.
- m. En 1491 fue derrocado el reino de Granada y coincide con el matrimonio de Isabel de Castilla y Fernando de Aragón, mejor conocidos como los Reyes Católicos, posteriormente éstos unieron su política con todos sus reinos y anexos a esas coronas.
- n. En 1492 da comienzo la penetración castellana en el continente americano.

1.5 EL DERECHO CASTELLANO

La primera intención de los conquistadores españoles en América era aplicar el derecho castellano, pero debido a las peculiares características sociales, económicas, religiosas, políticas y culturales de los territorios conquistados, se vieron en la necesidad de crear un régimen jurídico propio, es decir, el derecho indiano, coexistiendo ambos ordenamientos, uno como norma general y otro como norma especial en la Nueva España; por lo que es necesario conocer el derecho castellano para comprender el derecho colonial y posteriormente el régimen jurídico del México Independiente.

A continuación se establecerán las fuentes del derecho castellano desde un enfoque cronológico:

- a. Como parte del Imperio Romano, el derecho de éste se aplicó en toda la Península Ibérica hasta el siglo V d. C.
- b. Posteriormente con la invasión de los pueblos germánicos, en especial los visigodos, se dio una combinación entre el derecho romano vulgar y el derecho visigótico, resultando varias recopilaciones (Código Eurico, Breviario de Alarico y el Liber Judiciorum)
- c. Los musulmanes invaden la Península en el año 711 d. C. y se divide el territorio en dos partes: una dominada por los árabes y otra constituida por los territorios liberados de los invasores, durando ocho centurias. Así los territorios cristianos fueron regidos por sistemas jurídicos-políticos muy diversos, que van desde los rasgos comunes a la Europa Medieval y los propios de la Reconquista.
- d. En el transcurso de estos ocho siglos se diferencian dos etapas: la Alta Edad Media y la Baja Edad Media; dentro de un marco jurídico-político, la primera se caracteriza por una dispersión, mientras que la segunda se destaca por el constante esfuerzo por lograr la unificación.

- e. En la Alta Edad Media española existían multitud de entidades políticas, muchas de las cuales respondían a un mismo tiempo a diversos núcleos de poder (rey, señor, etc.); como consecuencia de ello aparecieron ininidad de sistemas jurídicos diferentes esparcidos por toda la Península Ibérica
- f. Cada núcleo de población pretendía tener su propio ordenamiento jurídico, mismos que se les conoce como “fueros municipales”, que trataban de materias diferentes y no siempre de derecho municipal.
- g. Junto con los diversos fueros se va a aplicar el Liber Judiciorum, como la más importante recopilación visigótica de derecho romano vulgar; asimismo, los criterios judiciales establecidos en las llamadas fazañas, que es lo más próximo al derecho que realmente se aplicó en esa época.
- h. La baja Edad Media se inicia en el siglo XIII y a la vez la unificación política entre Castilla y León en 1230 con Fernando III, se intenta la unificación jurídica ante aquella diversidad de sistemas jurídico-político en Hispania.
- i. Políticamente dominaba la confederación de reinos unidos por la persona del soberano en la península, entre ellas la castellana que es la que importa por su ulterior influencia en la conquista de América.
- j. Fernando III continuó la política de sus antecesores de procurar otorgar el mismo fuero a varias localidades, con el propósito, a largo plazo, de facilitar la unificación, para ello propuso elaborar un solo cuerpo legislativo para todos sus dominios.
- k. Posteriormente Alfonso X prosiguió la política legislativa antes señalada, mandando a traducir del latín al español, con algunas modificaciones, el Liber Judiciorum, llamándole Fuero Juzgo, el cual se otorgó como fuero municipal a varias localidades, siendo bien aceptada. También mandó a realizar una especie de “código tipo”, para otorgarlo a las poblaciones que no tenían fuero propio o el que

tenían era muy anticuado a sus necesidades, a esta legislación le llamó Fuero Real, que fue redactado entre 1252 y 1255.

- I. En esta misma época surgen los litigios que se resolverían por el derecho real, junto a aquellos que continuaban solucionándose con base a fueros locales.
- m. Entre 1256 y 1258 un grupo de distinguidos juristas, dirigidos por el monarca, crearon un código de derecho real llamado Espéculo, que Alfonso X pretendía imponer de forma general, pero fue rechazado y el Rey Sabio se vio en la necesidad de dar marcha atrás, reduciendo ampliamente esta obra legal en 1270. Después de varias revisiones a este cuerpo legislativo, recibió el nombre de las Siete Partidas por ser siete partes en las que se divide y fue considerada la obra jurídica más importante de toda Europa en la Edad Media.
- n. En 1348 el Rey Alfonso XI promulgó las Leyes de Alcalá, que pretendía establecer un orden de prelación de fuentes jurídicas ya existentes, quedando de la siguiente manera:
 - o En primer lugar las Leyes de las Cortes (incluyendo el propio ordenamiento de Alcalá).
 - o Fueros municipales.
 - o Siete Partidas.

Reconociendo la autoridad del monarca para legislar.

- o. Tras varios intentos por recopilar la legislación castellana durante el siglo XV, es hasta el año 1567 que Felipe II ordena se realice una recopilación oficial del disperso derecho castellano, así surge la llamada Nueva Recopilación, convirtiéndose en el cuerpo legal más importante en Castilla, junto con las Siete Partidas, que se aplicarían en el México Colonial.
- p. En el siglo XVII dicha Nueva Recopilación ya era insuficiente por el alto número de disposiciones que durante más de una centuria se

había promulgado, por lo que se añadió un apéndice de actualización legislativa, llamada Autos Acordados del Consejo

En 1865 se hace otra recopilación llamada Novísima Recopilación de Leyes de España, que la doctrina posterior a la Independencia le da validez en el México Independiente.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Realizar una línea de tiempo destacando las fuentes legislativas castellanas.

1.6 LA EMPRESA DE LAS INDIAS

El 17 de abril de 1492 se establece en las Capitulaciones de Santa Fe los acuerdos, términos y condiciones mediante los cuales se llevaría a cabo la empresa de las indias, documento que fue suscrito por Cristóbal Colón y los Reyes Católicos, donde se otorga a Colón los títulos de almirante, virrey, gobernador general; de igual manera se estipuló que las tierras que encontrase en su camino a la India quedarían incorporadas a la Corona de Castilla. Con este acuerdo nace, antes de descubrir el territorio, un sistema jurídico: el derecho indiano. Así, el 12 de octubre del año antes mencionado, Colón y su tripulación descubrieron un continente, con lo que se inicia primeramente la penetración castellana y después la europea en el continente americano.

Conforme a la práctica jurídica internacional de la época, los Reyes Católicos acuden al Papa Alejandro VI para solicitarle que con su autoridad legitimara sus actuaciones en las tierras descubiertas que ya pertenecían a la Corona de Castilla, accediendo el romano pontífice expide en 1493 los documentos denominados “letras alejandrinas” que contenía varias bulas, donde consta que se hace donación con derechos exclusivos de las islas y tierra firme recién descubiertas y establecía la línea de demarcación entre

portugueses y castellanos, también se autorizaba nombrar misioneros y en la bula Dudum siquedem se estableció una nueva donación universal sin condición ni límite, incluyendo la India. Con estos documentos se considera que el descubrimiento y la donación pontificia constituían títulos suficientes para legitimar la ocupación castellana en las tierras descubiertas, junto con el dominio de sus nativos.

AUTOEVALUACIÓN

1.- A la historia solo le interesa exclusivamente los hechos pasados, no lo que ellos tienen en común.

- a) Unicidad
- b) Preteridad
- c) Individualidad
- d) Historia del derecho

2.- Las disciplinas _____, que son aquellas que apoyan al jurista en sus estudios acerca del derecho como la sociología jurídica, el derecho _____ y la historia de derecho

- a) Jurídicas especiales – público
- b) Jurídicas auxiliares – comparado
- c) Jurídicas especiales – civil
- d) Jurídicas auxiliares – privado

3.- Para estudiar a la historia del derecho, se utiliza el método

- a) Mixto
- b) Sistemático
- c) Cronológico
- d) Los tres anteriores

4.- La base de la organización política, social y jurídica de la cultura mesoamericana era el:

- a) calpulli
- b) tlatocáyotl
- c) *tecali*
- d) *teccalco*

5.- Dominación a Hispania que trajo como consecuencia la unificación política y cultural de toda la península, así como su influencia en el sistema jurídico:

- a) Romana
- b) Visigoda
- c) Árabe
- d) Musulmana

6.- Con la invasión de los pueblos germánicos, se dio una combinación entre el derecho romano vulgar y el derecho visigótico, resultando varias:

- a) Leyes
- b) Normas
- c) Bulas
- d) Recopilaciones

7.- Títulos que legitimaron la ocupación castellana en las tierras descubiertas y el dominio de sus nativos:

- a) Las capitulaciones
- b) Las letras alejandrinas
- c) Las bulas papales
- d) Las capitulaciones y las letras alejandrinas

RESPUESTAS

1.- c; 2.- b; 3.- c; 4.- a; 5.- b; 6.- d; 7.- d

UNIDAD 2

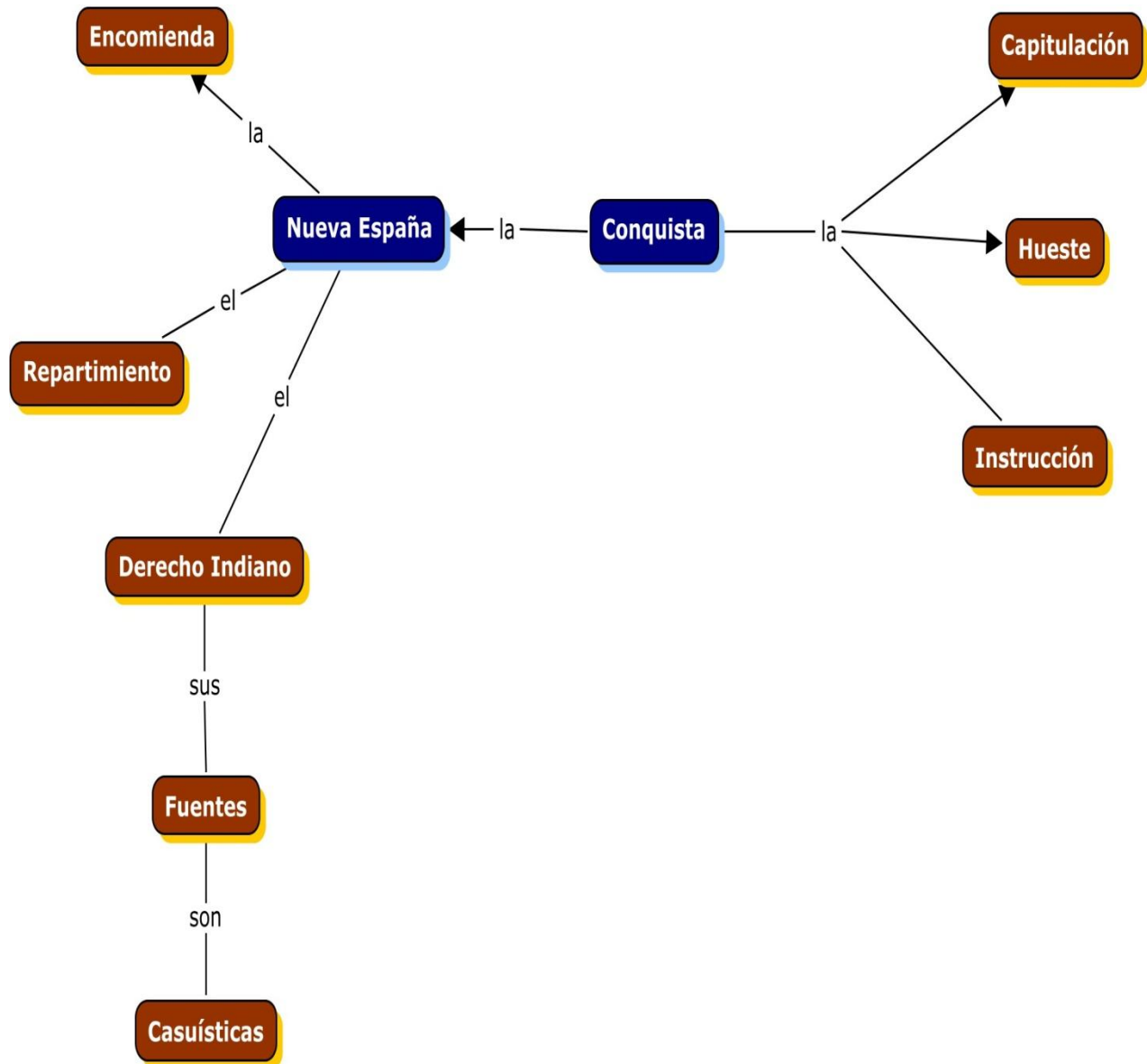
LA CONQUISTA Y NUEVA ESPAÑA

OBJETIVO. El estudiante analizará y comprenderá el proceso de transculturización derivado de la Conquista en la Nueva España, sus instituciones y consecuencias jurídicas.

TEMARIO

- 2.1 INSTITUCIONES JURÍDICAS DE LA CONQUISTA
- 2.2 LA ENCOMIENDA
- 2.3 EL REPARTIMIENTO
- 2.4 EL DERECHO INDIANO Y SUS FUENTES
- 2.5 SUPERVIVENCIA DEL DERECHO PREHISPÁNICO

MAPA CONCEPTUAL



INTRODUCCIÓN

En la presente unidad se profundizará de forma específica en las diferentes instituciones jurídicas, social, política, laboral que fueron creadas como resultado de la Conquista, siendo las siguientes: las capitulaciones, la hueste, la instrucción, la encomienda y el repartimiento; todas ellas desde su estructura organizativa y normativa.

Asimismo, se analizará al derecho indiano como un cuerpo normativo con aplicación en las Indias, junto con el derecho castellano y en muy poca medida el derecho indígena. Se estudiará su marco conceptual, características, fuentes y orden de prelación.

Finalmente, se conocerá que el derecho prehispánico fue reconocido por las autoridades españolas para continuar su aplicación en la Nueva España. Lo anterior con la finalidad de obtener un enfoque más preciso sobre el proceso de transculturización que surgió como consecuencia de la Conquista de Hispania en el continente Americano.

2.1 INSTITUCIONES JURÍDICAS DE LA CONQUISTA

Existen tres instituciones jurídicas que los conquistadores usaron para su empresa colonizadora en las Indias:

1. LA CAPITULACIÓN.- Especie de convenio que surgió en la Edad Media donde los Reyes Católicos renunciaban al monopolio de la empresa de las Indias, concesionándola a los particulares (1499), en razón de que al inicio de la epopeya los gastos corrían del erario público, pero a los siete años fracasó porque los beneficios económicos no compensaban los gastos.

El objeto de las capitulaciones eran los descubrimientos y las conquistas, sus elementos son:

- Un permiso o licencia para descubrir o conquistar.
- Bienes y servicios que el conquistador se comprometía a aportar.
- Títulos y franquicias que el monarca otorgaría al empresario.
- Las personas que irían en la expedición.
- Se estipulaba generalmente el plazo de un año para la realización de la empresa.

2. LA HUESTE.- Institución de origen medieval de naturaleza castrense, por medio del cual un señor o un consejo municipal, por sí mismo organizaba un ejército para ejecutar, a nombre del rey, un hecho de armas a cambio de algunos privilegios, sobre todo por el territorio ganado, es decir, el caudillo o capitán se embarcaba con su milicia de manera voluntaria a cambio de obtener participación en el botín de guerra.

La hueste, como forma militar, junto con las capitulaciones resultó ser muy exitoso en la Conquista. También en las huestes iban oficiales reales (autoridades fiscales) quienes se encargaban de cobrar los impuestos que correspondían a la Corona, junto a ellos los eclesiásticos que cubrían las necesidades de tipo espiritual de los conquistadores y, en los territorios conquistados, de la evangelización. Los marinos eran profesionales, su función era trasladar a la hueste por el mar, por ello se les pagaba un salario.

3. LA INSTRUCCIÓN.- Documento que expedía la autoridad indiana (Consejo de Indias) o una con residencia en América, donde se otorgaban las reglas a seguir por la expedición, entre ellas: el tipo de actividades a realizar para lograr la hazaña, el comportamiento de los expedicionarios, las facultades y jurisdicción de las autoridades, como tomar la posesión de las tierras descubiertas, el trato a los indígenas, entre otras. En otras palabras, contenía todas las reglas que se debían ejecutar para el proceso de colonización en los territorios conquistados.

2.2 LA ENCOMIENDA

Para Guillermo Margadant la institución de la encomienda consistía en que un español recibía el privilegio de cobrar los tributos de algunos pueblos de indios, de acuerdo a una tasa previamente estipulada. A cambio, tenía la obligación de cristianizar a los nativos, dedicar una cuarta parte del tributo a la construcción de iglesias y supervisar la aplicación de las leyes protectoras a los indios.²

Las autoridades españolas crearon en las Indias esta institución, por las siguientes causas:

² Guillermo F., Margadant S. (1993) Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, p.p. 82-85

- 1.- Otorgar recompensas a los primeros conquistadores.
- 2.- De la intención del erario de anexar a los indios a la economía colonial.
- 3.- De cristianizar a los indios sin ningún costo para la Corona.
- 4.- Fortalecimiento de la organización militar.

Entre los deberes del encomendero se mencionan los siguientes:

- i. No podía enajenar la encomienda, por lo que no se le fincaba hipoteca.
- ii. Los frutos de la hipoteca si podían ser hipotecados.
- iii. Las encomiendas eran indivisibles.
- iv. Debía agrupar encomiendas muy reducidas.
- v. Existía la confiscación de tributos a los encomenderos para sostener situaciones de emergencia.
- vi. Fijación de tasa de tributos.
- vii. Contribuían al pago de gastos de evangelización.

Las encomiendas daban lugar a latifundios privados cuando los indios se resistían a ceder sus tierras a los encomenderos. Dichos traspasos estuvieron bajo el control de las audiencias, que supervisaban que los indios no fuesen perjudicados, y en caso de ser así, eran citados para que manifestaran sus opiniones, pero como se dejaban intimidar muy fácilmente, este medio de control no era muy eficaz.

El encomendero tenía que vivir en la encomienda, no se permitía el ausentismo, en caso contrario y, si no hubiera quien lo cubriera, se consideraba a los indios libres de la encomienda y quedaban como vasallos directos de la corona.

Para finales del siglo XVI la encomienda ya tenía bajo su dominio a las tres quintas partes de los pueblos indios, finalmente por un decreto de noviembre de 1718 suprimió a la encomienda, excepto por algunas que

gozaban de ciertos privilegios y las concedidas a los descendientes de Cortés.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Hacer un cuadro sinóptico sobre la organización de la encomienda.

2.3 EL REPARTIMIENTO.

El repartimiento es un sistema laboral de rotación donde los indios eran destinados a realizar ciertos servicios personales y remunerados a los españoles; asimismo, eran instruidos en las cosas de la fe (repartir a los indios entre los españoles, según el rango de cada uno de ellos). Por cada indio el colonizador debía pagar un peso de oro cada año al fisco. Este sistema trajo como consecuencia el despoblamiento de las islas, por lo que se tuvo la necesidad de traer esclavos negros desde África a América, con lo que daba inicio la esclavitud en este continente.

Los jueces de repartimiento eran la autoridad encargada de determinar que trabajo debía realizar cada indio (servicio a la ciudad, labranza, minas, etc.), no se trataba de una esclavitud temporal, sino que los servicios eran rotativos, por lo que tenían derecho a recibir un salario adecuado. Los indios contaban con normas protectoras que evitaban que sus “amos” los esclavizaran, para ello se prohibió a los españoles que les fuera pagados salarios por adelantado a los indios, bajo pena de perder dicho anticipo.

Hacia 1575 la mano de obra india era cada vez más escasa debido a las epidemias y las exigencias del clero por construir grandes y lujosas iglesias, por lo que en 1609 se suavizó el sistema de repartimiento de indios con la introducción de la mita: mediante sorteo los caciques de cada población debían determinar cuáles indios, no ocupados en el cultivo de sus

propias tierras o en talleres de artesanías, debían prestar servicios remunerados a los colonos, sin que el número total de indios mitayos pudiera pasar del 4%; igualmente, se crearon normas protectoras para los indios que prestaban sus servicios en las mitas.

2.4 EL DERECHO INDIANO Y SUS FUENTES

En un primer momento, los Reyes Católicos pretendieron que en Indias únicamente se aplicara el derecho castellano; sin embargo, ante la nueva realidad social que se presentaba, tuvieron que crear normas específicas para cubrir las necesidades de las tierras conquistadas, así nace un nuevo derecho, el indiano, que junto al castellano eran los vigentes en la Colonia.

Ahora bien, desde el punto de vista de Oscar Cruz Barney, “en sentido estricto, el derecho indiano es el conjunto de leyes y disposiciones de gobierno promulgadas por los reyes y por las autoridades a ellos subordinadas para el establecimiento de un régimen jurídico particular en las Indias. En sentido amplio, deben considerarse también el derecho castellano, las bulas papales, algunas capitulaciones, las costumbres desarrolladas en algunos municipios de españoles y las costumbres y disposiciones indígenas, siempre que no fueran contrarias a la religión católica o al rey.”³ Respecto al ámbito de aplicación de las normas, el derecho castellano tiene carácter supletorio respecto del derecho indiano, ya que éste se aplicaba en circunstancias que, por no estar previstas en la norma española, requería regulación propia. Así lo tenían que observar las autoridades, tanto los gobernadores como las justicias, estaban obligados a reconocer el orden y forma de vida de los indígenas, así como sus usos y costumbre, siempre y cuando no fueran contrarios a la fe católica, ni a los intereses de la corona.

³ Cruz, Barney Oscar (1999), Historia del Derecho en México, p. 182

Conforme a Oscar Cruz Barney, las características del derecho indiano son las siguientes:

- a) Es un derecho casuista. Esto trae como consecuencia una gran profusión de disposiciones, ya que se legislaba sobre cada caso concreto en busca de generalizar la solución adoptada.
- b) Una gran minuciosidad reglamentaria. Ots Capdequí señala que “los monarcas españoles pretendieron tener en sus manos todos los hijos del gobierno de un mundo tan vasto, tan complejo en su diversidad y tan lejano (que)...lo mismo quisieron conocer los grandes problemas políticos y económicos que afectaban a todas las Indias..., como de cuestiones minúsculas que interesaban a una sola ciudad o a un reducido distrito rural”.
- c) Con una tendencia asimiladora y uniformista. Los monarcas castellanos buscaron que la vida jurídica indiana quedara estructurada con base en las concepciones peninsulares; sin embargo, las instituciones adquirieron una serie de modalidades propias del ambiente geográfico, social y económico indiano.
- d) Con hondo sentido religioso y espiritual. Dos fueron las preocupaciones fundamentales para los monarcas castellanos en la conquista y pacificación de las Indias: la conversión de los indígenas a la fe católica y la defensa de la religión.⁴

Las fuentes del derecho indiano están constituidas por una gran cantidad de reales cédulas, reales órdenes, reales provisiones, instrucciones, ordenanzas, etc. que tenían por objetivo regular las nuevas circunstancias que se presentaron en las Indias con la aplicación del derecho castellano. La

⁴ Cruz Barney, *op. cit.* p. 184.

abundancia de este cuerpo normativo se unificó en varias recopilaciones para facilitar su consulta y estudio (fuentes legislativas).

Las normas castellanas para las Indias se clasifican, conforme a Cruz Barney de la siguiente forma:

- a. Reales pragmáticas: se trataba de disposiciones emitidas por el rey que gozaban de mismo valor jurídico y autoridad que el de una ley votada en Cortes.
- b. Reales cédulas: éstas eran las más usuales y se integraban por un intitulado o encabezado, en donde se consigna el nombre del monarca junto con todos sus títulos, dirección en donde se indica a quién está dirigida, prefacción en la que se exponen los motivos que dieron origen a la disposición, una parte dispositiva, que se inicia con la fórmula de ordeno y mando, si se dirigía a individuos o corporaciones civiles, o bien con ruego y encargo, si estaba destinada a eclesiásticos; la pena, la data, es decir, día, mes y año en que la disposición se dictó, la firma del monarca, que podía ser, según el momento, con estampilla y el refrendo del secretario, sello de la Cancillería y rúbricas de los consejeros de Indias.
- c. Reales provisiones: éstas se integraban con intitulado, dirección, prefacción, parte dispositiva, pena, data, firma del monarca y refrendo del secretario, sello y rúbricas de los consejeros o camaristas de Indias.
- d. Reales ordenanzas: similares a la provisión, diferían en su contenido, que se divide en capítulos u “órdenes”, por lo general referidas a una institución.
- e. Reales instrucciones: con ellas se detallaban cuáles eran las facultades o atribuciones de una autoridad en un tema determinado o de una corporación.⁵

⁵ *Ibidem.*, p. 185.

Otras de las fuentes del derecho indiano era la doctrina que se integra por literatura de comentarios generales y monografías de la época, una de las obras principales es la realizada por Juan de Solórzano Pereyra en su obra *De Indiarum Iure*, 1629, entre muchas otras. Como tercera fuente aplicada en el México Colonial, estaba la costumbre validada por las autoridades.

La etapa de creación del derecho indiano culminó en 1821, subsistiendo este derecho provisionalmente en todo lo compatible con la nueva situación política, hasta que gradualmente algunas de sus normas se agregaron a la legislación del México Independiente y otras fueron abrogadas.

El orden de prelación de Indias, fue el siguiente:

Primero: leyes dictadas especialmente para Indias, ya sea en la Península o bien en las propias Indias.

Segundo: las costumbres practicadas en los municipios de españoles en Indias o costumbre criolla.

Tercero: las costumbres indígenas que no fueran en contra de la religión católica o de las normas castellanas o indianas.

Cuarto: la Novísima Recopilación de 1605.

Quinto: la Nueva Recopilación de 1567.

Sexto: las Leyes del Toro de 1505.

Séptimo: Ordenamiento de Alcalá de 1348.

Octavo: las Siete Partidas.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Realizar un cuadro sinóptico que abarque el concepto de derecho Indiano, sus características, fuentes y orden de prelación.

2.5 SUPERVIVENCIA DEL DERECHO PREHISPÁNICO

Dentro de la política de la Corona, se estableció que no desapareciera por completo el derecho prehispánico, sino más bien, que éste fuera incorporado al nuevo sistema jurídico vigente; sin embargo, como el derecho indígena se basaba prácticamente en las costumbres, éstas debían ser aprobadas por la autoridad española y confirmada su vigencia, siempre y cuando fueran compatibles con los intereses de la Corona y el cristianismo.

Así, un ejemplo de ello, entre los indígenas se escogía a los jueces pedáneos (autoridades administrativas), escribanos, regidores, alguaciles y otros ministros de justicia, quienes administraban la justicia de acuerdo a sus usos y costumbres y resolver los asuntos de menos cuantía en sus poblaciones. Sin embargo, a la llegada de los españoles, los aztecas no tenían separado las normas religiosas y sociales de las propiamente jurídicas, no ubicaban cuál de entre las normas que los dirigían eran derecho y cuáles eran estrictamente religiosas, en pocas palabras, no habían secularizado el derecho.

Debido al proceso de culturización y a la evangelización, los indígenas fueron perdiendo muchas de sus costumbres, ya que por conveniencia y en pro de su beneficio, convinieron en adaptarse al nuevo sistema.

Es así que, los caciques fueron los primeros en ser evangelizados y en aprender el idioma castellano, por lo que al ser los líderes esto servía como ejemplo a la población y con ello se facilitaba la incorporación de las

costumbres occidentales entre los indígenas. Aunado a lo anterior, se crearon colegios dirigidos por sacerdotes donde se enseñaba lectura, escritura, música, retórica, lógica, filosofía y medicina indígena.

Poco a poco las características culturales, los aspectos alimenticios y de convivencia de las culturas indígenas fueron alterados y transformados por el nuevo orden, por lo que su estructura familiar fue demolida.

La estructura social en la época virreinal se integraba como sigue:

1. La nobleza, compuesta por:
 - ✓ La antigua nobleza, representada por caciques y principales
 - ✓ La nueva nobleza, originada del estrato inferior e integrada por los gobernantes superiores y por los plutócratas
2. Los macehuales o comunes, representados por:
 - ✓ Labradores, comerciantes y artesanos pobres, que eran independientes económicamente
 - ✓ Los económicamente dependientes, que eran los indios-laboríos y naboríos (criados)

Se concluye este tema afirmando que en América no existió en su sociedad un proceso histórico de aceptación y asimilación voluntaria del derecho castellano, sino que derivado de la dominación española, es decir, la conquista, éste sistema jurídico fue impuesto, respetando en la medida de lo posible las costumbres indígenas.

AUTOEVALUACIÓN

1.- Institución de origen medieval de naturaleza castrense, por medio del cual un señor o un consejo municipal, por sí mismo organizaba un ejército para ejecutar, a nombre del rey, un hecho de armas a cambio de algunos privilegios.

- a) Hueste
- b) Capitulación
- c) Instrucción
- d) Encomienda

2.- Las _____ daban lugar a latifundios privados cuando los indios se resistían a ceder sus tierras a los _____

- a) Huestes - españoles
- b) Capitulaciones – conquistadores
- c) Encomiendas – encomenderos
- d) Instrucciones – latifundistas

3.- Sistema laboral de rotación donde los indios eran destinados a realizar ciertos servicios personales y remunerados a los españoles:

- a) Huestes
- b) Encomiendas
- c) Repartimiento
- d) Instrucciones

4.- Conjunto de leyes y disposiciones de gobierno promulgadas por los reyes y autoridades a ellos subordinadas para el establecimiento de un régimen jurídico particular en la Nueva España:

- a) Capitulación
- b) Instrucción
- c) Derecho castellano

d) Derecho indiano

5.- Debido al proceso de _____ y a la _____, los indígenas fueron perdiendo muchas de sus costumbres, ya que por conveniencia y en pro de su beneficio, convinieron en adaptarse al nuevo sistema.

- a) Cambio – enseñanza
- b) Conquista – colonización
- c) Colonización – culturización
- d) Culturización – evangelización

RESPUESTAS

1.- a; 2.- c; 3.- c; 4.- d; 5.- d

UNIDAD 3

INSTITUCIONES DE GOBIERNO

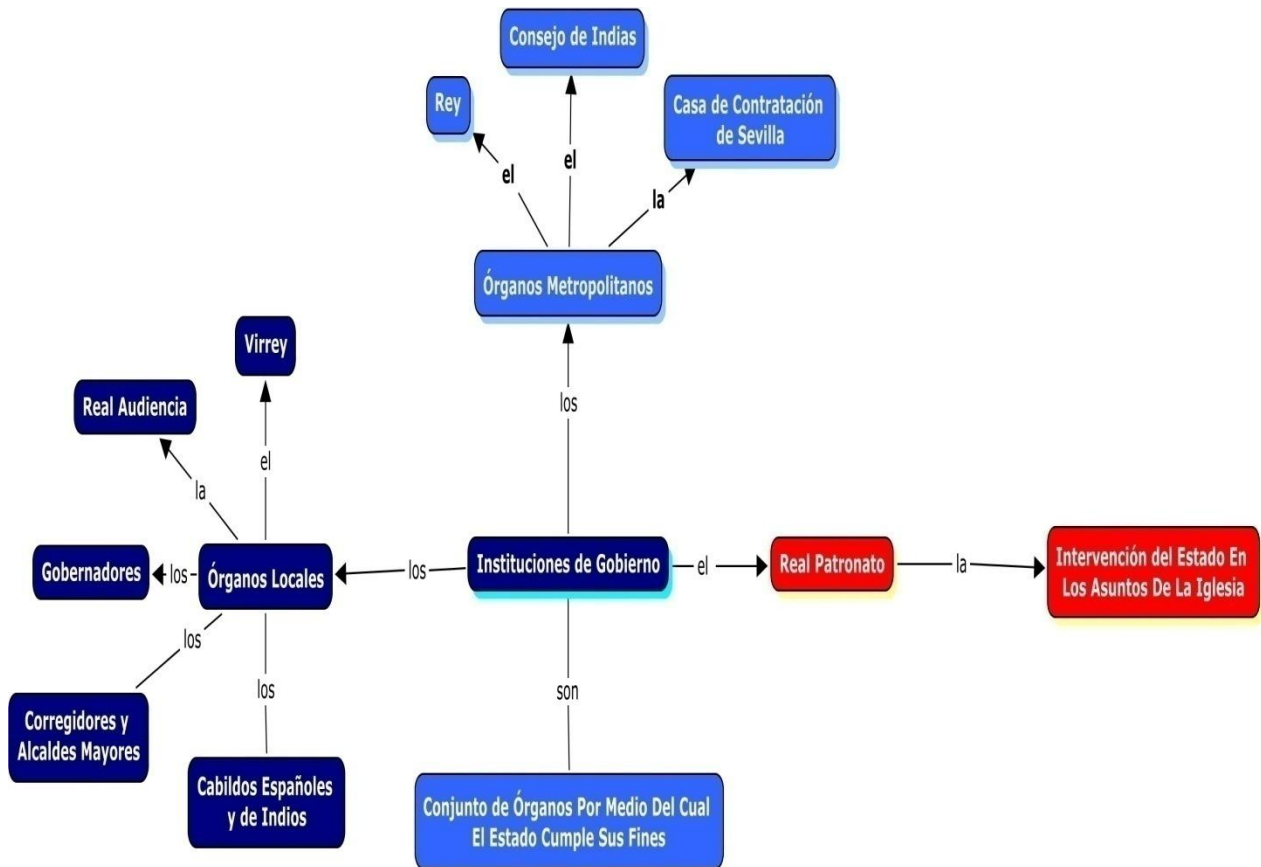
OBJETIVO

El estudiante analizará y conocerá la estructura, organización y funciones de las autoridades de gobierno en la Nueva España.

TEMARIO

- 3.1 GOBIERNO. CONCEPTO
- 3.2 ÓRGANOS METROPOLITANOS
- 3.3 ÓRGANOS LOCALES
- 3.4 EL REAL PATRONATO

MAPA CONCEPTUAL



INTRODUCCIÓN

Una vez que los territorios descubiertos fueron conquistados, era necesario organizar a una sociedad totalmente devastada por los enfrentamientos violentos que conllevaron tal suceso. Tratar de cambiar una estructura gubernamental por otra, fue una tarea complicada tanto para los conquistadores como para los conquistados.

El contenido de la presente unidad, comprenderá el estudio de las instituciones administrativas de gobierno que existían en Hispania y Nueva España, su estructura, organización y funciones. Iniciando con el concepto de gobierno como uno de los elementos que componen al Estado y que su principal función es la administración pública; posteriormente, se analizarán los órganos metropolitanos que gobernaban desde España tanto a la Península como a sus territorios conquistados, su composición y funciones generales. Finalmente se estudiarán los órganos locales, con sede en la Nueva España, su integración y facultades generales.

Con lo anterior se obtendrá un conocimiento general sobre la situación gubernamental de esa época.

3.1 GOBIERNO. CONCEPTO

De acuerdo a Rafael de Pina gobierno en sentido amplio, “es el conjunto de órganos mediante los cuales el Estado actúa en cumplimiento de sus fines; en sentido restringido, conjunto de los órganos superiores del Poder Ejecutivo, bajo la presidencia del jefe del Estado.”⁶

El gobierno es la dirección general de las actividades de los ciudadanos en vista del bien público. Para realizar dichas actividades requiere de la administración, que es la función organizadora de los servicios públicos de dirección, ayuda y suplencia de la actividad de los particulares. En consecuencia, el gobierno depende de la administración y ésta requiere de un gobierno que dirija los servicios públicos que otorga.

Por tanto, el gobierno de Hispania estaba a cargo de reyes, quienes ejercían un gobierno personal en todos los ámbitos, auxiliados por un conjunto de organismos integrados por personas que desempeñaban diferentes funciones de administración y consejo.

En la época de la Conquista tenían este carácter los Reyes Católicos, el ejercicio de su poder era centralizado con facultades legislativas y de gobierno; se establecieron delegados del monarca en las ciudades principales, llamados corregidores, quienes ejercían localmente funciones gubernativas, fiscales, judiciales y militares. Asimismo, la absolutización del ejercicio del poder trajo consigo la burocratización de la administración pública, el cuerpo de gobierno se constituyó con toda una red de funcionarios públicos que dependían de la Corona y escalonados jerárquicamente entre sí.

Existían cuerpos colegiados con funciones consultivas (consejos) en materia administrativa, legislativa y de justicia que dependían directamente

⁶ De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de derecho*, p, 282.

de la Corona, eran sus consejeros; por lo que constituían la cabeza del gobierno y de la administración pública.

Es así que de acuerdo con Oscar Cruz Barney, el sistema gubernativo en la Nueva España estaba formado de la siguiente manera:

❖ ÓRGANOS METROPOLITANOS (CON SEDE EN ESPAÑA)

- El Rey
- Consejo de Indias
- Casa de Contratación de Sevilla

❖ ÓRGANOS LOCALES (CON SEDE EN NUEVA ESPAÑA)

- Virrey
- Real Audiencia
- Gobernadores
- Corregidores y alcaldes mayores
- Cabildos españoles y de indios⁷

3.2 ÓRGANOS METROPOLITANOS

Los órganos centrales metropolitanos lo conformaban el monarca, sus secretarios, el Consejo de Indias y la Casa de Contratación de Sevilla, todos con sede en España. Dichos organismos y funcionarios tenían las siguientes características:

a. El rey

- Ejercía la titularidad del poder sobre una diversidad de territorios con consideraciones jurídico-políticas.
- Su autoridad era como una encarnación personal del Estado.

⁷ Cruz Barney, Oscar . (1999). Historia del Derecho en México, México: Oxford, p.p. 226-295

- Era supremo rector de la comunidad lo que se representaba por medio de insignias (trono, corona, cetro, etc.).
- Tenía ciertos derechos y prerrogativas como: mantenimiento de la paz, impartición de justicia, minas, acuñación de monedas, etc.
- Poder de decisión frente a otros reinos: derecho de guerra, la paz, celebración de tratados y envío de embajadas.
- Creación de normas.
- Deber de defender la fe cristiana y la iglesia e intervención en la organización eclesiástica (derecho de patronato sobre la Iglesia de Indias).
- Cabeza de la república y fuente de toda potestad y jurisdicción con atribuciones amplias: gobierna el reino, confería dignidades y nombraba a los ministros y oficiales que ejecutarían sus actos de autoridad.

La Nueva España era territorio de la Corona de Castilla y León, ya que por medio de la conquista éstas le habían sido donadas; en consecuencia, los habitantes de las Indias eran sus súbditos, sin importar raza o condición social y por tanto tenía el deber de protegerlos.

Los monarcas españoles tuvieron muy poca intervención en los asuntos indianos, más bien se servían de sus delegados o secretarios de despacho que enfrentaban dichos asuntos ante el Consejo de Indias.

b. Consejo de Indias.

- Nace en 1524 como una sector particular del Consejo de Castilla, así todas las resoluciones jurídicas estaban en sus manos.
- Era un órgano de autoridad supremo y autónomo para la administración de las Indias. Constituido por un presidente y consejeros propios, con el tiempo su personal burocrático se incrementó (canciller, registrador, fiscal, secretarios, tesorero general, alguacil mayor, contadores, escribanos...).

- Era el segundo en categoría, después del de Castilla.

Funciones:

1. Cuerpo legislativo, preparaba leyes y disposiciones generales.
2. Órganos de consejo, respondían consultas y emitían dictámenes.
3. Órganos administrativos, eran los intermediarios entre el rey y las administraciones regionales y locales.
4. Tribunales supremos, resolvían en última instancia los asuntos sometidos a su competencia.

Hacia 1720 se redistribuyeron cuatro departamentos en materia de Guerra, Estado, Marina-Indias, Justicia, Eclesiástica y Hacienda; posteriormente Comercio-Navegación de Indias.

El Consejo de Indias desapareció en el año de 1834.

c. Casa de Contratación de Sevilla

- Creado en 1503 era el primer cuerpo administrativo de carácter comercial, creado para supervisar y proteger los descubrimientos americanos.
- Organismo rector del comercio con las Indias e institución de gobierno con atribuciones de índole política, judicial, fiscal, administrativa y científica.
- Funcionaba como oficina de aduanas, de comercio y administración.
- En sus instalaciones se debía almacenar, vender y contratar las mercancías y aparejos necesarios para el viaje y la contratación de las Indias; de la misma forma se hacía con los bienes que arribaban de las tierras americanas.
- Registraba y controlaba todas las operaciones que se llevarán a cabo por cuenta de la Real Hacienda, así como equipar los navíos que se utilizarían para el tráfico mercantil.
- Órgano consultivo del monarca en materia hacendaria.

La Casa de Contratación fue suprimida por real decreto del 18 de julio de 1790.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Realizar un cuadro sinóptico donde se destaque a los órganos metropolitanos y sus funciones principales.

3.3 ÓRGANOS LOCALES

Los órganos locales con sede en la Nueva España, estaba organizado de la siguiente forma:

a) Centrales, integrado por el virrey y la Real Audiencia

1. Virreyes.

- Representantes personales del rey en Indias.
- Cargo vitalicio y hereditario.
- Atribuciones: gobierno, justicia, guerra y hacienda.
- Gobierno: Política y administrativamente actuaban como gobernadores del reino. Podía nombrar a todas las autoridades de las que no tuviera una prohibición expresa de hacerlo. Tenía facultades reglamentarias y de creación de ordenanzas. Vigilaba el despacho de correos, control de abastos, control de precios, limpieza e iluminación de las calles, mantenimiento de la paz y el orden. Concedían a nombre del rey licencias y autorizaciones, confirmaban elecciones municipales, etc.
- Justicia: Actuaban como presidente de la real Audiencia, representando al monarca como fuente suprema de justicia. Administraba justicia en primera instancia a los indios y conocía de los juicios en que éstos eran demandados, conocían en primera instancia los delitos comunes cometidos por los oidores de la Real Audiencia. Podían perdonar delitos comunes.

- Guerra y marina: Tenía el cargo de capitán general, podían disponer de expediciones militares para la guarda y defensa de sus provincias. Contaban con el mando supremo de las fuerzas armadas y de la flota.
- Hacienda: Cuidaba del buen recaudo, administración, cuenta y cobranza de la Real Hacienda, procuraban su aumento y transparencia en cobro y administración.

2. Real Audiencia.

- Órgano básico para el gobierno y administración de justicia
- Con su función política debía garantizar el equilibrio de poderes buscado por la Corona.
- Por audiencia se entiende el acto de oír y entender de cualquier exposición o petición fuera o no judicial.
- Era el más alto órgano de administración de justicia, sin que el rey interviniera en sus decisiones; en ella los oidores ejercían como consejeros.
- Se componía de oidores, que al mismo tiempo eran miembros de Consejo Real actuaban de forma colegiada y resolvían los asuntos por vía sumaria, sin forma de juicio y eran también Alcaldes de la Corte, con éste carácter actuaban de forma individual, ambos conforme a derecho, pero con competencia y procedimientos distintos.
- Los alcaldes de la Corte conformaron un tribunal respecto del cual era posible apelar ante la Audiencia.
- Se ocupaba del despacho de apelación en materia civil y criminal; en primera instancia de los casos de la corte y pleitos sobre servicios y cosas pequeñas, sus resoluciones se podían apelar, en ciertos casos, ante el Consejo.
- Estaba integrada por un presidente, magistrados que eran de 8 a 12 oidores, 4 o 5 alcaldes de crimen, dos fiscales uno en civil y otro del crimen, y los subalternos, entre ellos los abogados.

- Sus funciones jurisdiccionales se dividían en justicia ordinaria y extraordinaria.

La Real Audiencia fue extinguida en 1823.

- b) Órganos provinciales de distrito, conformado por los gobernadores y los corregidores o alcaldes mayores de la Nueva España

1. Gobernadores de provincia.- Estos tenían jurisdicción en las provincias sin sede de Audiencia, constituían la autoridad superior y eran denominados gobernadores por designación real, a propuesta del Consejo de Indias y tenían el título de gobernador y capitán general; también habían gobernadores por elección local que realizaban los cabildos de indios o de españoles bajo circunstancias extraordinarias. Sus facultades estaban divididas en: de gobierno, justicia, guerra y hacienda.
2. Corregidores y alcaldes mayores.- En la Nueva España al ser trasplantadas las instituciones castellanas, aparecen los cargos de alcalde mayor y corregidores; la primera surge como una institución de carácter estrictamente judicial y letrada. Los corregidores surgen en 1531 en sustitución de los encomenderos carecían de título legítimo o sus beneficios se extinguían. Eran nombrados directamente por el rey y posteriormente por los gobernadores y virreyes y duraban en el encargo hasta 5 años. Las funciones de alcaldes y corregidores abarcaban desde el gobierno, justicia, guerra y hacienda.

- c) Cabildos españoles y de indios. Éstos tenían jurisdicción a nivel municipal; el cabildo regía y administraba los consejos en las ciudades, villas o lugares. Éstos crearon ordenanzas, bandos y normas para el uso de bienes comunales, ejercían control sobre las actividades gremiales, boticas, higiene pública, aguas domésticas, mercados, administración de algunos impuestos, otorgamiento de solares, controlaban la policía local

y la milicia, reglamentaban las fiestas y todo lo relacionado con la vida diaria de la comunidad, ya sea de indios o de españoles, respectivamente. La Corona o los virreyes se reservaban el derecho de confirmar o reformar los acuerdos municipales como requisito de validez.

3.4 EL REAL PATRONATO

El patronato era una institución de la Corona que tenía por objeto la intervención de la autoridad estatal en los asuntos de la iglesia; en la edad media se utilizó como forma de incluir al poder político en la expansión de cristianismo. Por el derecho del patronato, el príncipe tenía que dar una aportación económica para establecer iglesias en territorios de infieles recién conquistados, se exigía al patrono la fundación y dotación de dichas iglesias; así, el poder político adquiría el deber de ayudar al clero a la evangelización.

El Real Patronato Indiano tenía sus orígenes en las Bulas Alejandrinas, donde se le otorgaba ciertos derechos sobre la iglesia, mismos que se dividen en tres rubros:

1. El derecho de presentación.
2. Los diezmos.
3. Fijar límites a las diócesis.

De esta forma se distinguen los siguientes derechos de la Corona: presentar candidatos para beneficios eclesiásticos vacantes y de autorizar la construcción de iglesias, de cobrar impuestos eclesiásticos, de negar en sus territorios la promulgación de ciertas decisiones del vaticano, supervisar la vida monástica mediante los obispos, el cobro del diezmo cuyo producto se utilizaría en provecho de la iglesia, salvo un noveno que conservaba la Corona para sí, entre otras.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Realizar mapa mental que explique los derechos del real Patronato

AUTOEVALUACIÓN

1.- Conjunto de órganos mediante los cuales el Estado actúa en cumplimiento de sus fines.

- a) Rey
- b) Virrey
- c) Gobierno
- d) Real Audiencia

2.- La Nueva España era territorio de la Corona de Castilla y León, ya que por medio de la conquista éstas le habían sido donadas; en consecuencia, los habitantes de las Indias eran sus súbditos, sin importar raza o condición social y por tanto tenía el deber de protegerlos.

- a) Rey
- b) Virrey
- c) Gobernadores
- d) Real Audiencia

3.- Integran el más alto órgano de administración de justicia, sin que el rey interviniera en sus decisiones:

- a) Patronato y cabildo
- b) Virrey y Gobernadores
- c) Consejo de Indias y Real Audiencia
- d) Corregidores y alcaldes mayores

4.- El _____ era una institución de la Corona que tenía por objeto la intervención de la autoridad estatal en los asuntos de la _____

- a) Consejo de indias – sociedad
- b) Patronato – iglesia
- c) Cabildo – comunidad indígena
- d) Virrey – conquista

5.- El Real Patronato Indiano tenía sus orígenes en:

- a) Las Bulas Alejandrinas
- b) Las Capitulaciones
- c) El Derecho Indiano
- d) El derecho castellano

RESPUESTAS

1.- c; 2.- a; 3.- d; 4.-b; 5.- a

UNIDAD 4

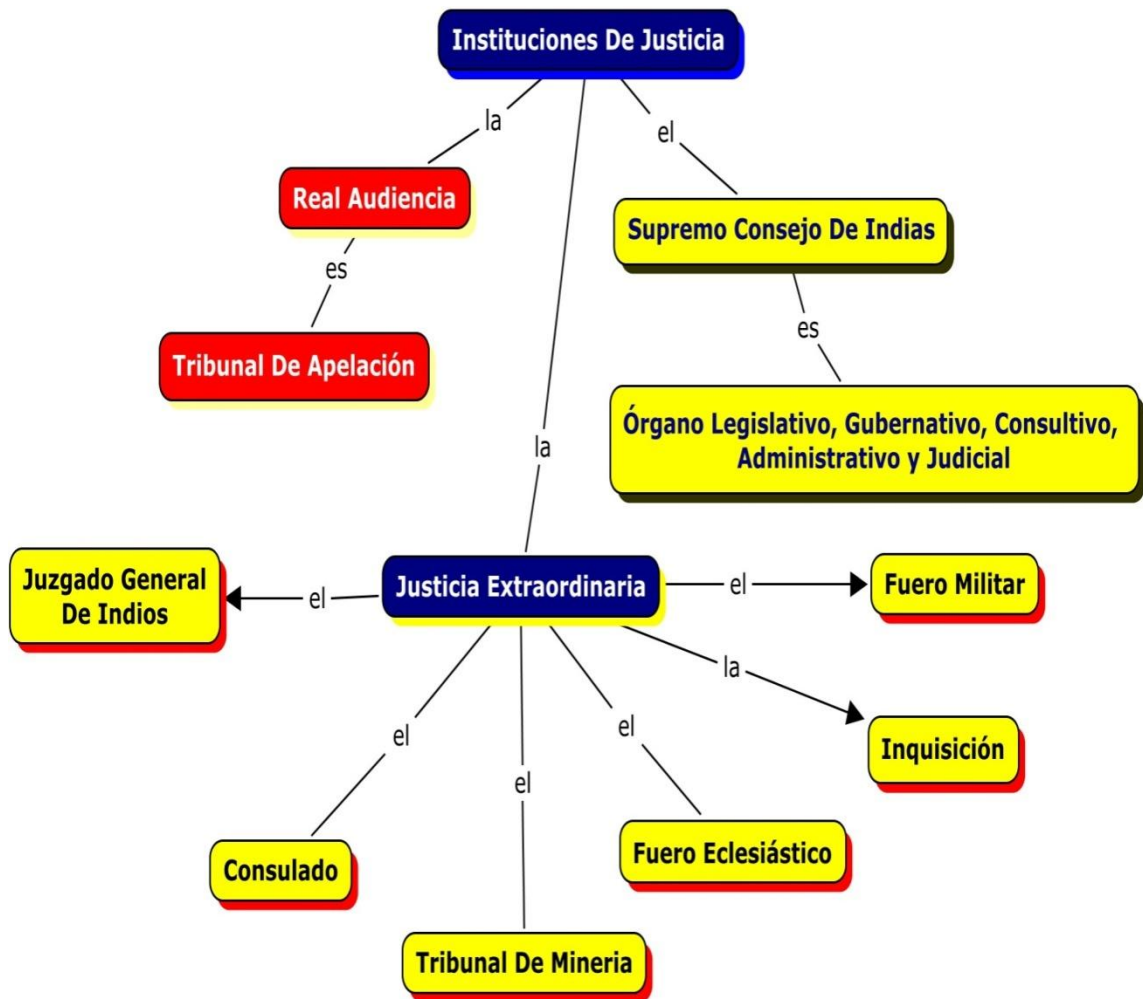
INSTITUCIONES DE JUSTICIA

OBJETIVO- El estudiante analizará y conocerá la estructura, organización y funciones de las instituciones de justicia en la Nueva España.

TEMARIO

- 4.1 JUSTICIA ORDINARIA REAL Y SUPREMO CONSEJO DE LAS INDIAS, JUSTICIA LOCAL
- 4.2 JUSTICIA EXTRAORDINARIA
- 4.3 JUZGADO GENERAL DE INDIOS
- 4.4 CONSULADO
- 4.5 TRIBUNAL DE MINERÍA
- 4.6 FUERO ECLESIAÍSTICO
- 4.7 INQUISICIÓN
- 4.8 FUERO MILITAR

MAPA CONCEPTUAL



INTRODUCCIÓN

En la presente unidad se estudiará la organización que en materia de administración de justicia existía en la Nueva España, cabe señalar que su estructura era compleja, en razón de que las mayoría de sus instituciones fueron una reproducción de la existente en la Península, pero con jurisdicción en los territorios conquistados; además de la existencia de fueros para determinados grupos sociales. Sin embargo, tuvieron que crearse otros órganos de justicia que se adecuaron a las necesidades sociales políticas, económicas, comerciales, etcétera, imperantes en la Colonia.

Las instituciones de justicia estaban debidamente controladas por el Supremo Consejo de Indias, era el órgano que estaba a la cabeza de la organización gubernamental y de justicia en Nueva España; así, cada cuerpo judicial tenía determinadas funciones, una competencia determinada por materia y jurisdicción territorial dividida por distritos.

Con lo anterior se tendrá una visión general sobre el complejo mundo judicial imperante en Indias.

4.1 JUSTICIA ORDINARIA REAL Y SUPREMO CONSEJO DE LAS INDIAS, JUSTICIA LOCAL

En la Nueva España, las instituciones de justicia estaban integradas de la siguiente forma:

- La justicia ordinaria real estaba representada por la Real Audiencia que cumplía funciones administrativas, gubernamentales y jurisdiccionales.
- El Supremo Consejo de Indias era un órgano legislativo, consultivo, gubernativo, administrativo y judicial.
- La Justicia Local, se encargaba de los asuntos civiles y criminales.

JUSTICIA ORDINARIA

En cuanto a sus límites territoriales la Real Audiencia, su competencia territorial abarcaba lo que se denominaba el distrito audiencial, que era el territorio sujeto a su jurisdicción, en donde el Tribunal ejercía sus tareas. El territorio de las Audiencias en México se dividía en gobiernos, corregimientos y alcaldías mayores y cubría las provincias de Nueva España, con las de Yucatán, Cozumel y Tabasco por la costa hasta la Florida, sus límites eran el distrito de la Audiencia de Guadalajara y por el sur el de Guatemala.

En cuanto a su competencia por materia, la Real Audiencia de México en vía ordinaria comprendía asuntos civiles, penales y administrativos. Estaba organizada en tres Salas, dos de justicia y una del crimen. Las salas de justicia conocían de recursos de apelación en materia civil y administrativa cuando se hubiera afectado un interés particular. A la Sala del Crimen le correspondía el conocimiento de las apelaciones en materia penal, que podían ser suplicados ante una Sala de Justicia.

En cuanto a la competencia por grado de la Real Audiencia, conocía en segunda instancia, por vía de recurso de apelación, de los asuntos llevados en

primera instancia ante los alcaldes del Crimen cuando ejercían el Juzgado de Provincia, y en materia penal como alcaldes de Casas y Corte; ante los alcaldes ordinarios; ante los gobernadores en materia civil y penal; ante los corregidores en las capitales de corregimiento; ante los alcaldes mayores o ante los alcaldes ordinarios de los cabildos seculares.

La Real Audiencia fue el órgano superior de la administración de justicia local, aunque ciertos casos podían ser revisados por el Consejo de Indias. En relación con las jurisdicciones privativas, este tribunal, mediante algunos de sus oidores, tuvo siempre presencia en los órganos de revisión o alzada, incluso en asuntos militares o eclesiásticos.

SUPREMO CONSEJO DE INDIAS

A la cabeza del sistema de gobierno y de justicia en Nueva España, respondiendo a las realidades burocráticas del absolutismo, estaba un consejo que se ocupaba de todos los asuntos de las Indias. EL Consejo Real y Supremo de las Indias, creado en 1524 para conocer los asuntos americanos, estaba constituido por funcionarios nombrados por el rey, y sus facultades fueron muy amplias; en términos generales, se puede afirmar que era un órgano legislativo, gubernativo, consultivo, administrativo y judicial

JUSTICIA LOCAL

Según Oscar Cruz Barney, la justicia ordinaria era la justicia local impartida por las autoridades en los negocios civiles o criminales, así como las materias no reservadas a los tribunales de justicia extraordinaria. Los juicios que se ventilaban ante estas autoridades se dividen en:

- a) Civil.- cuando trata de cuestiones que no tienen un origen criminal y son de carácter privado.
- b) Criminal.- cuando se trata de crímenes que afectan a los intereses de la sociedad o del Estado.
- c) Mixto.- cuando se trata de asuntos mezclados con cuestiones civiles, criminales y al fisco⁸.

Las facultades de justicia varían de acuerdo con la autoridad local, de ahí que para el estudio de las facultades se divida en: a) gobernadores, b) corregidores y alcaldes mayores, c) alcaldes ordinarios y d) alcalde mayor indígena.

- a) Gobernadores.- Actuaban como presidentes de la Real Audiencia, en asistir a los estrados a la vista de los pleitos e intervenir en aspectos administrativos de la Audiencia; los gobernadores conocían en primera instancia en los asuntos civiles y criminales, siempre que no hubiera conocido antes un alcalde mayor u ordinario, en cuyo caso actuaban como jueces de apelación de tales asuntos. En materia de justicia, lo resuelto por los gobernadores se podía apelar ante la Real Audiencia.
- b) Corregidores y alcaldes mayores.- Tuvieron jurisdicción civil y criminal de primera instancia en sus partidos; administraban justicia a nombre del rey y, en caso de que no fueran letrados, debían dictar sentencia con su asesor. Cuando en el partido del corregidor o alcalde mayor había un alcalde ordinario, a éste le competía la primera instancia civil y penal y aquellos la jurisdicción superior. En la instrucción de los alcaldes y corregidores de la Nueva España de 1571 se establecía que conocerían de las causas no graves y de poca cuantía, que deberían de resolver breve y sumariamente sin forma de juicio. La revisión de los fallos emitidos por estas autoridades en primera instancia podían ser revisadas ante la Real Audiencia.

⁸ Cruz Barney, Oscar. (1999). Historia del Derecho en México, México: Oxford , p.p. 301-303

- c) Alcaldes ordinarios.- su función principal era la administración de justicia, ejercían su jurisdicción sobre la ciudad, villa o el pueblo hasta el campo y pueblos vecinos que carecían de cabildo. Podían conocer de primera instancia de todos los asuntos que conocía el gobernador en materia civil y criminal. De sus sentencias conocía en apelación la Real Audiencia, el gobernador, corregidos o alcalde mayor; también conocía en primera instancia de los pleitos de indios con españoles.
- d) Alcalde mayor indígena.- presidía el municipio indígena con jurisdicción civil o criminal. Era la autoridad inmediata superior a los alcaldes ordinarios e inferior al corregidor español, debía visitar la cárcel cada sábado y despachar las causas de los presos.

4.2 JUSTICIA EXTRAORDINARIA

La justicia estaba organizada en un sistema de variados fueros, con tribunales especiales de acuerdo a la materia en conflicto o a los sujetos que tenían interés en el litigio. Todos los jueces resolvían sus sentencias a nombre del rey, quien podía intervenir en los juicios que fueran de su interés, por lo que la justicia que se aplicaba en la Nueva España no era independiente.

Es así que en los procesos judiciales, los conflictos entre colonos de poca trascendencia, eran resueltos en primera instancia ante los alcaldes ordinarios, sus resoluciones podían ser impugnadas mediante recurso de apelación interpuesto ante el cabildo. Sin embargo, tratándose de litigios donde intervinieran indios, igualmente de mínima importancia, un alcalde del pueblo indio correspondiente dictaría la sentencia en primera instancia, pudiendo ser apelable ante el cabildo indígena. En los juicios de mayor trascendencia, intervenían los alcaldes mayores o corregidores para dar solución al conflicto en primera instancia, siendo apelables ante las audiencias y existía la posibilidad de llevar el asunto ante el Consejo de Indias, para una decisión definitiva e inatacable.

Por otra parte, respecto a la jurisdicción eclesiástica, la audiencia ejercía su control mediante el recurso de fuerza, contra el cual la iglesia se mantenía en constante reclamo manifestando que atentaba contra su fuero, ya que en caso de que el apelante tuviera éxito, las actuaciones judiciales y la sentencia serían anuladas.

En relación con lo anterior, la justicia extraordinaria en la Nueva España, para el debido cumplimiento de la administración de justicia, las instituciones estaban divididas en jurisdicciones especiales y privativas; la primera correspondía a asuntos donde estaba involucrados las clases más desprotegidas o grupos de personas con características particulares que requerían de un trato especial en cuanto a la solución de sus conflictos; así, los nativos de la Nueva España, el estatus jurídico del indígena tuvo un carácter especial, ya que dada la diferencia en grado de civilización, se les equiparó jurídicamente a los españoles rústicos y miserables, sometiéndolos a un régimen de tutela y protección en sus relaciones con los españoles, por lo que se creó el Juzgado General de Indios. También existía un grupo poderosamente económico, el de los comerciantes, que para la solución de sus conflictos mercantiles crean Consulados integrados por personal del mismo grupo.

Las jurisdicciones privativas era la correspondiente a los fueros personales y de grupo. Su conocimiento en primera instancia estaba reservado a los tribunales de justicia extraordinarios como el Consulado, la Inquisición, el Tribunal de Minería, el Fuero Eclesiástico, los Fueros Militar y de Marina, los cuales serán analizados posteriormente.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Realizar un cuadro sinóptico que abarque los temas 4.1 y 4.2 donde indique la estructura de las diferentes instituciones de justicia.

4.3 JUZGADO GENERAL DE INDIOS

En la Nueva España se consideraba a los indios como un grupo que debía recibir un trato distinto, especial, dada su pobreza y miseria. Se buscó facilitarles mecanismos de solución de conflictos con la reducción o eliminación de los costos judiciales y la intervención del aparato de funcionarios, abogados y notarios, y la garantía de un acceso directo a la justicia. Sin embargo estos intentos fracasaron y en 1590, el monarca solucionó dicho problema a través de dos mecanismos:

a) Nombrar a un defensor de indios que fuera el único representante de ellos en todos los casos, quien debería preparar y presentar las quejas por ellos levantadas y procuraría resolver los conflictos por la vía de negociación y no de juicio. Este defensor recibiría un salario a través de un pequeño impuesto que pagarían los indios por cabeza.

b) Se buscaba terminar con los conflictos jurisdiccionales en los casos de indios, solicitando que al cargo de virrey se le diera jurisdicción de primera instancia en todas las causas civiles y criminales que afectara a los indios entre ellos o con los españoles. Las apelaciones podrían elevarse a la Real Audiencia, que las resolvería en forma sumaria.

Así, el Juzgado General de Indios tenía jurisdicción alterna, pero no exclusiva, en primera instancia en los pleitos de indios entre sí y en los de españoles contra indios. Las quejas presentadas por los indios en contra de los españoles no eran competencia del juzgado, sino de la justicia ordinaria o de la Real Audiencia; sin embargo, era posible que el virrey la atendiera como

peticiones de remedio administrativo. El juzgado también tenía jurisdicción alterna, pero no exclusiva, en los casos criminales contra indios la apelación correspondía a los alcaldes del crimen de la Real Audiencia.

El Juzgado conocía de asuntos tales como problemas respecto a licencias para la venta y arrendamiento de tierras indias, cacicazgos, privilegios especiales, solicitudes de amparo, malos tratos, quejas contra el clero, daños a cosechas y otros. En cuanto a su jurisdicción territorial, esta abarcaba la mayor parte de la Audiencia en México.

El Juzgado podía sentenciar a periodos de trabajos forzados, flagelación, marca con hierro y mutilación e incluso sentenciar a la pena capital.

4.4 CONSULADO

Los comerciantes se asociaban en grandes corporaciones profesionales que recibían el nombre de Consulados y tenían como función la defensa de los intereses económicos de sus miembros, actuaban como tribunales especiales para resolver los litigios mercantiles surgidos entre sus integrantes. No intervenían juristas ni jueces profesionales, sino mercaderes conocedores del tráfico mercantil y sus problemas y costumbres. Los litigios se resolvían con base en el uso mercantil y las normas escritas privativas de cada Consulado.

En cuanto a la jurisdicción consular, ésta se originaba en la falta de especialización de los órganos judiciales para la resolución de problemas concernientes al comercio, sobre todo el marítimo. Los comerciantes decidieron confiar la resolución de sus controversias a un compañero de oficio que hiciera las veces de árbitro, actuando como perito en la materia objeto de conflicto.

Los cónsules de la Nueva España podían resolver los litigios y diferencias entre mercaderes en materia de compras, ventas, cambios,

trueques, quiebras, seguros, cuentas, compañías, navíos, fletes, etc. En el procedimiento ante el Consulado el prior y dos cónsules debían escuchar la demanda hecha por el actor y la defensa por el demandado, inmediatamente después se debía buscar llegar a un arreglo o conciliación entre las partes, y si no lo lograban, se procedía nuevamente a escuchar a las partes, ya sea en forma oral o por escrito, sin la participación de abogados. Había que llevar el pleito con la mayor brevedad posible, pudiéndose sentenciar ya sea por unanimidad o mayoría; los tres tenían que firmar la sentencia, asentando sus votos en el libro, que para este efecto estaba en poder del Secretario del Cónsul. Las apelaciones se hacían ante un oidor de la Real Audiencia nombrado anualmente por el virrey. En caso de que la decisión hubiera sido revocar la sentencia de primera instancia, cabía la suplicación ante el mismo oidor, pero con dos mercaderes distintos de los primeros. Ante el resultado de la suplicación no cabía recurso alguno.

4.5 TRIBUNAL DE MINERÍA

Los mineros eran un grupo económicamente poderoso, ya que su trabajo (explotación de minas, en especial de plata y oro) constituía la principal fuente de ingresos que obtenía la Corona.

Este tribunal estaba integrado de la siguiente forma:

- Un Tribunal General de Minería de la Nueva España, ubicado en lo que hoy se conoce como la ciudad de México.
- Una diputación territorial en cada distrito minero compuesto por representantes electos entre los propietarios de las minas y los mineros.
- El tribunal central se componía por un director general, una administración general y tres representantes generales; debían ser mineros con más de diez años de experiencia y preferentemente haber sido jueces o diputados territoriales de minería.

- El director y administrador era electos entre los representantes para periodos de nueve y seis años, respectivamente.

El tribunal era el órgano ejecutivo de la industria, funcionaba como tribunal de primera instancia y de apelación así como consejo de directores del Banco de Avíos.

En los Reales de Minas había dos diputados territoriales y cuatro sustitutos elegidos por votación directa por los demás mineros; su función era promover los intereses de los mineros, vigilar el estado de las minas e informar anualmente al tribunal. En materia de justicia eran jueces de primera instancia, en materia minera, entre los asuntos que conocían estaban los descubrimientos, rescate de metales, desagües, medidas, deserciones y avíos.

En materia criminal conocían de hurtos de metales, insubordinaciones, etc. Las penas que aplicaban iban desde la mutilación al encarcelamiento, entre otros.

El procedimiento era sumario, verbal y sin intervención de abogados, existía la oportunidad de apelar las resoluciones ante el Juzgado de Alzada con sede en la ciudad de México.

4.6 FUERO ECLESIAÍSTICO

En opinión de Oscar Cruz Barney *fuero* se entiende el derecho privilegiado de carácter local, personal y de clase. Este derecho privilegiado es el conjunto de normas, añadidas a las generales, escritas o consuetudinarias, que regulan la vida jurídica de uno o varios pueblos, o bien la de una clase social e incluso la de un individuo en particular⁹. En las Indias, estos fueros estaban relacionados con la clase militar, los eclesiásticos y los nobles.

⁹ Cruz Barney, *op. cit.*, p. 341.

Respecto al fuero eclesiástico, éste fue dirigido a los preladados, clérigos, novicios y religiosos, que no podían ser procesados por jueces no eclesiásticos, ya que las causas eran de carácter espiritual y no temporales.

En el siglo XIII el Papa Gregorio estableció los tribunales eclesiásticos en especial para las indias, el juez ordinario en primera instancia de este fuero era el obispo o arzobispo en sus respectivas diócesis, en materias civil y criminal; la segunda instancia era competencia del metropolitano conocía de la tercera instancia el obispo más cercano del que conoció en primera instancia. Las penas que podían imponer los obispos eran pecuniarias y se auxiliaban de la real Audiencia para ejecutar a los seculares.

4.7 INQUISICIÓN

En el siglo XII surge la Inquisición como una forma de enjuiciamiento eclesiástico, sobre todo por el delito de herejía que se castigaba con la pena de muerte.

En la Nueva España la Inquisición tuvo dos etapas:

1. Inquisición episcopal.- Tiene aparición en el año 1517 cuando el inquisidor general de España delegó facultades inquisitoriales en los obispos de Indias para supervisar a los católicos europeos de mala conducta (judíos y moros conversos). Para 1519 se faculta a las autoridades eclesiásticas establecer inquisiciones. En 1527 se erigió el obispado de México, siendo su primer obispo Juan de Zumárraga quien asumió funciones inquisitoriales y tenía facultades para establecer un tribunal de inquisición, nombrar a los funcionarios correspondientes y fijar los salarios; organizado el tribunal inició sus funciones el 5 de junio de 1536, correspondiendo al periodo de Zumárraga hasta el año 1543, y constituyó la etapa de mayor desarrollo episcopal en México. Respecto a los indios, éstos fueron exonerados de su política, en razón

de que al ser nuevos conversos al catolicismo no debían estar sujetos a la jurisdicción del Santo Oficio. Los mayores procesos fueron contra corsarios franceses o ingleses por luteranos o calvinistas.

2. Inquisición pontificia.- Para el año 1569 fue creado un Tribunal del Santo Oficio en México, su jurisdicción abarcaba a todos los habitantes, con excepción de la población indígena; para 1571 se leyó y fijó bando requiriendo a la población mayor de 12 años que se presentarían ante el Tribunal para hacer públicamente el juramento de la fe, bajo amenaza de excomunión, el acto terminó con el otorgamiento de seis días a la población, durante los que se aceptarían y perdonarían las autodenuncias con una ligera penitencia.

El procedimiento inquisitorial se dividía en cuatro partes:

- I. La Sumarial que comprendía la delación, examen de testigos, calificación de las denuncias, prisión del acusado, audiencias, amonestaciones y acusación formal.
- II. La Probatoria, integrada por el auto de recepción de pruebas, ratificación y publicación de testigos, defensa del reo, interrogatorios.
- III. La Sentencia absolutoria o condenatoria.
- IV. Los Recursos, que podían ser de súplica o de apelación.

El Tribunal del Santo Oficio fue abolido por decreto de Cortes de Cádiz del 12 de febrero de 1813, los bienes de la institución se incorporaron a la Corona.

4.8 FUERO MILITAR

El fuero militar concentraba una serie de prerrogativas y privilegios otorgados por la Corona a los militares que servían en sus tropas y gozaban de sueldo abonado por la tesorería del ejército. Así, tanto los militares como su familia y

criados, en razón del fuero, podían renunciar a ocupar oficios dentro de los concejos municipales, estaban exentos del pago de servicios, de dar alojamiento en sus casas a tropas y a prestar carros salvo para la Casa Real y la Corte. Tenían autorización para poseer carabinas y pistolas largas y usarlas aun cuando estuvieran de licencia o comisión. No podían ser presos por deudas contraídas después de haber servido en el ejército, y no era posible ejecutar las deudas sobre sus caballos, armas y vestimenta, salvo por mandato de la Real Hacienda. Gozaban también del fuero todos los ministros y fiscales del Supremo Consejo de Guerra y sus dependientes junto con sus familias y criados.

En materia de justicia, las justicias ordinarias no tenían jurisdicción en los asuntos civiles o criminales de los oficiales, ya que estaban sometidos a la justicia militar, exceptuando los casos relativos a mayorazgos en posesión y propiedad y particiones de herencia, salvo que éstas provinieran de testamentos militares. Los crímenes de los militares serían juzgados por un Consejo de Guerra. Aún en la actualidad persiste el fuero militar.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Realizar un cuadro comparativo que abarque de los temas 4.3 al 4.8, destacando los diferentes órganos de justicia de la Nueva España.

AUTOEVALUACIÓN

1.- La _____ fue ante todo un tribunal de _____ y sus funciones pueden dividirse en justicia ordinaria y en jurisdicción extraordinaria.

- a) Justicia local – primera instancia
- b) Inquisición - ejecución de sentencias
- c) Real audiencia – apelación
- d) Justicia extraordinaria – segunda instancia

2.- Órgano con jurisdicción alterna, pero no exclusiva, en primera instancia en los pleitos de indios entre sí y en los de españoles contra indios

- a) Juzgado General de Indios
- b) Fuero militar
- c) Fuero eclesiástico
- d) Inquisición

3.- El _____ tenía jurisdicción alterna, pero no exclusiva, en los casos criminales contra indios; la _____ correspondía a los alcaldes del crimen de la Real Audiencia.

- a) Fuero eclesiástico – sentencia
- b) Fuero militar – instrucción
- c) Consulado – ejecución de sentencia
- d) Juzgado general de indios – apelación

4.- Los _____ se asociaban en grandes corporaciones profesionales que recibían el nombre de Consulados y tenían como función la defensa de los intereses _____ de sus miembros.

- a) Españoles – políticos
- b) Comerciantes – económicos
- c) Militares – castrenses
- d) Sacerdotes – eclesiásticos

5.- En materia de justicia eran jueces de primera instancia, entre los asuntos que conocían estaban los descubrimientos, rescate de metales, desagües, medidas, deserciones y avíos

- a) Consulado
- b) Tribunal de minería
- c) Fuero eclesiástico
- d) Inquisición

6.- Conocía de causas de carácter espiritual y no temporales

- a) Consulado
- b) Tribunal de minería
- c) Fuero eclesiástico
- d) Inquisición

7.- El inquisidor general de España delegó facultades inquisitoriales en los obispos de Indias para supervisar a los católicos europeos de mala conducta.

- a) Inquisición episcopal
- b) Inquisición pontificia
- c) Procedimiento inquisitorial
- d) Tribunal del Santo Oficio

8.- En el siglo XII surge la _____ como una forma de enjuiciamiento eclesiástico, sobre todo por el delito de herejía que se castigaba con la pena de _____

- a) Inquisición episcopal – tortura
- b) Inquisición pontificia – mutilación
- c) Jurisdicción inquisitorial – destierro
- d) Inquisición - muerte

9.- El _____ concentraba una serie de prerrogativas y privilegios otorgados por la _____ a los militares que servían en sus tropas y gozaban de sueldo abonado por la tesorería del ejército

- a) Consulado – Real audiencia
- b) Juzgado general de indios – justicia real
- c) Fuero militar – Corona
- d) Tribunal de minería – Casa Real

RESPUESTAS

1.- c; 2.- a; 3.- d; 4.- b; 5.- b; 6.- c; 7.- a; 8.- d; 9.- c.

UNIDAD 5

FORMAS DE TENENCIA DE LA TIERRA

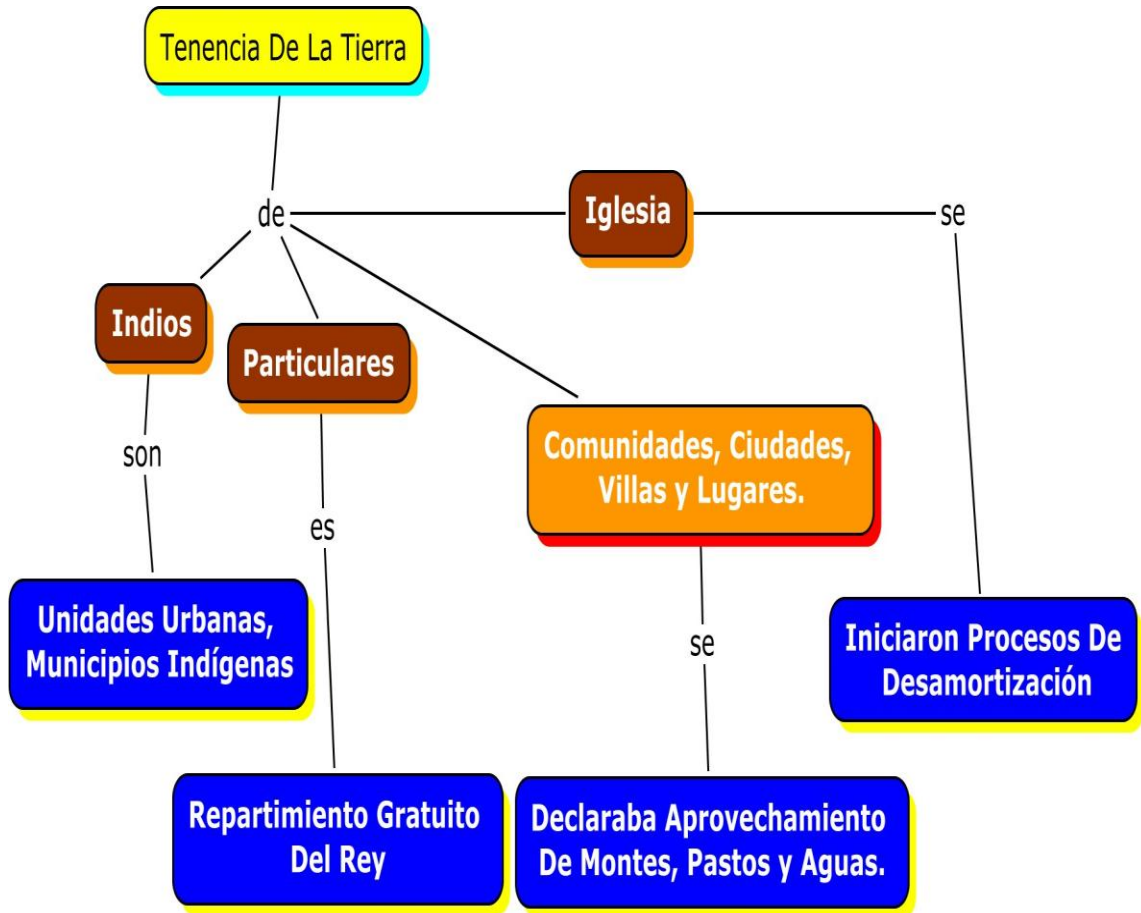
OBJETIVO

El estudiante analizará y diferenciará las formas de tenencia de la tierra en la Nueva España.

TEMARIO DETALLADO

- 5.1 PROPIEDAD DE LOS INDIOS
- 5.2 PROPIEDAD PRIVADA, COMUNAL DE CIUDADES, VILLAS Y LUGARES
- 5.3 PROPIEDAD CORPORATIVA E INICIO DE LA DESAMORTIZACIÓN

MAPA CONCEPTUAL



INTRODUCCIÓN

La organización social en la Nueva España tenía influencia directa con la tenencia de la tierra. Con la conquista y llegada de los colonizadores, así como la propiedad originaria que ostentaba la Corona sobre dichos territorios, conllevaron a organizar, en sus inicios, un repartimiento de tierras de manera gratuita, posteriormente se imponía un precio para su adquisición, lo que se constituía la propiedad privada, como una de las formas de obtener un pedazo de tierra donde vivir y producir. Asimismo, existía la propiedad que pertenecía a los indígenas desde antes de la llegada de los Españoles, misma que pasó a sus manos, ya que fueron despojados y quienes las conservaron tuvieron que someterse a la nueva organización; igualmente existía la propiedad comunal para grupos de población que compartían tierras comunes donde vivían y trabajaban la tierra. Por último, las grandes extensiones de tierras que pertenecían al clero, misma que en una pequeña proporción producían para su propio consumo, y en su mayoría estaban improductivas y libres de impuesto, lo que ocasionó inconformidad por parte del gobierno.

Es así, que en términos generales se organizaba la tenencia de la tierra y lo que posteriormente originó en la etapa independiente, por lo que es importante estudiar su organización para determinar su alcance normativo.

5.1 PROPIEDAD DE LOS INDIOS

Siguiendo al maestro Barney, las tierras indígenas fueron incorporadas a la estructura de los conquistadores con criterios y medidas agrarias muy diferentes a las prehispánicas; les fueron reconocidas sus propiedades y variación de la distribución conforme al grado de desarrollo cultural de las poblaciones aborígenes.¹⁰

Las autoridades virreinales fueron las encargadas de reorganizar la propiedad indígena de la siguiente forma:

- Concentración de las diferentes etnias en unidades urbanas a partir del año 1500 con el otorgamiento de nuevas tierras.
- Promoción de la colonización dirigida, donde surgieron títulos de propiedad como protección contra los posibles abusos.
- Se buscó que el indígena fuera un campesino capaz y autosuficiente, para abastecer los núcleos urbanos y las zonas de explotación minera.
- En los alrededores de los pueblos indios se extendieron las propiedades ganaderas, de hacienda y los latifundios.
- El trazo de los pueblos indios se hacía conforme a la misma estructura urbana que los pueblos españoles: la cuadrícula del terreno.
- Las poblaciones variaban de 300 a 400 vecinos sobre un espacio de 500 varas medidas desde el centro.
- Aumentó el fundo a 600 varas.
- Cada pueblo dotado de tierras comunales y de utilidad pública que era la base de su abastecimiento, en donde se encontraba el ejido, los indígenas podían tener su ganado separado de los españoles.

¹⁰ Cruz Barney, Oscar. (1999). Historia del Derecho en México, México: Oxford , p.p. 426-428

- La propiedad privada indígena subsistió y la Corona la protegió al prohibir, en 1503, que se vendiera a cambio de cuentas de vidrio, sino a precio justo
- Los caciques cometían constantes fraudes mediante la venta de tierra comunal, por lo que volvió rígidos los procedimientos de venta de tierras de indios, ya que se exigió autorización para ello.

5.2 PROPIEDAD PRIVADA, COMUNAL DE CIUDADES, VILLAS Y LUGARES

PROPIEDAD PRIVADA.

El origen del derecho sobre la propiedad de tierras se reguló en las capitulaciones, instrucciones y ordenanzas sobre descubrimientos, conquistas y poblaciones. Por merced del rey y por repartimiento gratuito de la tierra se completaba la propiedad la propiedad particular en los primeros años del S. XVI.

Las condiciones que el particular requería para adquirir su propiedad eran: edificar dentro de los 5 años siguientes en el solar que le habían concedido o que se trabajara la tierra, o que se comprometiera a no donar sus bienes a la iglesia, respetar el derecho de la Corona sobre las minas y no afectar los intereses existentes de las comunidades indígenas.

La tierra fue el medio que tuvo la Corona para pagar el esfuerzo del conquistador y la repartición que hizo sobre tierras realengas al particular (criollo, mestizo o recién llegado a las Indas) que la pidiera, era con el fin de colonizar. En un principio la Corona entregaba las tierra en forma gratuita, poco a poco fue imponiendo un precio para su adquisición, con la Reforma Agraria de 1591, se obtenía dinero con la expedición de los títulos de propiedad y composición de los mismos que tuvieran defectos, por medio del pago de multas o aportación económica.

Se crearon los juzgados de tierras que tenían como función principal solucionar los conflictos de la materia, corrección de problemas de propiedad, composición y venta, además de recaudar las deudas contraídas por los propietarios rurales y depositarlas en la Real Hacienda; llevar el registro con direcciones de las propiedades (tierras, aguas, sitios, etc.) del Real Patrimonio y se poseyera sin título no justa causa; venta de baldíos; composición de tierras de indios e Iglesia, entre otras.

PROPIEDAD COMUNAL DE CIUDADES, VILLAS Y LUGARES.

Al mismo tiempo que se formó la propiedad privada, surge la propiedad comunal de las ciudades y villas a las que se les adjudicaban solares de propios y tierras, junto con una declaración de aprovechamiento de montes, pastos y aguas.

Respecto a la regularización y organización de la tenencia de la tierra y así de aguas como regalía de la Corona en Indias, se tomaron cuatro criterios:

- i. Todo territorio pertenecía originalmente a la Corona.
- ii. Las aguas, los montes y pastos debían disfrutarse en común, con excepción de los que disponía la Corona.
- iii. El fomento a la producción agrícola y minera le correspondía a la Corona y el interés de la comunidad siempre tenía preferencia sobre el de los particulares.
- iv. El bienestar de los indios debía estar en el centro de la política real.

Los funcionarios encargados de los conflictos surgidos en esta materia eran el cabildo, los jueces de aguas y algún mediador enviado por las Audiencias, quienes debían de respetar el derecho preferente a las aguas por parte de la comunidad indígena, sobre las haciendas y tierras de españoles.

Los litigantes debían demostrar sus derechos con el título de propiedad o un uso del agua desde tiempo inmemorial.

5.3 PROPIEDAD CORPORATIVA E INICIO DE LA DESAMORTIZACIÓN

Tal como lo establece Oscar Cruz Barney, la administración española intentó evitar las grandes concentraciones de tierra en manos de la Iglesia (corporación), por lo que se condicionaba al propietario que iba adquirir una propiedad a no donar ni vender al clero sus tierras, sin que diera resultado, lo que trajo como consecuencia que a mediados del S. XVIII se iniciara con los procesos de desamortización de bienes.¹¹

Dentro de la estructura eclesiástica se distingue entre clero secular y el clero regular; el primero se conformaba por la jerarquía comprendida entre los adjutores y párrocos hasta los obispos, arzobispos y cardenales. El clero regular, se integraba por clérigos que obedecían una regla en particular, que son los principios que rigen la organización monástica a la que pertenecen (monjes y monjas).

Es así que con clero secular se dio origen a una serie de donaciones de las tierras que los indios destinaban a sus sacerdotes y templos, que pasaron a manos de la iglesia para su sostenimiento; además, en la segunda mitad del S. XVI se dio la posibilidad de que iglesias y monasterios poseyeran tierras concedidas o vendidas por los particulares, no realengas, las que al momento de entrar al dominio eclesiástico dejaban de contribuir tributariamente al gobierno, lo que comúnmente se denominó, tierras en manos muertas. Con ello la propiedad rural de la iglesia y de sus integrantes en lo individual aumentó de forma importante, sus propiedades se destinaban al aprovechamiento agrícola y asistencial a cargo de la Compañía de Jesús.

¹¹ Op cit, p.p. 421-422

Para el S.XVII las órdenes y congregaciones tenían la posesión de grandes extensiones rurales exentas de impuestos, con ello dañaban al Estado y al clero diocesano que dejaban de percibir los diezmos. En 1375, se puso fin a esta situación, ya que mediante negociaciones entre la Santa Sede y el Estado se reconocía que tenían que pagar impuestos todas las nuevas propiedades que fueran incorporadas al patrimonio eclesiástico.

Con la expulsión de la Compañía de Jesús de las posesiones españolas en 1762, se da inicio al proceso de desamortización, esto trajo como consecuencia un importante recorte de la actividad económica y productiva en el ámbito rural. Este proceso continuo a principios del S. XIX, para 1804 se creó la Junta de Consolidación encargada de la venta de fondos rústicos y urbanos que sostenían algunas asociaciones piadosas, con esto se suscitaron grandes cambios siendo uno de los motivos de inicio del movimiento de independencia.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Investigar y realizar un ensayo sobre cómo estaba conformada la propiedad corporativa.

AUTOEVALUACIÓN

1.- Con el _____ se dio origen a una serie de _____ de las tierras que los indios destinaban a sus sacerdotes y templos, que pasaron a manos de la iglesia para su sostenimiento.

- a) clero secular-donaciones
- b) clero regular-ventas
- c) clero secular-ventas
- d) clero regular-donaciones

2.- Las tierras indígenas fueron incorporadas a la estructura de los conquistadores con criterios y medidas agrarias muy diferentes a las prehispánicas

- a) Incorporadas – prehispánicas
- b) Concentradas – Castellanas
- c) Desarticuladas – españolas
- d) Unidas - mestizas

3.- Sujetos a quienes les fueron reconocidas sus propiedades y variación de la distribución conforme al grado de desarrollo cultural de sus poblaciones

- a) Clero
- b) Españoles
- c) Indígenas
- d) Mestizos

4.- Medio que tuvo la Corona para pagar el esfuerzo del conquistador:

- a) Tierras
- b) Colonias
- c) Nombramientos
- d) Esclavos

5.- La repartición que hizo la Corona sobre tierras realengas al particular que la pidiera, era con el fin de:

- a) Producirla
- b) Colonizar
- c) Cultivar
- d) Regularla

6.- Todo territorio pertenecía originalmente a la Corona; as aguas, los montes y pastos debían disfrutarse en común, con excepción de los que disponía la Corona; el fomento a la producción agrícola y minera le correspondía a la Corona. Son criterios correspondientes a:

- a) Propiedad privada
- b) Propiedad corporativa
- c) Propiedad comunal
- d) Desamortización

7.- Suceso que trajo como consecuencia un importante recorte de la actividad económica y productiva en el ámbito rural.

- a) Donación
- b) Conquista
- c) Colonización
- d) Desamortización

RESPUESTAS

1a; 2.a; 3.c; 4.a; 5.b; 6.c; 7.d

UNIDAD 6

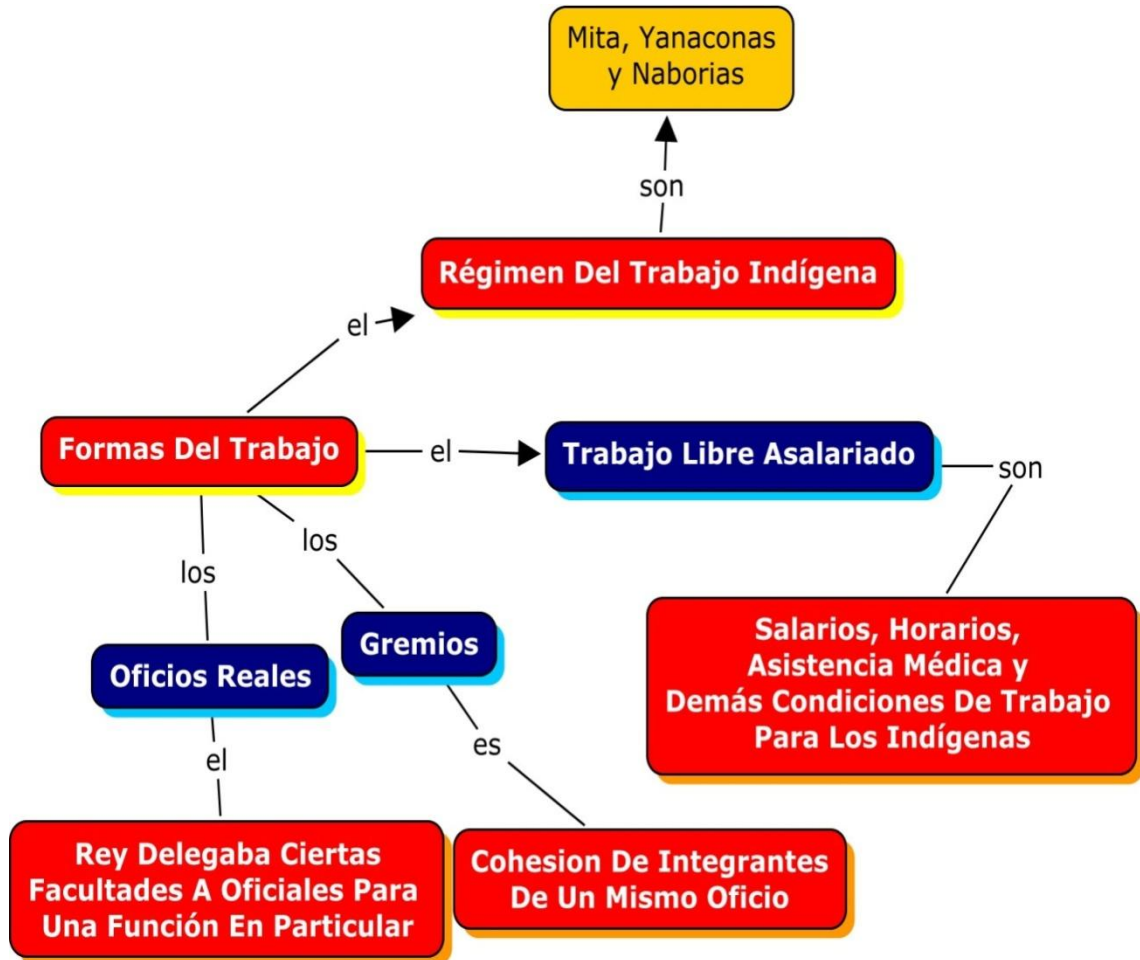
FORMAS DEL TRABAJO

OBJETIVO. El alumno identificará el sistema y régimen laboral durante la Colonia.

TEMARIO DETALLADO

- 6.1 RÉGIMEN DEL TRABAJO INDÍGENA.
- 6.2 TRABAJO LIBRE ASALARIADO.
- 6.3 GREMIOS.
- 6.4 OFICIOS REALES.

MAPA CONCEPTUAL



INTRODUCCIÓN

La organización social trajo consigo las formas de distribución del trabajo durante la Colonia, por lo que en materia indígena se conservó una pequeña parte de su organización laboral, misma que se vio incorporada a las nuevas tendencias que trajeron los españoles, entre ellas el trabajo libre asalariado, los gremios y el servicio público.

Por otra parte, el trabajo que desempeñaban los indígenas, en su mayoría, era un servicio que daban a los españoles, no en calidad de esclavos, sino como en un sistema feudal, por lo que se encargaban de trabajar la tierra para sus señores, entre otros servicios que otorgaban, a cambio, recibían vivienda y educación.

La situación laboral para los indígenas jurídicamente estaba desprotegida, poco a poco se fueron expidiendo algunas normas que les concedían ciertos derechos; los gremios que se crearon en esa época protegía, de cierta manera, los diferentes oficios que se ejercían como artesanos, herreros, comerciantes, entre otros. Por último, los oficios reales eran funciones que desempeñaban los servidores a nombre del rey, quien les delegaba ciertas funciones y cargos en su representación.

Por lo anterior es importante estudiar la organización laboral de la época y su trascendencia normativa.

6.1 RÉGIMEN DEL TRABAJO INDÍGENA

Oscar Cruz Barney, menciona que una cuarta parte de los indios tributarios laboraba en el sistema de repartimiento en agricultura, ganadería o las minas; su labor era por turnos semanales y los jueces de repartimiento lo distribuían. Con esta estructura, la organización del régimen del trabajo indígena se sustentaba en tres instituciones: la mita, las yanaconas y las naborías.¹²

La primera de ellas presenta las siguientes características:

- ❖ Es una institución fundamental en la vida del indio trabajador.
- ❖ Los caciques de cada pueblo sorteaban cuáles de los indios que no trabajan en las tierras propias u otras labores, debían prestar servicio remunerado a los españoles.
- ❖ En la Nueva España esta institución procedía únicamente por disposición del virrey, la Real Audiencia o el Juzgado de Indios.
- ❖ Quien quisiera contratar trabajadores mitayos presentaban solicitud al virrey por el número de trabajadores requeridos.
- ❖ Para 1577 la mita se extiende a fábricas de telas destinadas a la ropa de gente pobre.

Las yanaconas se caracterizaban por ser un sistema prehispánico de trabajo, donde existía una clase de servidores perpetuos, desligados de sus comunidades de origen. Eran hombres libres ligados a la tierra, sus señores debían vestirlos, tributar por ellos a la Corona y otorgarles una parcela para su cultivo.

En las naborías los indios eran sometidos, sin ser esclavos, a servir en labores domésticas.

¹² Cruz Barney, Oscar. (1999). Historia del Derecho en México, México: Oxford , p.p. 429-430

6.2 TRABAJO LIBRE ASALARIADO

Con el trabajo libre asalariado subsistieron algunas instituciones indígenas reguladoras del trabajo, entre las que destacan los salarios, horarios, asistencia médica y demás condiciones de trabajo para los indígenas ocupados bajo este sistema, el cual presenta las siguientes características:

- ❖ La corona buscaba que todos los habitantes de las indias trabajaran con libertad.
- ❖ Los indios podrían trabajar en sus comunidades, si contaban con los medios de producción o, en su caso, con los españoles en labores de tipo urbano o rural mediante el pago de un salario.
- ❖ Surge la figura del repartimiento de trabajadores que consistía en que las personas ociosas (españoles, mestizos o indios) serían obligadas a trabajar, debiendo acudir a la plaza de la villa o ciudad en que residía, para que las autoridades lo pusiera en contacto con quien necesitaban en mano de obra, a cambio de un salario.
- ❖ Los indios de propia iniciativa podían contratarse para trabajar en la construcción de edificios, siembra, guarda de ganado, etc.
- ❖ Se permitió el repartimiento de indios para la agricultura, ganadería y minas.

6.3 GREMIOS

De acuerdo a Cruz Barney, los gremios consistían en la cohesión de los integrantes de un mismo oficio con el objetivo de resistir la competencia que llegaba del exterior. De esta forma, en la Nueva España, las autoridades locales reconocían sus asociaciones con el carácter de organizaciones de pertenencia obligatoria, con el privilegio de ejercer de forma exclusiva la profesión, arte u oficio determinado, de acuerdo con

los reglamentos sancionados por los cabildos municipales como cuerpos colegiados en cada población.¹³

Los puntos más importantes a resaltar son:

- ❖ Siempre dependieron del tutelaje de la autoridad municipal.
- ❖ La organización interior de los gremios era libre, aunque sus ordenanzas debían sancionarse el municipio o monarca.
- ❖ Los integrantes de cada gremio se repartían en distintas categorías subordinadas entre sí: maestros, oficiales, aprendices, y, a la cabeza de las organizaciones, los mayorales, alcaldes, veedores con jurisdicción y actividades.
- ❖ Los maestros eran los jefes de los talleres, propietarios de la materia prima, los instrumentos de trabajo y del producto terminado.
- ❖ Los maestros dirigían la enseñanza teórica, práctica en la industria o arte de los aprendices, así como su formación religiosa. Estas condiciones estaban sujetas a contrato hecho ante escribano por el maestro y los padres del aprendiz, quien tenía entre 14 a 17 años.
- ❖ Las primeras ordenanzas gremiales novohispanas fueron: los de sederos, bordadores, maestros de escuela, silleros, cordones, zapateros, etc.
- ❖ Habían cofradías gremiales que eran instituciones de previsión social y vehículo de participación social de los gremios.
- ❖ Los gremios novohispanos evolucionaron en organizaciones cerradas y monopolizadoras.

6.4 OFICIOS REALES

Cruz Barney, menciona que los oficios reales consistían en la delegación de facultades que hacía el Rey en sus oficiales para el desempeño de

¹³ Cruz Barney, op cit, p.p. 430-432

una función determinada de gobierno, a cambio de un salario gravado directamente de la Real Hacienda o a las haciendas locales, consistente en el cobro de un arancel por el oficial o la retención de una parte de lo cobrado para la Hacienda Real; es así, que el oficio real era una forma de participación en el gobierno del rey sobre el reino, así como una fuente de ingresos para el oficial real. Como persona pública su objetivo era el servicio a la comunidad para el logro de bien común, así que todo ciudadano capacitado estaba obligado moralmente y por derecho a poner sus cualidades personales al servicio de la población.¹⁴

En la Nueva España, los oficios de justicia y gobierno eran ocupados por letrados y militares; los puestos de mayor categoría eran los de virrey, presidente, gobernador, oidor de la Real Audiencia, Ministro de los tribunales de cuentas, oficial de real hacienda, corregidor y alcalde mayor; posteriormente, intendentes, delegados y secretarios de cámara.

La creación de los oficios era tarea del rey, quien fijaba su competencia, designaba a los candidatos, concedía la respectiva remuneración, fijaba su duración y exigía su responsabilidad. En cuanto a su duración podían ser temporales o de por vida, dependiendo el cargo.

A cambio de su trabajo el servidor gozaba de ciertos derechos: salario, honores; pero también prohibiciones en materia de matrimonio, comercio y negocios para asegurar su recta gestión.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Realizar un mapa conceptual de la unidad seis.

¹⁴ *Ibidem*, p.p. 432-434

AUTOEVALUACIÓN

1.- Se caracterizaban por ser un sistema prehispánico de trabajo, donde existía una clase de servidores perpetuos, desligados de sus comunidades de origen:

- a) mitas
- b) yanaconas
- c) naborías
- d) trabajo libre asalariado

2.- En este sistema laboral, los indios podían contratarse por iniciativa propia:

- a) gremios
- b) yanaconas
- c) naborías
- d) trabajo libre asalariado

3.- Cohesión de los integrantes de un mismo oficio con el objetivo de resistir la competencia que llegaba del exterior.

- a) gremios
- b) mitas
- c) naborías
- d) trabajo libre asalariado

4.- La creación de los oficios era tarea del:

- a) Rey
- b) Virrey
- c) Sacerdote
- d) Maestro

5.- En la Nueva España, los oficios de justicia y gobierno eran ocupados por:

- a) Letrados y militares
- b) Indios y mestizos
- c) Criollos y sacerdotes

d)Españoles y virrey

RESPUESTAS:

1.b; 2.d; 3.a; 4.a; 5.d

UNIDAD 7

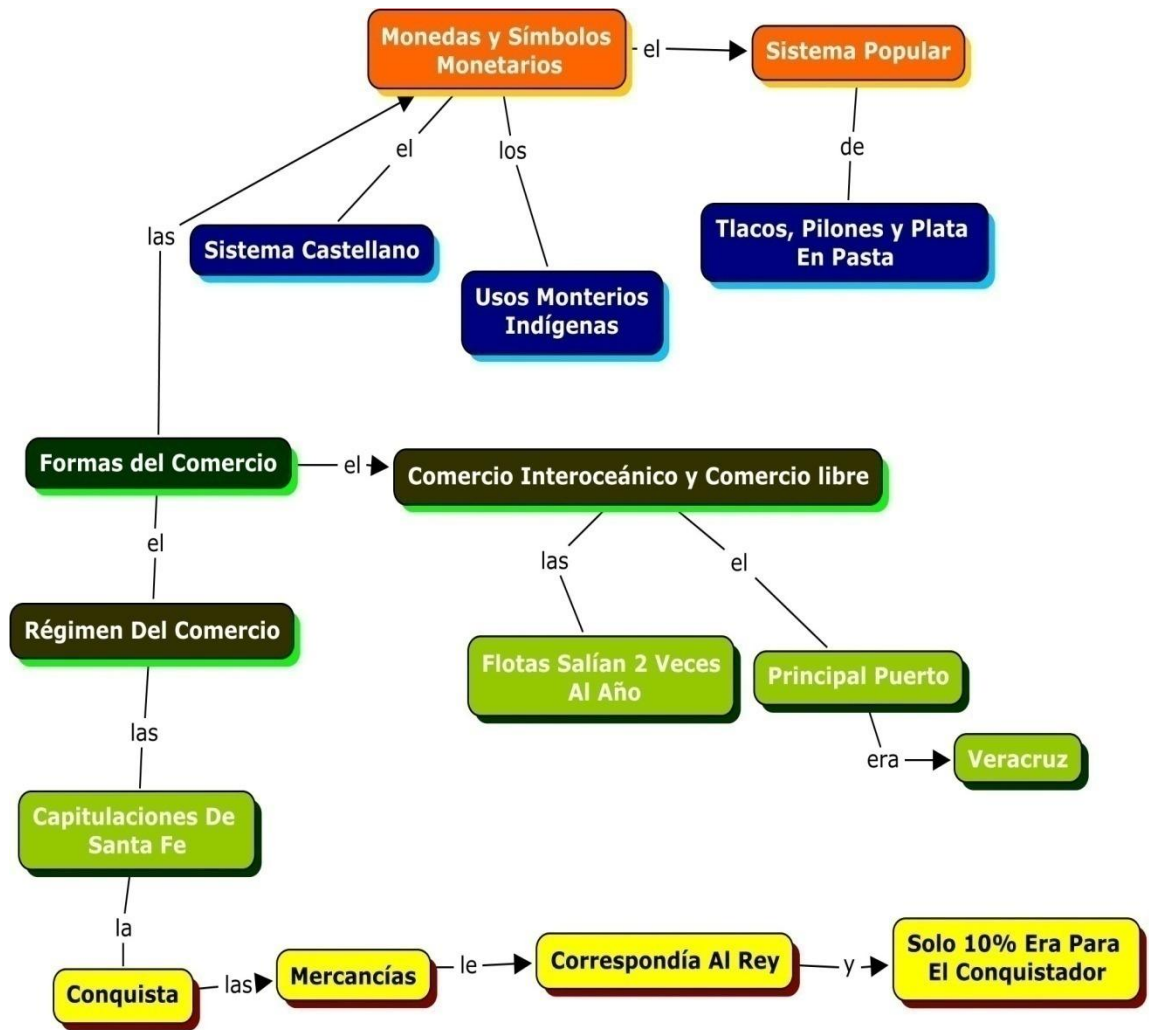
FORMAS DEL COMERCIO

OBJETIVO: El estudiante identificará el régimen y funcionamiento del sistema de comercio, así como el sistema monetario en la Nueva España.

TEMARIO DETALLADO

- 7.1 RÉGIMEN DEL COMERCIO
- 7.2 COMERCIO INTEROCEÁNICO Y COMERCIO LIBRE
- 7.3 MONEDA Y SÍMBOLOS MONETARIOS

MAPA CONCEPTUAL



INTRODUCCIÓN

A raíz de la conquista, los españoles tuvieron grandes oportunidades de extraer de América recursos naturales de alto valor, entre ellos, los minerales. Así se dio la apertura comercial interoceánica, en primer lugar con un control monopolizador de la Corona y poco a poco con un mercado libre, donde la entrada y salida de productos del nuevo al viejo continente era constante, por lo que existían varias flotas que llegaban y salían de los diferentes puertos que habían habilitado.

Los comerciantes eran cada vez más numerosos, no solamente llegaban de España, sino de varios países del continente europeo, entre ellos Francia e Inglaterra, por lo que el intercambio de productos era variado, es así que para dar una amplia promoción a sus mercaderías se implementaron ferias para exhibir sus productos y se generara con efectividad dicho intercambio.

Por lo anterior fue necesario crear una normatividad, así como instituciones de gobierno y jurídicas que controlaran la actividad que se desplegaba en el tráfico comercial naval.

7.1 RÉGIMEN DEL COMERCIO

El comercio fue un factor importante en las relaciones de la Nueva España con el viejo continente, tras los conquistadores llegaron los comerciantes para invertir sus capitales en las diversas empresas de conquista y descubrimiento.

Las Capitulaciones de Santa Fe de 1492, disponían en materia de comercio, que en la empresa de conquista cualquier mercancía que se hallara, ganara, tocara o comprara en las tierras descubiertas quedaba reservada a los monarcas y solamente un 10% le correspondía al conquistador. Con la renuncia de los reyes respecto del monopolio comercial en las Indias marcaron el inicio de los viajes menores, en donde los comerciantes comenzaron a incluir los viajes para abastecer sus respectivos negocios. Así el viejo continente se sumaba a una fuerte red comercial y financiera con la Nueva España.

El régimen comercial tenía disposiciones sancionadoras (S. XVII) de carácter privado, no había régimen estatal, ya que el comercio estuvo en manos de los particulares, por lo que la Corona adoptó una política liberal en relación con el tráfico mercantil entre los comerciantes de ambos continentes. La Corona solo regulaba el tráfico internacional para obtener una balanza de pagos favorable; respecto a las ideas económicas del mercantilismo, se depositaban en el crecimiento de una economía monetaria, capitalista y el surgimiento de los estados-nación. La consecuencia del mercantilismo fue una dependencia de la economía novohispana respecto de la Península durante la vigencia del sistema de flotas hasta el comercio libre.

La política comercial hispano-indiana se basaba en dos principios: puerto único y monopolio, así que se realizaba un control y registro de cada marinero, oficial o pasajero a las Indias, así como de las mercancías por ellos embarcadas. Para 1495 se concedió a los súbditos de Castilla la facultad de

trasladarse a las Indias y establecerse en ellas y, en su caso, ejercer el comercio. También se establecieron controles aduanales.

La Casa de Contratación de Sevilla era el organismo estatal que controlaba y dirigía el tráfico hispano-indiano, su objetivo era lograr el monopolio absoluto de los productos provenientes de las Indias (sus funciones fueron estudiadas en el tema 3.2 respectivo)

7.2 COMERCIO INTEROCEÁNICO Y COMERCIO LIBRE

El comercio entre Europa y el Continente Americano, durante la Colonia se realizaba de la siguiente forma:

- A partir de 1543, las flotas salían 2 veces al año desde Sevilla, una durante la primavera, en el mes de abril, hacia el golfo de México, Honduras y las Antillas; en agosto hacia tierra firme (Golfo de Panamá).
- En América los puertos en ese entonces habilitados para el comercio con España eran los de Veracruz, en la nueva España.
- No todo el comercio hispano-indiano se realizó mediante el sistema de flotas, pues de manera ocasional se permitió la partida de barcos fuera del sistema, conocidos como navíos de registro.
- Las pesadas cargas fiscales que debía soportar el comerciante español y el atractivo mercado indiano provocaron la aparición de un mercado paralelo de contrabando en el que participaban tanto españoles como extranjeros.
- La pena impuesta al delito de contrabando se denominaba *comiso* y consistía en la pérdida o confiscación de las mercancías objeto del contrabando.
- Las mercancías que caían en comiso salían de la propiedad de quien había cometido el delito y pasaba al dominio del Real Fisco.

- A partir del S. XVI se presentó entre los habitantes de las posesiones españolas en América y los propios de las colonias de Inglaterra, Holanda y Francia un intercambio comercial ilícito a tal grado que las Indias se convirtieron en el principal mercado consumista de las manufacturas de estos tres países.
- El régimen jurídico establecido en materia de comercio tuvo que actualizarse para intentar hacer frente a los progresos náuticos y al desarrollo del contrabando.
- A lo largo del siglo XVIII se pusieron en práctica varias medidas, para tratar de combatir el comercio ilícito, entre ellas:
 - Sistemas de resguardos.
 - Guarda costas Reales.
 - Creación de compañías comerciales privilegiadas que abastecieran el mercado indiano y prestara servicios de vigilancia y represión del contrabando.
 - Vigilancia de las rutas de navegación.
 - Legislación encaminada a combatir el contrabando.
 - Gestiones diplomáticas.
 - El corso.

Durante el S. XVII se modificó de manera significativa el sistema de comunicaciones comerciales entre España y las Indias. La Guerra de Secesión abrió las puertas del comercio indiano a Francia, llenando los mercados indianos de sus productos.

El régimen de comercio libre puso fin al régimen de flotas en el año 1778, mediante el reglamento y aranceles reales para el comercio libre de España y las Indias, con lo que se tuvieron que habilitar más puertos españoles para el comercio con América; se concedió la exención del pago de los derechos de palmeo, tonelada, extranjería, visitas, reconocimiento de carenas, licencias para navegar; se liberó el tráfico de negros y en 1795 se autorizó a los americanos a

comerciar con colonias extranjeras, entre otras. Del antiguo sistema se mantuvo la exigencia de que fueran españoles los titulares del tráfico comercial y española la mayor parte de la tripulación.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Realizar un cuadro sinóptico que describa el comercio interoceánico y el régimen de comercio libre

7.3 MONEDA Y SÍMBOLOS MONETARIOS

De acuerdo con Oscar Cruz Barney “el derecho indiano señalaba que el monarca era el único que tenía la facultad para regular la moneda; sin embargo, en la Nueva España no se pudo llevar en su totalidad, ya que la moneda indígena no aparece sujeta a una regulación específica por la autoridad indiana; por lo que se desarrolló un derecho monetario propio integrado por el sistema castellano, los usos monetarios indígenas y el sistema popular de tlacos, pilones y plata en pasta.”¹⁵

En el derecho castellano mediante las Ordenanzas de Medina de Campo de 1497, se reestructuró el sistema monetario consistente en una moneda bimetalica cuya unidad de oro era el excelente de la Granada y la de plata el real; también existía una moneda de apoyo que era la blanca, de vellón; el maravedí servía de unidad de cuenta para establecer correlaciones entre las piezas.

Sin embargo, la escasez de circulante fue lo que permitió que subsistiera el cacao como unidad monetaria, y dio lugar a los tlacos y pilones privados desde mediados del S. XVI hasta finales del siglo XIX; es así, que durante la colonia existió tanto la acuñación oficial como la privada.

¹⁵ Cruz Barney, Oscar, *Historia del Derecho en México*, p. 400 a 403.

En 1535 se fundó la Casa de Moneda en México labrando monedas de plata, oro, cobre y vellón. Los tlacos y pilones que eran acuñados por la población eran de madera, hueso, vaqueta que circularon durante más de 300 años. La pluralidad de monedas que circulaban en la Nueva España iban desde ducados, castellanos, pesos, pesos de minas, pesos de oro, sueldos, dineros, granos, tomines, pesos de tepuzque, escudos, pesetas, cuartillas, reales, medios reales y otras.

AUTOEVALUACIÓN

1.- Moneda acuñada por la población (privada) que circuló más de 300 años:

- a. pesos y granos
- b. cacao y reales
- c. tlacos y pilones
- d. cuartilla y escudo

2.- La pena impuesta al delito de contrabando se denominaba _____ y consistía en la pérdida o confiscación de las mercancías objeto del _____

- a. Decomiso-robo
- b. Comiso-contrabando
- c. Decomiso-contrabando
- d. Comiso-robo

3.- La escasez de _____ fue lo que permitió que subsistiera el _____ como unidad monetaria

- a. metales-real
- b. materiales-peso
- c. materia prima-grano
- d. circulante-cacao

4.- El régimen comercial tenía disposiciones sancionadoras de carácter:

- a. Privado
- b. Público
- c. Social
- d. Colectivo

5.- La escasez de circulante fue lo que permitió que subsistiera el cacao como:

- a. Sistema de trueque
- b. Medida de peso
- c. Medio de intercambio
- d. Unidad monetaria

RESPUESTAS:

1.c; 2.b; 3.d; 4.a; 5.d

UNIDAD 8

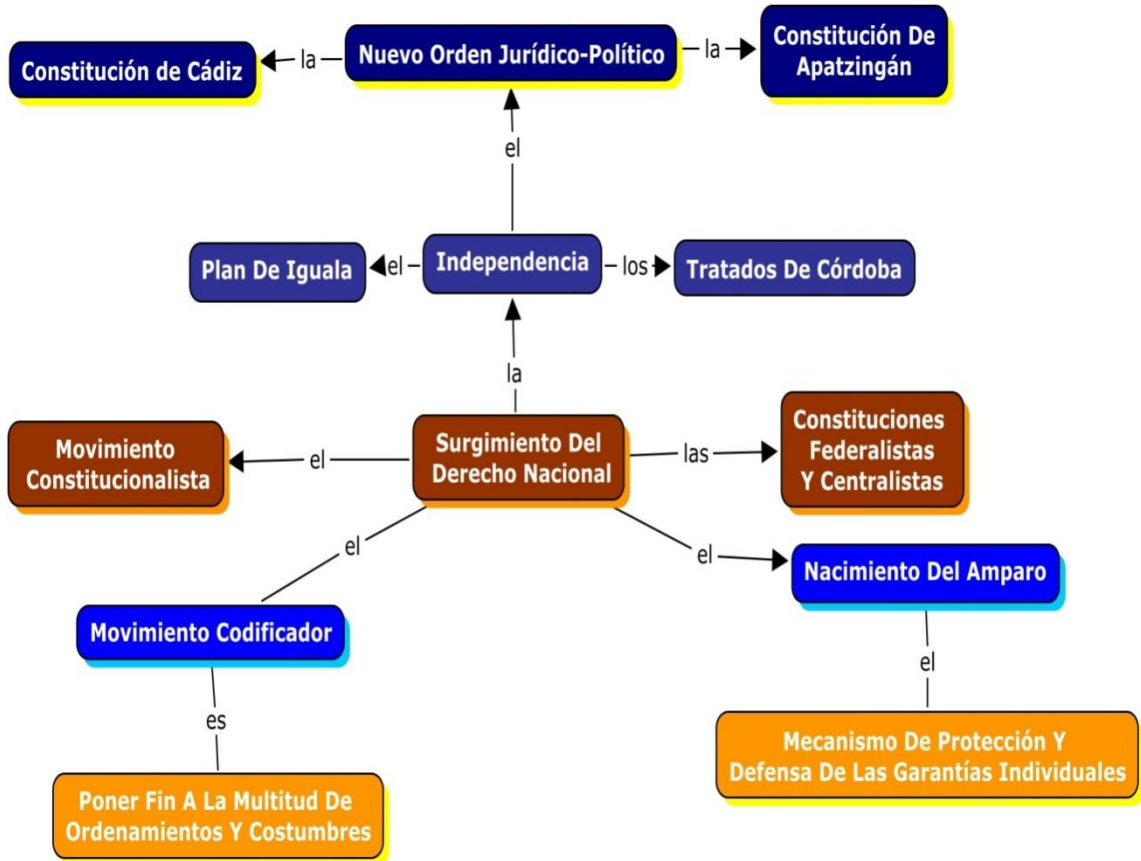
SURGIMIENTO DEL DERECHO NACIONAL

OBJETIVO.- El estudiante identificará y analizará el surgimiento del derecho nacional, a través de los movimientos constitucionalista y codificador durante la independencia.

TEMARIO DETALLADO

- 8.1 INDEPENDENCIA.
- 8.2 CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ Y CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN.
- 8.3 BASES JURÍDICAS DE LA INDEPENDENCIA.
- 8.4 MOVIMIENTO CONSTITUCIONALISTA, CONSTITUCIONES FEDERALISTAS Y CENTRALISTAS.
- 8.5 MOVIMIENTO CODIFICADOR, CÓDIGO CIVIL, PENAL Y MERCANTIL.
- 8.6 NACIMIENTO DEL AMPARO.

MAPA CONCEPTUAL



INTRODUCCIÓN

La transición de la edad media a la etapa de la ilustración, así como los muchos viajes realizados de un continente a otro que trajeron consigo las ideas de libertad e independencia a América, aunado con las inconformidades sociales, políticas, económicas, culturales que se estaban gestando, así como a la inestabilidad política y económica de España, fueron detonantes para dar inicio al movimiento independiente en el nuevo continente.

Con la independencia de México fue necesario organizar nuevamente al naciente estado-nación, después de haber vivido los trescientos años de colonia con un régimen monárquico absolutista, las ideas de la ilustración trajeron un aire renovador de fuertes cambios políticos y por ende jurídicos, lo que provocó un movimiento constitucionalista, así como codificador en este país, así como la incorporación a dicho régimen de garantías a los gobernados y con ello el surgimiento del juicio de amparo.

En esta unidad se analizará esa transición normativa y política de la Colonia al México independiente.

8.1 INDEPENDENCIA

Para estudiar la etapa independiente, desde un punto de vista jurídico, se debe analizar el proceso jurídico de transición entre la Colonia y el México Independiente, es decir, el cambio a un nuevo orden jurídico-político y la nueva forma de administrar justicia. Lo que trae como consecuencia la necesidad de crear nuevas leyes y modificar las existentes. Esta transición es un movimiento que surgió desde antes de la independencia, que llevó al constitucionalismo y la codificación.

El cambio de un cuerpo normativo a otro se llevó a cabo por tres razones principales:

1. El derecho castellano-indiano que había sido dictado por el rey, era el vigente en México en el momento de la Independencia.
2. Gran parte de ese derecho ya no correspondía a las ideas de muchos mexicanos, cuyo gobierno a lo largo del S.XIX creó y aplicó diversas leyes nacionales.
3. La realidad social, política y económica del país rápidamente se fue modificando.

Este proceso dio inicio inmediatamente después de consumada la independencia, estrictamente con la expedición del Código Civil de 1870; los juristas en el México independiente conocían la doctrina de la época anterior a la independencia, muchos de ellos habían sido formados en ella y buscaron adaptarla a la nueva realidad mexicana.

8.2 CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ Y CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN

Oscar Cruz Barney, señala que con la invasión napoleónica a España y la abdicación de Carlos IV, seguida de su hijo Fernando VII, la exaltación al trono de José Bonaparte y la guerra de independencia en España fueron acontecimientos que influyeron notablemente en la Nueva España; en tal virtud, se convocó a Cortes en la isla de León, donde se reunieron los representantes Hispánicos y los de América, llamando también a la nobleza y al clero. Así se integraron las Cortes de Cádiz donde se favoreció al bando liberal, compuesto casi en su totalidad por hombres ilustrados de clase media. Dicha asamblea hizo importantes reformas de corte liberal, la más trascendental por estructurar la forma de gobierno y cubrir la totalidad del área política fue la Constitución de Cádiz.¹⁶

La Constitución de Cádiz del 19 de marzo de 1812, está dividida en 10 títulos y 384 artículos; marca como principios fundamentales, los siguientes:

1. La nación española está compuesta por españoles de ambos hemisferios.
2. La nación es libre e independiente y no puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.
3. La soberanía reside esencialmente en la nación y a ésta pertenece el derecho a establecer sus leyes fundamentales.
4. La religión es y será la católica, y se prohíbe el ejercicio de ninguna otra.
5. La nación está obligada a proteger mediante leyes la libertad civil, la propiedad y los derechos legítimos de los individuos que la componen.
6. La felicidad de la nación es el objeto del gobierno.

¹⁶ Barney, Oscar. (1999). Historia del Derecho en México, México: Oxford , p.p. 500.503

7. Los poderes del estado son tres: el legislativo, en las Cortes con el rey; el ejecutivo, el rey, y el judicial, con los tribunales de justicia.
8. La forma de gobierno es la de una monarquía moderada y hereditaria.

La Constitución trató de complacer a todos: a los nobles, manteniéndoles sus títulos y honores, al clero conservándole el pleno goce de su opulencia, inmunidad y fueros privilegiados; a las clases medias con la seguridad y protección que nunca habían tenido y al pueblo en general el ejercicio de todos sus derechos y prerrogativas.

España expulsa a los franceses a principio de 1814, el Rey Fernando VII rechazó el régimen de Cádiz y con un golpe de Estado instauró la monarquía absolutista hasta 1820, ya que en este año se inició en España la rebelión liberal que llevaría a Fernando VII a jurar la Constitución de Cádiz con las consecuencias propias del gobierno liberal.

Estos acontecimientos alteraron el clima político en la Nueva España, por lo que para 1808 los criollos se manifestaron en forma muy radical ante dicha inestabilidad y varios personajes importantes, como Miguel Hidalgo, Ignacio Allende y Juan Aldama tenían varias reuniones en Querétaro y al ser descubiertos, Hidalgo decide llamar en auxilio al pueblo de Dolores la noche del 15 de septiembre de 1810, de donde era párroco, por lo que la lucha por la independencia había iniciado con levantamientos guerrilleros (básicamente campesinos) por toda la nación.

El 30 de septiembre de 1812 el Virrey Venegas promulgó en México la Constitución de Cádiz; por otra parte, en el bando insurgente, poco a poco la clase media apoyó la revolución y comenzó a difundir las ideas revolucionarias; se buscaba traer a propietarios criollos; es así que Morelos tomó las ideas propias de la clase media y las pretensiones del campesinado y las plasmó en sus Sentimientos de la Nación, del 14 de septiembre de 1813, donde se

declaraba la libertad e independencia de América, se mantenía la religión católica como oficial, sin tolerar otra; la soberanía dimanaba directamente del pueblo, el que la deposita en sus representantes; se dividieron los poderes en legislativo, ejecutivo y judicial, quedaba proscrita la esclavitud y la distinción de castas, entre otras cuestiones.

Morelos reunió en Chilpancingo el 15 de septiembre de 1813, un Congreso de representantes de las regiones liberadas que eligió a Morelos como generalísimo encargado del poder ejecutivo; el poder legislativo residía en el Congreso Nacional y el Judicial integrado por 15 funcionarios.

Así, dicho Congreso proclamó el 06 de noviembre de 1813 el Acta Solemne de la declaración de Independencia de la América Septentrional, estableció la república y se dedicó a la elaboración (partiendo de los Sentimientos de la Nación y del reglamento para la instalación, funcionamiento y atribuciones del Congreso de 1813) la primera Constitución mexicana, mejor conocida como la Constitución de Apatzingán, pues se promulgó en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, conformada por 22 capítulos integrados por 242 artículos y establecía, entre otras cuestiones:

1. La religión oficial era la católica sin tolerar otra.
2. La soberanía es la facultad de dictar leyes y de establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad.
3. La soberanía es imprescriptible, inajenable e indivisible.
4. Los ciudadanos tienen el derecho incontestable de establecer el gobierno que más les convenga.
5. La ley es la expresión de la voluntad general en orden a la felicidad común y debe ser igual para todos.
6. La felicidad del pueblo consiste en el goce de la igualdad, la seguridad, la propiedad y la libertad.

7. Las supremas autoridades son el Supremo Congreso Mexicano, el Supremo Gobierno y el Supremo Tribunal de Justicia.

Este documento careció de vigencia práctica, pero fueron designados los titulares de los poderes por él constituidos.

Finalmente, España logró restablecer su poder en la Nueva España debido a que las fórmulas de independencia propuestas por los jefes y los movimientos en la primera etapa de la independencia eran inaceptables para la clase política mexicana, por lo que dichos levantamientos fracasaron por su corte radical.

8.3 BASES JURÍDICAS DE LA INDEPENDENCIA

Los documentos clave para lograr la independencia de México fueron el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, ya que declaraban la independencia de la Nueva España o de la América Septentrional, y aunque no aspiraban a ser constituciones, si establecían la forma de gobierno monárquico, constitucional moderado, por el que llamaban a Fernando VII o a su dinastía para reinar.

PLAN DE IGUALA

Este documento fue promulgado por Agustín de Iturbide el 24 de febrero de 1821, después de haber sido nombrado jefe del ejército que debía atacar a Vicente Guerrero.

El Plan de Iguala fijó las bases fundamentales para la constitución del Estado mexicano, en virtud de que aportó los principios de organización política, contenidos en 24 puntos, entre los que se destacan:

1. La religión de la Nueva España es y será la católica, apostólica y romana.
2. La independencia absoluta de la Nueva España.
3. El gobierno monárquico templado por una constitución análoga al país.
4. Fernando VII será el emperador.
5. Mientras se reúnan las Cortes habrá Junta Gubernativa que hará que se le de cumplimiento al Plan.
6. El gobierno será sostenido por el Ejército de las Tres Garantías.
7. La persona y propiedades de todo ciudadano serán respetadas y protegidas. El clero conservará todos sus fueros y propiedades.
8. Mientras se reúnen las Cortes, se procederá en los delitos con arreglo a la Constitución de Cádiz.

TRATADOS DE CÓRDOBA

Hacia 1824 llega a la Nueva España Juan D' Donojú como nuevo jefe político superior en este territorio, quien al ver el estado de la revolución, entra en los tratados de Iturbide en Córdoba y firman el 24 de agosto de este mismo año los Tratados de Córdoba, en donde acuerdan:

1. Se reconoce la independencia de México, llamado en lo sucesivo Imperio Mexicano.
2. Su gobierno será monárquico y constitucional moderado.
3. Será llamado a reinar en el Imperio en primer lugar el rey de España Fernando VII, de no ser posible, los infantes.
4. La capital del Imperio será la Ciudad de México.
5. Se integrará una Junta Provisional Gubernativa.
6. En la Regencia compuesta por tres personas residirá el poder ejecutivo en nombre del monarca hasta que éste sea Emperador.

7. La Junta Provisional Gubernativa gobernará interinamente conforme a las leyes vigentes en todo lo que no se opongan al Plan de Iguala y mientras las Cortes formen la Constitución del Estado Mexicano.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Realizar un cuadro comparativo entre la Constitución de Cádiz, la de Apatzingán, el Plan de Igual y los Tratados de Córdoba.

8.4 MOVIMIENTO CONSTITUCIONALISTA, CONSTITUCIONES FEDERALISTAS Y CENTRALISTAS

En la época independiente surgió el movimiento constitucionalista, que básicamente consistía en la intención de crear una Constitución para el naciente Estado mexicano; en este movimiento surgieron dos formas de gobierno, el centralismo y el federalismo, que con el transcurrir del tiempo resultó en la oposición entre conservadores y liberales, respectivamente.

Es así que entre los años 1822 y 1824, los constituyentes estaban divididos entre centralistas y federalistas. El 21 de mayo de 1823 surge el primer Nuevo Congreso Constituyente, en el cual la tendencia favorecía a los federalistas, por lo que se decidió que la nación mexicana adoptaría en su gobierno la forma republicana representativa, popular, federal; cabe notar que este congreso estaba influenciado por la constitución estadounidense como por los elementos federales de la Constitución de Cádiz, ya que estaban luchando en contra de la tradicional organización de corte centralista que había imperado en México desde antes de la llegada de los conquistadores.

El 05 de noviembre de 1823 surge el segundo Congreso Constituyente, fecha en que quedó disuelto el anterior y, en razón de que era urgente contar con un texto constitucional, una comisión constituyente preparó el Acta Constitutiva que contaba con 36 artículos, fue presentado el 20 de noviembre de 1823, después se debatió y finalmente se aprobó el 31 de enero de 1824 con el nombre de Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, como anticipo de la propia Constitución y para asegurar el sistema federal.

En la historia constitucional mexicana, se presenta un vaivén entre el centralismo y federalismo de los años posteriores a la primera constitución federal; es hasta 1867, con el triunfo de la República, que el federalismo se consolidó en México.

La Constitución de 1824 tuvo vigencia hasta 1835, año en el que el Congreso de tipo conservador promulgó las Bases Constitucionales del 23 de octubre de 1835 y, posteriormente, las Siete Leyes Constitucionales de 1836 que implantaron el centralismo, mismas que fueron sustituidas por las también centralistas Bases Orgánicas de 1843; para 1846 se restableció la Constitución federal de 1824 y se modificó con el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, hasta 1853, donde Santa Anna presidió la dictadura en México con tendencias centralistas, siendo derrotado en 1855 por la Revolución de Ayutla. Con este acontecimiento se dio inicio a la primera etapa del movimiento de Reforma y se convocó a un Nuevo Congreso Constituyente de 1856-1857 que expidió la Constitución Política de la República Mexicana del 05 de febrero de 1857, con la que se regresó al centralismo.

De las constituciones centralistas y federalistas, se destacan las siguientes:

EL ACTA CONSTITUTIVA señala los siguientes puntos:

- **Forma de Gobierno y Religión:** La soberanía reside esencialmente en la nación (art. 3°); se constituye en una República representativa popular

federal (artículo 5°); la religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana (artículo 4°).

- **División de Poderes:** El Poder Supremo de la Federación se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial (artículo 9°).
- **Poder Legislativo:** Cámara de Diputados y de Senadores, conformará el Congreso General (artículo 10).
- **Poder Ejecutivo:** Será depositado en el individuo o individuos que la Constitución señale (artículo 15).
- **Poder Judicial:** Se depositó en una Corte Suprema de Justicia y tribunales de los Estados (artículo 18).

LA CONSTITUCIÓN DE 1824, contiene:

- **Forma de Gobierno:** República representativa federal y la religión (artículos 4° y 5°), la división de poderes es Legislativo, Ejecutivo y Judicial (artículo 6°).
- **Título III. Poder Legislativo:** Los integrantes de la Cámara de Diputados serán elegidos en su totalidad cada dos años (art. 8), cada Diputado electo será por ochenta mil almas (art. 11). El Senado se compondrá de dos Senadores por cada Estado, elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legislaturas.
- **Título IV. Poder Ejecutivo:** Se deposita en el Supremo Poder Ejecutivo de la Federación en un solo individuo que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (art. 74); Un vicepresidente (art. 85).
- **Título VI. Poder Judicial:** Residirá en una Corte Suprema de Justicia, en Tribunales de Circuito y Juzgados de Distritos (art. 123).

LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES, consagran:

- **La Primera Ley Constitucional:** “Derechos y Obligaciones de los Mexicanos y habitantes de la República”.

- **La Segunda Ley Constitucional:** “Supremo Poder Conservador”.
- **La Tercera Ley Constitucional:** “El Poder Legislativo, de sus miembros y de la formación de Leyes”.
- **La Cuarta Ley Constitucional:** “La Organización del Supremo Poder Ejecutivo”.
- **La Quinta Ley Constitucional:** “El Poder Judicial de la República Mexicana”.
- **La Sexta Ley Constitucional:** “División del territorio de la República y Gobierno Interior de sus pueblos”.
- **La Séptima:** “Variaciones de las Leyes Constitucionales”.

ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS EN 1847: El 06 de diciembre de 1846, el Congreso inició sus labores, para el restablecimiento de la Constitución de 1824, en la que Mariano Otero disintió del dictamen de la mayoría, por lo que propuso que la Constitución Federal de 1824, forman la única Constitución Política de la República por lo que la mayoría aceptó el voto de minoría.

El voto particular establecía:

- La conservación de sistema federal, inspirándose en las Constituciones de Francia, Inglaterra y de Estados Unidos de Norte América;
- Establecer las Garantías individuales para todos los habitantes del territorio de la República.
- La cámara popular, que tuviera tres objetivos de reforma: su número, las condiciones de elegibilidad y la forma de elección.
- En cuanto a la formación de leyes se refería al voto de dos tercios de la cámara iniciadora, unido al de poco más de un tercio de la revisora.
- El ejecutivo debiera suprimirse el cargo de vicepresidente; también fijaban nuevas reglas por delitos de altos funcionarios.
- La facultad de Congreso de la Unión de declarar nula las leyes de los Estados.

- La mayor aportación el amparo.

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1857: el 18 de febrero de 1856, se aperturan las sesiones del Congreso Constituyente propuesto en el Plan de Ayutla, representado por Liberales, Conservadores y Moderados, establecía:

- Los derechos del hombre.
- Soberanía Nacional.
- Sistema unicameral,
- El amparo.
- Juicio Político.

Aprobada la Constitución de 1857, constó de 128 artículos: Título I: los derechos del hombre, los mexicanos, los extranjeros y ciudadanos. Título II: soberanía nacional y forma de gobierno, partes de la federación y territorio. Título III: división de poderes. Título IV, responsabilidad de los servidores públicos. Título V, estados de la federación. Título VI Prevenciones generales. Título VII, reformas de la Constitución. Título VIII, Inviolabilidad de la Constitución.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Realizar un cuadro comparativo entre las diferentes constituciones

8.5 MOVIMIENTO CODIFICADOR, CÓDIGO CIVIL, PENAL Y MERCANTIL

El objeto de las codificaciones era poner fin a la multitud de ordenamientos y costumbres que se habían aplicado en los tribunales a lo largo de la Edad Media; el movimiento codificador en los países de tradición romano-canónica, tenían en común lo siguiente: la sociedad basada en la razón, la libertad y la voluntad nacional debían garantizar en el cuerpo jurídico los derechos individuales del hombre. Las oligarquías criollas novohispanas se habían nutrido con los postulados racionalistas del siglo de las luces y conocían de

cerca el modelo de la codificación francesa; asimismo, habían participado en la Constitución de Cádiz que disponía que los códigos eran una forma de expresión del derecho, que el código civil, el de comercio y el criminal serían uno solo para toda la monarquía.

Durante el proceso codificador en México, la materia civil fue la que recibió mayor atención, ya que en un código civil han de regularse las materias en que los liberales y conservadores estaban conformes, siendo: la propiedad privada, la libre circulación de la riqueza y la libre manifestación de la voluntad como factor determinante de los contratos; estos modelos se desarrollaron hasta que se consolidó el modelo liberal.

El proceso codificador se estudiará conforme a las diferentes formas de gobierno adoptadas por México, como sigue:

Junta Provisional Gubernativa:

- En 1822 la Soberana Junta Provisional Gubernativa que precedió al Primer Imperio, mandaba a que se establecieran comisiones para la elaboración de proyectos de código civil, penal, comercio, minería, agricultura y artes.
- Sus principios se deduce que provenían de la Constitución de Cádiz.
- Las comisiones no lograron a presentar los trabajos encomendados.

Primera República Federal (1824-1835):

- Ni el Acta Constitutiva ni la Constitución de 1824 regulaban las garantías individuales, base para el reconocimiento de los derechos que debían garantizar los códigos.
- La sección séptima del texto constitucional establecía las reglas generales para la administración de justicia en los estados y territorios federales.

- En razón que la constitución otorgaba facultades a los Estados para emitir su propia legislación, el primer código civil fue elaborado y promulgado por libros en Oaxaca, entre 1827 y 1828; su influencia era la codificación francesa, sin embargo, ante la propia legislatura local, causó varios problemas por contener instituciones ajenas a las costumbres oaxaqueñas
- En 1828 en Oaxaca se dictó la Ley Penal para el Estado de Oaxaca.
- En Zacatecas (1828) se realizó un primer proyecto de Código Civil que no pasó a mayores.
- Veracruz elaboró un Proyecto de Código Penal en 1823, donde se trataba de conciliar la libertad individual con la seguridad pública, los sentimientos de humanidad con los derechos de justicia, la represión del delito con la conservación y enmienda del delincuente. Solo se logró realizar la primera parte.
- En 1833, el estado de Jalisco elaboró el proyecto de la parte primera del Código Civil, tomó en sus disposiciones los hábitos y costumbres de la región.
- Durante 1833 en Guanajuato se convocó a un concurso para premiar a los mejores códigos civil, penal, mercantil y de procedimientos civiles y penales, conforme con el sistema representativo, popular y federal.

Régimen Centralista (1836 – 1847):

- Los principios base de la república centralista impedían la labor codificadora independiente en los estados, pero tampoco se logró codificación alguna de carácter general.
- En las Siete Leyes Constitucionales, quedaron establecidos los derechos y obligaciones de los habitantes de la República, se incluyó en las prevenciones generales sobre a administración de justicia en lo civil y criminal.
- En las Bases Orgánicas de 1843, se disponía que los códigos civil, criminal y de comercio serían un mismo para toda la nación.

- En Jalisco (1839) se realizó la Redacción del Código Civil en México, que se contiene en las leyes españolas y demás vigentes en la República.
- Al separarse Yucatán de México en 1840, en su proyecto de Constitución, mandaba que se procediera a la formación del código civil, penal, mercantil y de procedimientos judiciales. Sin que haya noticia de los resultados.
- En 1841 Santa Anna expidió el Decreto de organización de las juntas de fomento y los tribunales mercantiles, en su texto se atribuía a estos tribunales la jurisdicción exclusiva en los negocios mercantiles y enumeraba los mismos. Fue considerado el primer código mercantil.
- Para 1845 el ministro de justicia Mariano Riva Palacio solicitó al Congreso que se abriera un concurso en el que premiara los mejores proyectos de código civil, formándose la comisión respectiva.

Vuelta al federalismo (1847 – 1853)

- La puesta en vigor de la Constitución de 1824 permitió que se reanudara la labor codificadora en los estados.
- En Oaxaca Benito Juárez (1848) informaba al Congreso que había pedido a un experto reformar el código civil que había estado vigente hasta 1837.
- En el centro (1849) se nombró una comisión de peritos inteligentes encargados de crear los códigos civil, penal y mercantil.
- En Durango, el Supremo Tribunal de Justicia publicó en 1850 el proyecto de código de procedimientos en el ramo criminal.
- Para 1852 se publicó en Oaxaca el nuevo código civil, derogado por Santa Anna en julio de 1853.
- En Puebla (1853), se dictó la ley para la administración de justicia en los negocios de comercio del estado, fijando la competencia del tribunal y los procedimientos mercantiles.
- En el año 1853 (sistema federal) se publicó el Proyecto de código criminal y penal y de procedimientos.

Dictadura de Santa Anna (1853 – 1855):

- En la Ley sobre bancarrota de 1853, se elaboró un concepto de comerciante, que actualmente reproduce el código mercantil.
- En 1854 entró en vigor el Código de Comercio Mexicano, comprendía la materia terrestre y marítima. En este texto están representadas las propuestas de la burguesía comercial que habrían sucumbido, en la segunda mitad del siglo, frente al liberalismo.

La Reforma y el Imperio (1856 – 1866)

- La puesta en vigor de la Constitución de 1857 dio lugar a la guerra de reforma, la intervención extranjera y el segundo Imperio.
- Estas constituciones quedaron delimitadas las esferas de competencia del estado y la separación jurisdiccional civil y eclesiástica, se garantizaron los derechos del hombre y se fijaron las reglas para la administración de justicia.
- El espíritu general de la legislación del imperio era liberal.
- La Constitución de 1857 daba libertad a los estados para legislar.
- En 1857 y 1858, antes de la intervención francesa, se dictaron leyes para la administración de justicia, donde se organizaba a los tribunales penales y civiles. En materia penal se seguía aplicando, la legislación española.
- La regencia estableció la ley sobre administración de justicia (1858) y el Código de Comercio. Maximiliano dictó la ley sobre e registro civil del imperio y la ley para la organización de los tribunales y juzgados del imperio (1865). Al año siguiente promulgó los primeros libros del Código civil del Imperio.

8.6 NACIMIENTO DEL AMPARO

Como antecedentes del juicio de amparo, a nivel externo, están las instituciones angloamericanas del *habeas corpus* y la *judicial review*, la *casación* francesa y la *declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* de 1789. A nivel interior, en la época novohispana, el recurso de fuerza, las apelaciones ante a Real Audiencia, el amparo colonial y el juicio sumarísimo de amparo creado por la Real Audiencia de México en 1744.

El juicio de amparo es un mecanismo para la protección y defensa de las garantías individuales, el cual evolucionó durante los primeros años de la época independiente, alcanzó una forma clara y sistemática en la Constitución Yucateca de 1841 elaborada por Manuel Crescencio Rejón, hasta cristalizar como medio de control constitucional y protección de los derechos humanos.

En la Constitución de 1824 se introdujeron dos instituciones para la tutela de las normas constitucionales, una atribuida al Congreso Federal con la facultad de reprimir las violaciones constitucionales, y la competencia, por parte de la Suprema Corte Federal para decidir sobre las infracciones a la Constitución y leyes federales.

En las Siete Leyes Constitucionales se creó el Supremo Poder Conservador como órgano protector de la Constitución, de carácter político; posteriormente, la legislación intentó sustituir dicho poder por un instrumento procesal denominado “reclamo” ejercido por los tribunales federales y la Suprema Corte de Justicia, su fin era proteger las normas constitucionales y las garantías individuales.

Como se ha mencionado, el nacimiento propiamente del amparo se ubica en la Constitución de Yucatán, que en su párrafo primero del artículo 62, menciona:

Corresponde a este tribunal (SCJ): 1º amparar en el goce de sus derechos a los que le pidan su protección contra las leyes y decretos de la Legislatura que sean contrarias al texto literal de la Constitución, o contra las providencias del gobernador, cuando en ellas se hubiese infringido el código fundamental en los términos expresados, limitándose en ambos casos, a reparar el agravio en la parte en que Constitución hubiese sido violada.

Posteriormente, en el acta de reforma de 1847, en su artículo 25 establece:

“Los tribunales de la Federación ampararán a cualquiera habitante de la República, en el ejercicio y conservación de los derechos que le concedan esta Constitución y las leyes constitucionales, contra todo ataque de los poderes legislativo y ejecutivo, ya de la Federación, ya de los Estados, limitándose dichos tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que lo motivare.”

Finalmente en la Constitución de 1857, artículos 101 y 102 fijaban los lineamientos fundamentales del juicio de amparo, que a la letra dicen:

ART. 101. “Los tribunales de la federación resolverán toda controversia que se suscite:

- I. Por leyes ó actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales.
- II. Por leyes ó actos de la autoridad federal que vulneren ó restrinjan la soberanía de los Estados.
- III. Por las leyes ó actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal.

ART. 102. Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán á petición de la parte agraviada por medio de procedimientos y formas del orden jurídico, que determinará una ley. La sentencia será siempre tal, que solo se ocupe de individuos particulares limitándose á protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley ó acto que la motivare.”

Estos son los preceptos que provocaron el desarrollo del juicio de amparo, que además de haber surgido como instrumento procesal para la protección de las garantías individuales, su ámbito de protección se fue ampliando a través del tiempo.

AUTOEVALUACIÓN

1.- Esta norma trato de complacer a todos: a los nobles, al clero, a las clases medias con la seguridad y protección que nunca habían tenido y al pueblo en general el ejercicio de todos sus derechos y prerrogativas.

- a. Constitución de Cádiz
- b. Constitución de Apatzingán
- c. Plan de Iguala
- d. Tratados de Córdoba

2.- Constitución que tiene su fundamento en los Sentimientos de la Nación, siendo la primera constitución mexicana:

- a. Cádiz
- b. Apatzingán
- c. Acta Constitutiva de 1824
- d. Constitución de 1857

3.- Documentos clave para lograr la independencia de México fueron:

- a. Constitución 1824 y las Siete Leyes
- b. Constituciones de Apatzingán y de Cádiz
- c. Constituciones de 1857 y 1917
- d. Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba

4.- Se reconoce la independencia de México, llamado en lo sucesivo Imperio Mexicano; su gobierno será monárquico y constitucional moderado; la capital del Imperio será la Ciudad de México...; se refiere a:

- a. Constitución de Cádiz
- b. Constitución de Apatzingán
- c. Plan de Iguala

d. Tratados de Córdoba

5.- La Constitución de 1824 era de corte:

- a. Centralista
- b. Federalista
- c. Monárquica
- d. Confederada

6.- El movimiento _____ en los países de tradición _____, tenían en común lo siguiente: la sociedad basada en la razón, la libertad y la voluntad nacional debían garantizar en el cuerpo jurídico los derechos _____ del hombre

- a. Liberal – federal - civiles
- b. Constitucionalista – monárquica –sociales
- c. Independiente – republicana – políticos
- d. Codificador – romano-canónica – individuales

7.- El nacimiento propiamente del amparo se ubica en la Constitución de Yucatán de:

- a. 1840
- b. 1841
- c. 1842
- d. 1843

RESPUESTAS:

1.- a; 2.- b; 3.- d; 4.- d; 5.- b; 6.- d; 7.- d

UNIDAD 9

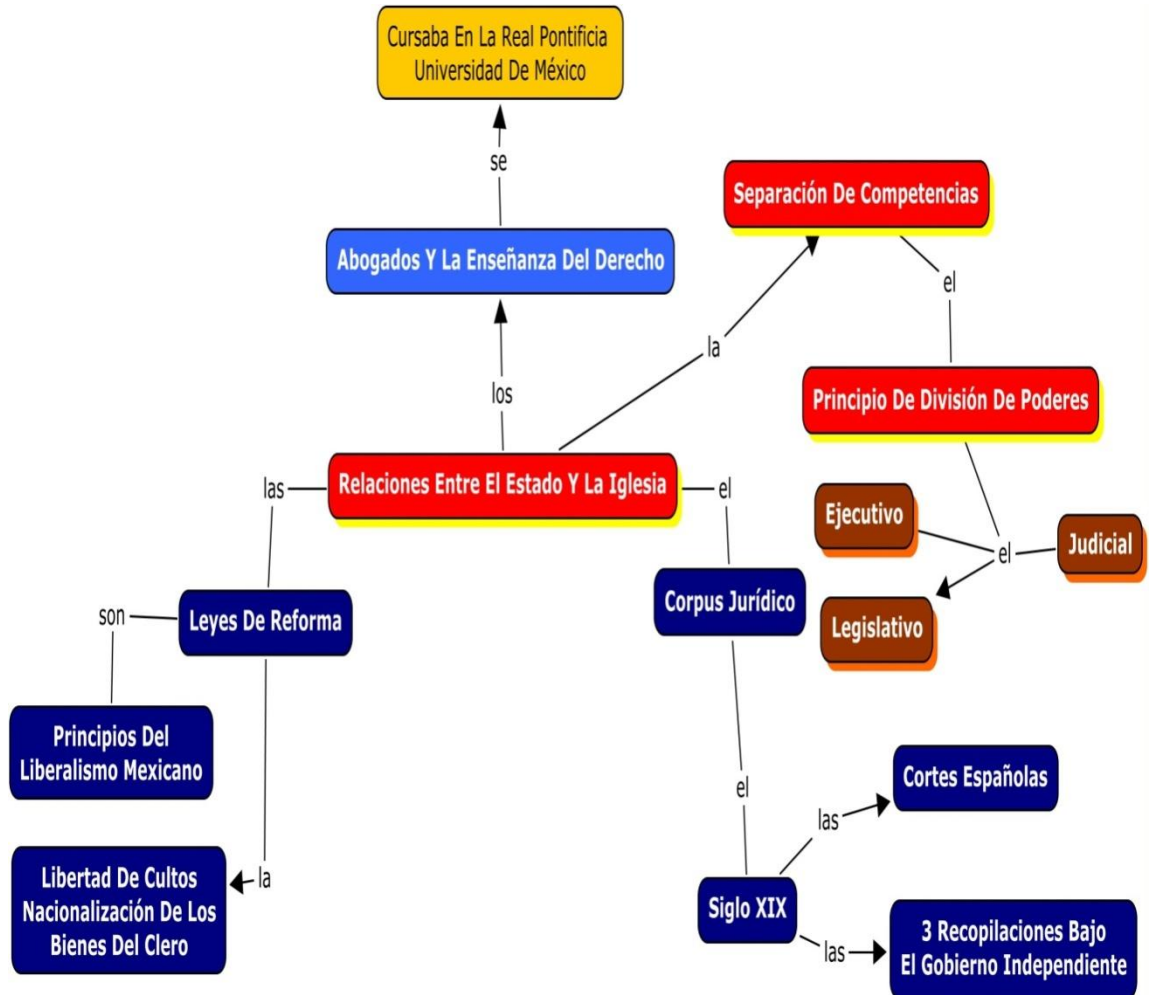
RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y LA IGLESIA

OBJETIVO.- El estudiante analizará y comprenderá la trascendencia jurídica – política de la separación iglesia - estado; así como la legislación aplicable durante el siglo XIX y las condiciones para adquirir la profesión y práctica del derecho.

TEMARIO DETALLADO

- 9.1 LEYES DE REFORMA
- 9.2 SEPARACIÓN DE COMPETENCIAS EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857
- 9.3 CORPUS JURÍDICO EN EL SIGLO XIX
- 9.4 LOS ABOGADOS Y LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

MAPA CONCEPTUAL



INTRODUCCIÓN

Durante la época Colonial en México, la iglesia tuvo fuerte influencia en varios ámbitos de la vida social, económica y política, por lo que adquirieron poder ante las decisiones de gobierno; es innegable la presencia que la institución ha tenido en nuestra cultura. Ciertos espacios de socialización, de formas de asumir la vida, hasta la misma disposición espacial de las ciudades y pueblos, tienen que ver con la influencia desde los tiempos de la Nueva España, a pesar de los embates de la secularización de los siglos XVIII y XIX, y de la radicalización de los gobiernos revolucionarios de los generales Plutarco Elías Calles y Lázaro Cárdenas. Las relaciones entre el Estado y la Iglesia han sido complicadas, pero al mismo tiempo ambas instancias han aprendido a negociar y buscar espacios para la conciliación.

En el año de 1859 fueron nacionalizados los bienes eclesiásticos, se redujeron los fueros y privilegios a la Iglesia; de igual manera, les fue prohibido intervenir en los asuntos civiles como el matrimonio, defunciones, etc. ya que éstos pasaron a al enjuiciamiento civil. Lo anterior se estableció en las Leyes de Reforma, que fueron incorporadas a la Constitución de 1857 el 25 de septiembre de 1873 y, con ello, la separación Iglesia-Estado, por lo que las cuestiones eclesiásticas se redujeron a procesiones y festividades religiosas.

Sin embargo, durante el régimen de Porfirio Díaz y como estrategia política, éste estableció nuevas relaciones con la Iglesia, lo que trajo como consecuencia que la Iglesia se reorganizara y adquiriera fortaleza.

Por último, se analizará en esta unidad las leyes que regían durante el S. XIX, así como la enseñanza y práctica del derecho.

9.1 LEYES DE REFORMA

Las Leyes de Reforma son un cuerpo normativo que en su contenido desarrollaba algunos de los principios del liberalismo mexicano: separación de la Iglesia – Estado, secularización del estado de las personas, libertad de cultos y nacionalización de los bienes del clero. Asimismo, el conflicto entre liberales y conservadores llegó al grado en que las posiciones llegaron a ser irreductibles. La interrogante es, ¿cuál habría de ser el papel de la iglesia en el Estado mexicano naciente? El cambio se inicia con la Revolución de Ayutla y se recoge en la Constitución de 1857 y alcanza su cúspide en las llamadas Leyes de Reforma.

El contenido de este cuerpo normativo es producto del desarrollo de las ideas de la ilustración y el liberalismo que se habían asentado en la mentalidad de la mayoría de la población mexicana, quienes consideraban a esta Constitución y a las Leyes de Reforma (fueron elevadas a rango constitucional en 1873) como el símbolo del proyecto que trataban de insertar en este país.

Durante el siglo XIX la Iglesia era vista como el obstáculo para el desarrollo político, económico y cultural del naciente estado (modernización, libre comercio, etc.). Los hombres de la reforma eran abogados, periodistas, burócratas, comerciantes y militares; estando ausentes los terratenientes, el clero y los grandes comerciantes quienes habían participado en la soluciones políticas del país. Básicamente se buscaba el sometimiento de la Iglesia al Estado.

La Iglesia se opuso radicalmente al jurarse la Constitución del 57, negó la sumministrazione de los sacramentos a quienes no se retractaran públicamente de su juramento; en respuesta, el Estado requirió a los funcionarios, autoridades y empleados tanto civiles como militares jurasen la Constitución. Con ello se

originaron una serie de acontecimientos que llevaron al país a lo que se conoce como la Guerra de tres años o al Guerra de Reforma, durante este tiempo gobernaron en la capital Félix Zuloaga y Miguel Miramón, y Benito Juárez desde distintos puntos del país. El exterior también respondió con amenazas para el gobierno mexicano, dando origen a la intervención militar francesa en 1862. Inglaterra y España lograron poner soluciones pacíficas con la nación mexicana.

Las Leyes de Reforma fueron expedidas en Veracruz, sede del gobierno constitucional, complementadas con otras que emitió Benito Juárez a su regreso a la capital, en 1861. Este acontecimiento fue el más trascendente durante el S. XIX, ya que rompe con las concepciones del antiguo régimen y establece las del nuevo.

Las Leyes que hicieron posible la reforma, son las siguientes:

- Ley de desamortización de fincas rústicas y urbanas de las corporaciones civiles y eclesiásticas, de 15 de junio de 1856.- se da inicio a la modificación definitiva de dos sectores de la sociedad: la Iglesia y la comunidad indígena que habían sido poco tocados hasta entonces, a pesar de los principio de igualdad ante la ley y propiedad privada. Los bienes de ambas eran cuantiosos y los liberales decidieron ponerlos en circulación.
- Ley de nacionalización de los bienes eclesiásticos (12 de julio d 1859).- entraban en dominio de la nación todos los bienes, derechos y acciones del clero secular y regular; señalando que habría completa independencia entre los negocios de la Iglesia y los del Estado.
- Ley del matrimonio civil (julio 23 de 1859).- cesaba la delegación que el soberano había hecho al clero para que con sólo su intervención en el matrimonio, este contrato surtiera todos sus efectos civiles. Por lo que el matrimonio pasó a ser competencia de la autoridad civil.

- Ley orgánica del registro civil (jul. 23 de 1859).- la labor de los registros ya no correspondían a la iglesia, sino al Estado (matrimonio, nacimientos, defunciones).
- Decreto del gobierno, Declara que cesa toda intervención del clero en los cementerios y camposantos (julio 31 de 1859).- cesaba en toda la república la intervención del clero en la economía de los cementerios y camposantos, pasando de la exclusiva administración de la autoridad civil.
- Decreto del gobierno. Declara que días deben tenerse como festivos y prohíbe la asistencia oficial a las funciones de la Iglesia (agosto 11 de 1859).
- Ley sobre libertad de cultos (diciembre 4 de 1860).- “se permitía el ejercicio del culto católico y de los demás que se establezcan en el país” en función de la libertad natural del hombre; se prohibía la intervención de la autoridad civil en el juicio de los delitos religiosos (apostasías, herejía, simonía, etc.)
- Decreto de gobierno. Quedan secularizados los hospitales y establecimientos de beneficencia (febrero 2 de 1861).- el gobierno sustituía a la Iglesia en la administración de estas instituciones.
- Decreto de gobierno. Se extinguen en toda la República las comunidades de religiosas (febrero 26 de 1863). Su objeto era proporcionar recursos a la federación en su lucha contra el invasor, establecer hospitales y proporcionar alojamiento a los perjudicados por la guerra.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Marque en un cuadro sinóptico las leyes de reforma

9.2 SEPARACIÓN DE COMPETENCIAS EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857

El 05 de febrero de 1857 se juró la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, primero por el Congreso y después por el representante del ejecutivo Ignacio Comonfort, esta constitución está formada por ocho títulos y 128 artículos más uno transitorio; dentro de su título III destaca el principio de división de poderes en Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.

El Legislativo quedó depositado por una asamblea denominada Congreso de la Unión, de tipo unicameral, compuesto por representantes electos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos; el senado desaparece, pero fue restablecido en una reforma el 13 de noviembre de 1874. La iniciativa para la formación de las leyes competía al Presidente de la Unión, a los diputados del Congreso General y a las legislaturas de los Estados. Se establecieron las facultades del Congreso, las atribuciones de los diputados y la Diputación Permanente que actuaría durante los recesos del Congreso de la Unión.

El Poder Ejecutivo era unipersonal se le denominaba Presidente de los estados Unidos Mexicanos, cuya elección debía ser indirecta en primer grado y en escrutinio secreto. Se fijaron los requisitos para ser presidente, sus facultades y prerrogativas y para el despacho de los negocios administrativos de la federación, habría el número de secretarios que decidiera el Congreso de la Unión.

El Poder Judicial de la Federación se depositó en la Corte Suprema de Justicia, integrada por 11 ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general, y en los tribunales de circuito y distrito, éstos durarían en su encargo 6 años y su elección sería indirecta en primer grado; se establecieron los requisitos para ser ministro, así como la competencia de los

tribunales de la federación y de la suprema corte. El amparo se consagró en los artículos 101 y 102.

9.3 CORPUS JURÍDICO EN EL SIGLO XIX

Conforme a Oscar Cruz Barney, después de consumada la independencia fue necesaria la recopilación de numerosas leyes expedidas por los sucesivos gobiernos, a efecto de hacer accesibles a abogados, autoridades y jueces tanto de las nuevas disposiciones como de las expedidas por las Cortes en España que se consideraban vigentes en la nación. En tal sentido, a lo largo del S. XIX se elaboraron numerosas recopilaciones tanto oficiales como privadas, siendo las siguientes:

1. Legislación expedida por las Cortes en España y por el monarca Fernando VII, que estuvieron vigentes en México, las recopilaciones son:

- A. Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias desde su instalación, 1813 – 1823.
- B. Decreto del Rey Fernando VII (mayo 4 de 1814 a diciembre de 1833).
- C. Colección de decretos y órdenes de las Cortes de España, que se reputan vigentes en la República de los Estados Unidos Mexicanos (1829).
- D. Decreto del Rey Fernando VII, expedidos desde su restitución al trono español hasta el restablecimiento de la Constitución de 1836.
- E. Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y extraordinarias, desde su instalación septiembre de 1810 hasta mayo de 1814 que fueron disueltas.

2.- Primeras tres recopilaciones de leyes expedidas bajo el gobierno independiente de México:

- A. Colección de los decretos y órdenes que han expedido la soberana junta provisional gubernativa del Imperio Mexicano (1821-1822).
- B. Colección de los decretos y órdenes del soberano congreso mexicano (1822 – 1823).
- C. Colección de los decretos y órdenes del soberano congreso constituyente mexicano (1823 -1824).¹⁷

Posteriormente se publicaron una serie de recopilaciones de leyes que estuvieron vigentes a lo largo del S. XIX, en diferentes materias: guerra y marina, desamortización de bienes eclesiásticos, sobre las leyes de Reforma, disposiciones de policía, reglamentarias, municipales y administrativas, sobre legislación civil, entre otras.

9.4 LOS ABOGADOS Y LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

La práctica de la abogacía en la Nueva España estaba regida tanto por el derecho indiano como del castellano; la carrera en derecho podía cursarse en la Real Pontificia Universidad de México, que era la más prestigiada de la época, y para la validez de los estudios cursados en esta institución, se requería la aprobación papal misma que fue otorgada mediante la bula del 7 de octubre de 1579, por el papa Clemente VII, que la declaró pontificia.

Para el siglo XVIII (periodo de la ilustración), los abogados formaron cofradías que eran una organización de corte religioso y asistencial; hacia 1758 se dieron los inicios para fundar un colegio de abogados en la Nueva España, para ello tuvo verificativo una reunión de aproximadamente 60 abogados matriculados en la Real Audiencia, su finalidad consistía en aumentar la estimación y trascendencia de la facultad de jurisprudencia, así como de prestar la asistencia a los abogados en sus enfermedades y muerte. La autorización para la fundación del colegio fue otorgada por Carlos III mediante Real Cédula

¹⁷ Cruz Barney, Oscar, *Historia del Derecho en México*, p. 552

del 21 junio de 1760 y para 1766 se incorporó por filiación el Colegio de abogados de México al de Madrid.

Los abogados litigantes que pretendieran comparecer ante la Real Audiencia y los Consejos debían examinarse previamente en el Colegio; asimismo, los estudiantes de derecho tenían que realizar su examen profesional, éste se efectuaba en la casa del rector, asistido de 12 sinodales, disminuidos posteriormente a 4, y tenía una duración mínima de 2 horas. La corporación tenía varios privilegios, el más importante era que sólo los matriculados en él podía ejercer la profesión ante la Real Audiencia y Corte de México. Los miembros del colegio debían contar con cualidades personales y sociales que sirvieran para honrar la profesión e hiciera una distinción entre los demás habitantes de la población, acercándolos a la élite de la Nueva España.

Para 1794 se creó la Academia de Jurisprudencia Teórico-Práctica Real y Pública, se propagaron academias por la Nueva España, desempeñando un papel importante en el estudio y enseñanza del derecho.

En periodo del México Independiente el Colegio de Abogados y las Academias de Jurisprudencia se unieron dando origen al Ilustre e Imperial Colegio de Abogados de México, teniendo que reformar toda su estructura para adecuarse a las nuevas circunstancias imperantes en este periodo, quedando establecido en el artículo primero de su estatuto: "El Colegio de abogados es la asociación de todos los profesores de la abogacía de los Estados Unidos Mexicanos, incorporados hasta el día ó que se incorporaren según las formalidades prevenidas". Para este efecto era necesario haber obtenido el título de abogado en derecho expedido por cualquier tribunal de justicia de la nación u otra institución facultada para ello, junto con una certificación del tribunal superior del lugar de residencia del aspirante en donde se hiciera constar que estaba expedito en el ejercicio de la profesión y en los derechos de los ciudadanos.

Finalmente, para 1922 se constituyó la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

AUTOEVALUACIÓN

1.- Estaban en dominio de la nación todos los bienes, derechos y acciones del clero secular y regular por lo que habría completa independencia entre los negocios de la Iglesia y los del Estado.

- a) Ley del matrimonio civil
- b) Ley de nacionalización de los bienes eclesiásticos
- c) Ley orgánica del registro civil
- d) Ley de desamortización de fincas rústicas y urbanas de las corporaciones civiles y eclesiásticas

2.- Poder que quedó depositado en una asamblea denominada Congreso de la Unión, de tipo bicameral:

- a) Ejecutivo
- b) Judicial
- c) Legislativo
- d) Constituyente

3.- Consumada la _____ fue necesario la recopilación de varias leyes expedidas por los sucesivos gobiernos, para hacer accesibles a abogados, autoridades y jueces tanto de las nuevas disposiciones como de las expedidas por las _____ que se consideraban vigentes en la nación

- a) Revolución – autoridades legislativas
- b) Conquista – autoridades indígenas
- c) Independencia – Cortes de España
- d) Colonia – leyes de indias

4.- Organizaciones de corte religioso y asistencial que fueron el antecedente de los futuros colegios de abogados

- a) Gremios
- b) Cofradías

- c) Asociaciones civiles
- d) Corporaciones

5.- Año en que se constituyó la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

- a) 1920
- b) 1921
- c) 1922
- d) 1923

RESPUESTAS:

1.b; 2.c; 3.c; 4.b; 5. c

UNIDAD 10

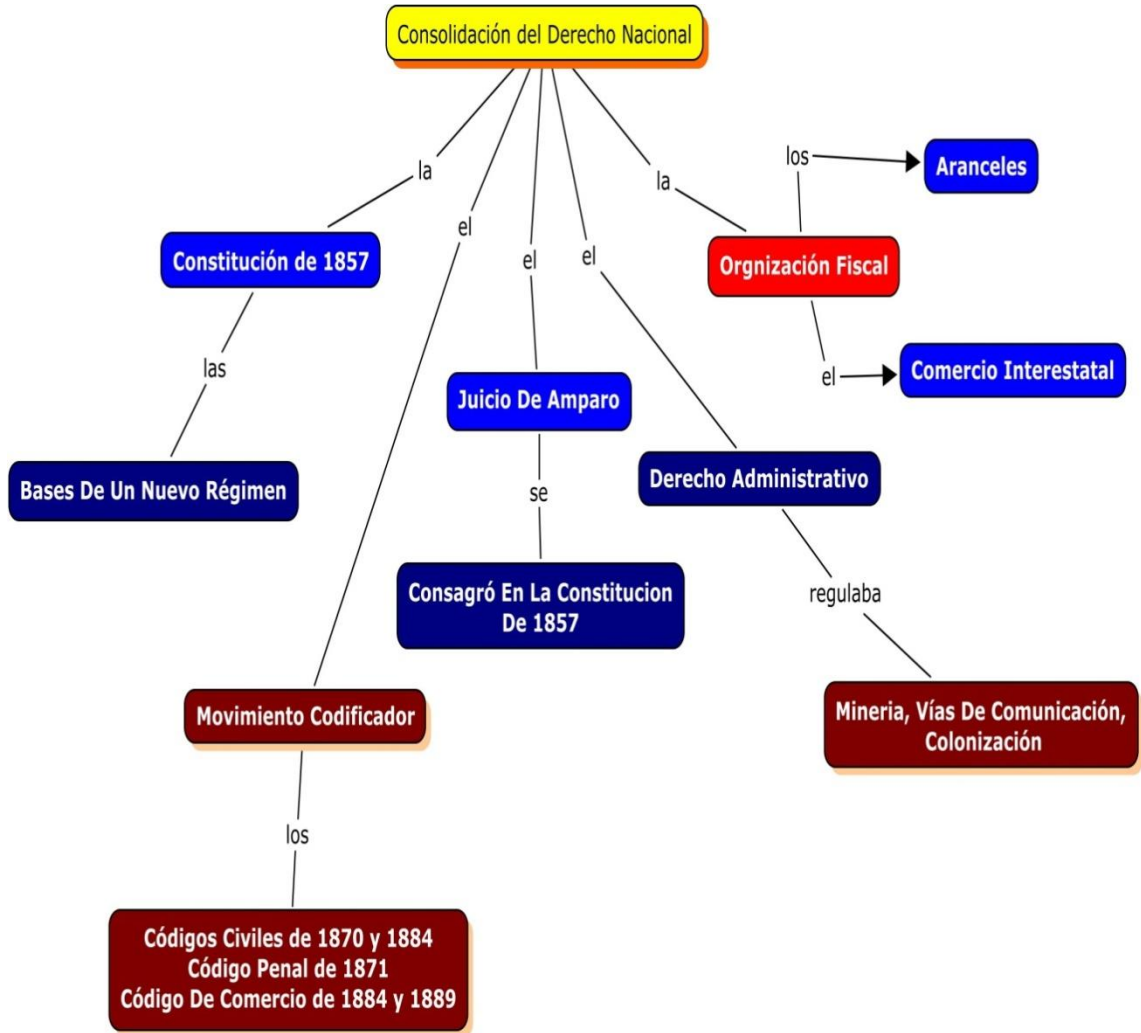
CONSOLIDACIÓN DEL DERECHO NACIONAL

OBJETIVO- El estudiante comprenderá la conformación del sistema jurídico mexicano durante el siglo XIX.

TEMARIO DETALLADO

- 10.1 CONSTITUCIÓN DE 1857 Y SUS REFORMAS.
- 10.2 MOVIMIENTO CODIFICADOR. SU CONSOLIDACIÓN
- 10.3 CONSTITUCIÓN DE 1857 Y EL JUICIO DE AMPARO. SU REGLAMENTACIÓN
- 10.4 DERECHO ADMINISTRATIVO
- 10.5 INTENTOS DE ORGANIZACIÓN FISCAL, COMPETENCIAS FISCALES, IMPUESTOS

MAPA CONCEPTUAL



INTRODUCCIÓN

A fin de terminar la guerra con Estados Unidos de Norteamérica, se firma el tratado de Guadalupe, en el cual el territorio mexicano, cede Texas, Nuevo México y California y es llamado nuevamente a gobernar el país Antonio López de Santa Anna, quien gobernaría un año sin Constitución, mientras se expediera otra. Por lo cual es aprovechado por Santa Anna a fin de perpetuarse en el poder, en ese momento se da el Plan de Ayutla, el cual recoge el deseo de derrocar al dictador Santa Anna.

Por lo que en agosto de 1855, López de Santa Anna se fuga de la capital de la República, dejando al país en una crisis de pobreza y marginación, con cien mil kilómetros cuadrados menos de territorio y una crecida deuda pública, no obstante lo recibido por la venta de La Mesilla.

En solemne ceremonia, el 5 de febrero de 1857, el presidente Comonfort jura la nueva Constitución, ésta logró muchos avances respecto de la Constitución de 1824 y de los documentos constitucionales centralistas y representó el triunfo del partido liberal, logró plasmar los derechos fundamentales y garantizar su respeto frente al poder público, el derecho al voto, etc.

10.1 CONSTITUCIÓN DE 1857 Y SUS REFORMAS.

El triunfo de los liberales permitió la aplicación de un régimen sustentado formalmente en la división de poderes, la igualdad ante la ley, la unidad de jurisdicción y el sistema de libertades; para su implantación se tuvo que cambiar varios de los principios e instituciones en que se había dirigido el virreinato de la Nueva España, y aunque no se logró todo, con la independencia de la Iglesia y el Estado permitió conformar las bases de un nuevo régimen. Sin embargo, las reformas liberales implementadas en un país con las características en que se encontraba México, no lograron minimizar a la institución eclesiástica al sitio que idealmente se le había asignado; por ello, para mantener la paz social durante la segunda mitad del siglo XIX, los gobiernos de la República dejaron de observar las Leyes de Reforma por lo que el poder de la Iglesia nuevamente fue creciendo.

Para 1857 las elecciones a la presidencia favorecieron a Ignacio Comonfort, quedando Benito Juárez como Vicepresidente; para diciembre de ese mismo año, se presentó el Plan de Tacubaya, que abolía la Constitución de 1857 dejando a Comonfort en el poder, quien se unió a dicho Plan. Juárez fue encarcelado con otros funcionarios, se iniciaron las luchas, el presidente entrega el poder y deja en libertad a Juárez, quien en 1858 publica un manifiesto declarando restablecido el gobierno constitucional y dio inicio a la Guerra de Reforma.

Posteriormente se dio la intervención francesa en México y con ello la implantación del Imperio con Maximiliano, quien implementó una serie de preceptos muy relacionados con las Leyes de Reforma y, en el ámbito constitucional, expidió El Estatuto Provisional del Imperio Mexicano del 1867, donde establecía como forma de gobierno una monarquía moderada, hereditaria, con un príncipe católico.

Después de una gran batalla fue derrocado el Imperio y restaurada la República, las condiciones del país eran delicadas, por lo que en cuanto fue posible, Juárez convocó a elecciones anexando la proposición de hacer reformas a la Constitución de 1857 “para afianzar la paz pública y consolidar las instituciones, estableciendo el equilibrio de los poderes supremos”. Tenía un plan estratégico: restablecer el senado, asegurar el veto presidencial a las disposiciones del Congreso, variar la forma de sustituir al Presidente de la República y devolver al clero sus derechos cívicos. De cierta manera era una agenda conciliatoria destinada a ganar votos y a limitar la autoridad de Congreso.

En 1871 Juárez reintentó reformar la Constitución, pero no lo logra, su intento era fortalecer el gobierno federal y al ejecutivo para que no fueran necesarias las facultades extraordinarias. La restauración de la República replanteaba la debilidad de presidente y del gobierno ante los poderes estatales, pero la división del partido liberal impidió hacer esa necesaria reforma y también definir sus objetivos. Se hizo inevitable la dictadura de Díaz y, para 1870, el Papado que había condenado las reformas, aceptó entonces nombrar obispos para las sedes vacantes, por vez primera sin la intervención del gobierno mexicano. No obstante, la desamortización de bienes eclesiásticos y su nacionalización contribuyeron a la modernización de la economía y al saneamiento de la hacienda pública, ya que contribuyeron a absorber buena parte de los bonos circulantes del gobierno.

El 09 de noviembre de 1871 Porfirio Díaz proclamó su Plan de Noria, contra “la reelección indefinida, forzosa y violenta del ejecutivo”, que había convertido el Congreso, “en una Cámara cortesana”; proponía reunir una convención para establecer la elección presidencial directa y el juicio por jurado popular, así como asegurar derechos y recursos propios a los ayuntamientos y suprimir las alcabalas.

En este contexto, las distintas reformas constitucionales que estuvieron encaminadas a la disminución de las facultades de las entidades federativas; la exclusión de amplios grupos de la población de proyecto nacional; el ejercicio de iure y de facto de un poder cada vez más extendido en manos del Ejecutivo, en beneficio de los antiguos liberales, a la sazón enriquecidos, y de los intereses extranjeros, en detrimento de los trabajadores y los campesinos; el desarrollo de la economía sobre las espaldas de aquéllos y la violación de los derechos individuales en aras del progreso, condujeron al modelo liberal a transitar más rápidamente hacia la dictadura.

10.2 MOVIMIENTO CODIFICADOR. SU CONSOLIDACIÓN

CÓDIGOS CIVILES DE 1870 Y 1884.

El proyecto definitivo del Código Civil para el Distrito Federal y territorio de Baja California, surgió en base a trabajos anteriores de Justo Sierra y al Código Civil del Imperio Mexicano, fue aprobado por el Congreso de la Unión el 08 de diciembre de 1870, iniciando su vigencia a partir del 1° de marzo de 1871, concordando con el triunfo del modelo político liberal, que se consolidó con el de 1884. Su texto fue acogido prácticamente por todos los estados de la república. Con ello fue necesario contar con el correspondiente Código Procesal Civil, por lo que se formó una comisión redactora para tales efectos, siendo expedido el 13 de agosto de 1872, que hacia 1875 sufrió varias modificaciones, lo que derivó en un nuevo Código de Procedimientos Civiles de 1880.

En 1882 el ejecutivo nombró una comisión revisora del código civil y de procedimientos; para el 14 de diciembre de 1883 el Congreso facultó al Poder Ejecutivo para que llevara a cabo las reformas correspondientes, en específico a la libertad de testar, la desaparición de la interdicción por prodigalidad, el divorcio por mutuo consentimiento sin disolución del vínculo y la supresión de la revocación de donaciones por herederos forzosos. El 21 de mayo de 1884 se

promulgó un nuevo Código Civil para el Distrito Federal y territorios de la Baja California, que estuvo vigente hasta 1932; respecto al nuevo código de procedimientos, fue promulgado el 15 de mayo de 1884, entrando en vigor el 1° de junio de ese año.

El Presidente Porfirio Díaz promulgó el 25 de septiembre de 1896 el Código Federal de Procedimientos Civiles, iniciando su vigencia el 1° de enero de 1897, con lo que se reorganizó el Poder Judicial de la Federación, tras varias reformas, se dictó un nuevo Código Federal de Procedimientos Civiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1943 y que es el que rige actualmente.

CÓDIGO PENAL DE 1871.

La Constitución de 1857 consagraba una serie de garantías en materia penal en sus artículos 13 al 24, entre ellas que nadie podía ser juzgado por leyes privativas ni tribunales especiales; supresión de fueros, excepto el militar; irretroactividad de las leyes; prohibición de ser juzgado por leyes posteriores al hecho delictivo; aplicación exacta de la ley; prohibición de ser aprehendido por autoridades que no fueran las competentes; prisión por delitos que merecieran pena corporal, etcétera. Sin embargo, hasta el año de 1871 se promulgó el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios de la Baja California sobre delitos del fuero común, y para toda la República sobre delitos contra la Federación, mismo que empezó a regir el 1° de abril de 1872; al final tenía incluida una Ley Transitoria sobre procedimiento penal, siendo reformada en 1884 en materia de robo, adulterio, homicidio incluida una Ley Transitoria sobre procedimiento penal, siendo reformada en 1884 en materia de robo, adulterio, homicidio, lesiones, entre otros.

El Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y Territorios de la Baja código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y Territorios de la

Baja California se promulgó el 15 de septiembre de 1880, entrando su vigencia el 1° de noviembre del mismo año; dentro de sus reformas destaca el establecimiento de las reglas para la sustanciación de los procesos penales; se faculta a ciertas autoridades para imponer restricciones a la libertad, bajo ciertas circunstancias; regulación de visitas domiciliarias; libertad provisional; recursos, etc. Éste Código fue derogado por el Código de Procedimientos penales del Distrito y Territorios Federales del 6 de julio de 1894. Después de varias reformas, para el 14 de agosto de 1931 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Código Penal (que actualmente rige), añadiéndole el Código de procedimientos penales, que entró en vigor el 17 de septiembre del mismo año.

CÓDIGO DE COMERCIO DE 1884 Y 1889.

Derivado de una reforma constitucional en 1883, donde se le otorgaba a la federación la facultad exclusiva de legislar en materia de comercio, el 15 de diciembre de ese mismo año el Congreso le otorgó facultades al Ejecutivo para expedir un nuevo Código de Comercio, que hizo el 20 de abril de 1884, nombrándole Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos, iniciando su vigencia el 20 de julio de ese año; éste código fue sustituido por el actual promulgado el 15 de septiembre de 1889 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre del citado año, entrando en vigor el 1° de enero de 1890, su fuente básica fue el Código de Comercio Español de 1885.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Realizar un resumen, del movimiento codificador

10.3 CONSTITUCIÓN DE 1857 Y EL JUICIO DE AMPARO. SU REGLAMENTACIÓN

El amparo tiene su origen en la Constitución Yucateca de 1841, ya que de su contenido se desprenden conceptos fundamentales como la libertad religiosa, las garantías individuales y propiamente el juicio de amparo; mismos que hasta nuestros días se sigue conservando y fueron establecidas en la Constitución Federal de 1917.

Este es el antecedente y principio sobre el cual descansaría la procedencia del juicio de amparo en las Constituciones de 1857 y 1917, básicamente en lo relativo a la instancia de parte agraviada y el de relatividad de las sentencias dictadas en este juicio. En la Constitución del 57 se consagró de forma definitiva el juicio de amparo, reglamentado por sus leyes orgánicas que se expidieron posteriormente. Así, los artículos 101 y 102 de dicha Constitución, señalan en lo conducente:

ART. 101. *Los tribunales de la federación resolverán toda controversia que se suscite:*

I. Por leyes ó actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales.

II. Por leyes ó actos de la autoridad federal que vulneren ó restrinjan la soberanía de los Estados.

III. Por las leyes ó actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal.

ART. 102. *Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán á petición de la parte agraviada por medio de procedimientos y formas del orden jurídico, que determinará una ley. La sentencia será siempre tal, que solo se ocupe de individuos particulares limitándose á protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley ó acto que la motivare.*

Con la Constitución de 1917, los artículos 101 y 102 de la Constitución del 57, pasaron a ser el 103 y el 107.

Las leyes reglamentarias que surgieron desde el nacimiento del amparo, se encargaron del desarrollo y aplicación del texto constitucional, entre ellas se destacan:

- Ley Orgánica de procedimientos de los Tribunales de la Federación, que exige el artículo 102 de la Constitución federal, por todos los juicios de que habla el artículo 101 de la misma (1861)
- El Código de Procedimientos Federal de 1897, incluyó a la Ley reglamentaria del juicio de amparo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles de 1909, que derogó las disposiciones del anterior.
- Ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal (1919)
- Ley de amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos actualmente vigente desde el año 1936)¹⁸

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Realizar una línea del tiempo de los temas 10.1, 10.2 y 10.3, conforme a las reformas de los diferentes dispositivos legales.

10.4 DERECHO ADMINISTRATIVO.

Como consecuencia de los diversos cambios de poder, el país se encontraba inestable en todos sus ámbitos, por lo que era difícil que los gobiernos pudieran ejercer efectivamente sus facultades. Históricamente, entre los años 1867 a 1910 se logró la gobernabilidad de un reducido sector del mexicano, con el

¹⁸ Barney, Oscar. (1999). Historia del Derecho en México, México: Oxford , p.p. 604-609

fortalecimiento real del Poder Ejecutivo con los ideales de “libertad, orden y progreso”.

Con la Constitución de 1857 los gobiernos en turno (Juárez, Lerdo de Tejada, González y Díaz) pretendieron tomarla como sustento para el desarrollo de la República; sin embargo, esta no favorecía el poder autoritario que el país requería para sacarlo de la decaimiento económico en que se mantuvo durante varias décadas, por lo que sus postulados fueron inobservados. Con las reformas constitucionales, se logró fortalecer al Ejecutivo, se ampliaron las facultades del Congreso de la Unión quienes no tuvieron inconveniente alguno en autorizar la formación y expedición de las diversas leyes al Ejecutivo. Dentro de las facultades que tenía el Congreso para legislar estaban las materias de minería, patentes y marcas, salubridad, vías de comunicación, aguas de jurisdicción federal, postas y correos, emigración e inmigración. Respecto a los gobernados, sus garantías individuales fueron disminuidas, ya que el beneficio de la nación estaba primero.

Es así que el derecho administrativo se conformaba por una serie de leyes que regulaban distintas materias, entre ellas:

- Código de Minería dictado por el Ejecutivo y aprobado por el Congreso, promulgado en 1884, iniciando su vigencia el 1° de enero de 1885.
- En 1892 se aprueba la ley por la que se adquirirían las minas en propiedad con título expedido por la Secretaria de Fomento.
- En materia de vías de comunicación, se dio el auge en la construcción de ferrocarriles, por lo que desde 1877 se comenzó a legislar en esta materia y en 1881 se dictó la primera ley ferrocarrilera, que también contenía lo relativo a vías telegráficas y telefónicas.
- Con la mexicanización de los ferrocarriles a finales del Porfiriato, sirvió para sacar de a banca rota a las diversas empresas particulares que habían operado hasta entonces.

- Las leyes sobre colonización y aprovechamiento de baldíos se utilizaron para hostigar y casi extinguir a las comunidades indígenas, favoreciendo la concentración de la tierra en pocas manos.
- La Ley de desamortización.
- Se dictaron varias leyes dirigidas a la propiedad comunal.
- Con La Reforma se dio inicio a la política agraria que continuó Díaz.
- En 1894 se crea el Registro Público de la Propiedad con el objeto de garantizar la legalidad y el respecto de la tenencia de la tierra con la inscripción de los títulos correspondientes.
- En 1888 y 1894 se dieron facultades al Ejecutivo para dar en concesión a los particulares el aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.
- En materia de educación se dictaron diversas leyes con el fin de reorganizarla.

10.5 INTENTOS DE ORGANIZACIÓN FISCAL, COMPETENCIAS FISCALES, IMPUESTOS.

La Constitución de 1857 era omisa respecto a la distribución de competencias en materia fiscal, solo otorgaba al Congreso Facultades para expedir aranceles e impedir restricciones al comercio interestatal. Los estados de la república se mantuvieron subordinados para el desarrollo de sus distintas funciones a los ingresos de la Federación.

En 1879 se dictó una nueva ley en materia fiscal, donde se estipulaban ó una nueva ley en materia tributaria, donde se estipulaban las materias en que la federación tenía facultades tributarias exclusivas. En este mismo año la Corte ofreció el sistema de coincidencias de la Federación y los estados en materia tributaria, limitándose a lo que consagraba la Constitución.

Para la explotación de minas, conforme al Código Minero de 1885, se liberaba dicha explotación y se reducían los impuestos que se cimentaban sobre ella. En 1887 se exceptuó de todo impuesto federal, local o municipal.

Excepto el timbre, a las minas de carbón y piedra, petróleo, hierro y azogue, plata y oro, y se declaró que quedaban libres de alcabalas. Durante el tiempo en que se comunicaron las principales ciudades del país por medio de vías férreas, esta actividad quedó exenta de impuestos, excepto en del timbre.

Por último y respecto a la facultad económico – coactiva del Estado, bajo un criterio de la Corte, esta materia no invadía la esfera de las garantías individuales de los gobernados, en especial la garantía de audiencia, dejando una apertura a la creación de tribunales al margen del Poder Judicial que se encargaran de la administración de justicia entre la administración y los gobernados. En razón del reconocimiento de la facultad económico – coactiva del estado no fue necesario agotar as instancias judiciales establecidas para el cobro de impuestos fiscales.

AUTOEVALUACIÓN

1.- Es el proclamador del Plan de la Noria, contra la reelección indefinida, forzosa y violenta del ejecutivo:

- a) Santa Anna
- b) Benito Juárez
- c) Porfirio Díaz
- d) Ignacio Comonfort

2.- Este código surgió en base a los trabajos de Justo Sierra e inicio su vigencia en 1871.

- a) Código Penal para el Distrito Federal
- b) Código Civil para el Distrito Federal
- c) Código Federal de Procedimientos Civiles
- d) Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos

3.- El Juicio de Amparo tiene su sustento en la Constitución _____ de 1841

- a) Chiapaneca
- b) Tabasqueña
- c) Campechana
- d) Yucateca

5.- Institución creada en 1894 con el objeto de garantizar la legalidad y el respeto de la tenencia de la tierra con la inscripción de los títulos correspondientes.

- a) Registro civil
- b) Juzgados civiles
- c) Registro público y de la propiedad
- d) Registro de marcas y patentes

6.-. Constitución que era omisa respecto a la distribución de competencias en materia fiscal, solo otorgaba al Congreso facultades para expedir aranceles e

impedir restricciones al comercio interestatal. Los estados de la república se mantuvieron subordinados para el desarrollo de sus distintas funciones a los ingresos de la Federación.

- a) Constitución de Yucatán
- b) Constitución de 1824
- c) Constitución de 1857
- d) Constitución de 1917

RESPUESTAS:

1.c; 2.b; 3.d; 4.c; 5.c

UNIDAD 11

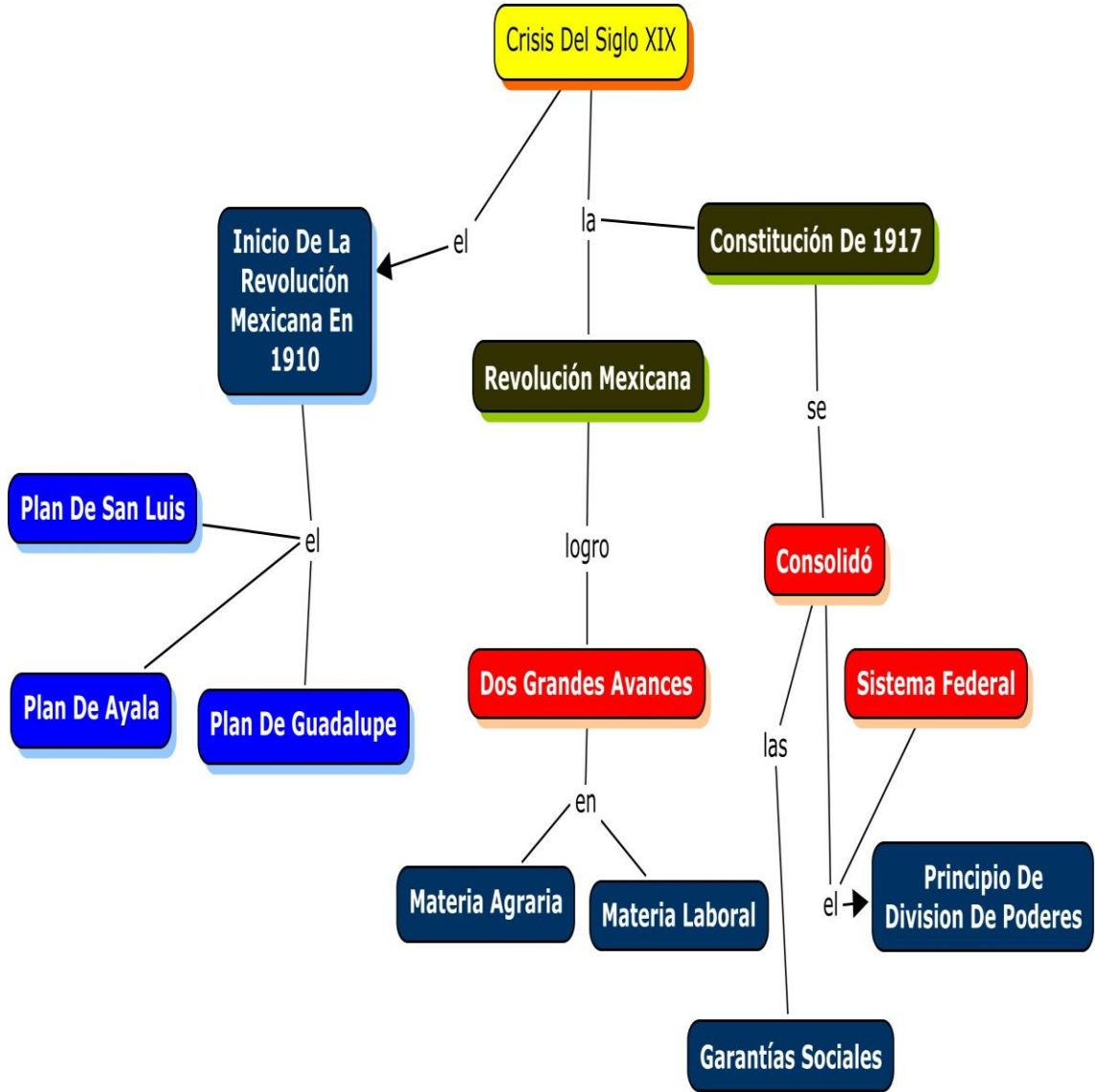
CRISIS DEL SIGLO XIX

OBJETIVO- El estudiante conocerá el origen de la revolución mexicana y sus consecuencias jurídicas.

TEMARIO DETALLADO

- 11.1 PLAN DE SAN LUIS POTOSÍ, DE AYALA Y PLAN DE GUADALUPE
- 11.2 LEGISLACIÓN AGRARIA
- 11.3 LEGISLACIÓN LABORAL
- 11.4 EL CONSTITUYENTE DE 1916 Y EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE VENUSTIANO CARRANZA
- 11.5 CONSTITUCIÓN DE 1917. CONTENIDO

MAPA CONCEPTUAL



INTRODUCCIÓN

El 20 de noviembre de 1910 inicio la Revolución Mexicana, hecho histórico que trajo como consecuencia un nuevo marco jurídico precursor de los Derechos Sociales. Se debe recordar que durante más de 30 años el General Porfirio Díaz, se mantuvo en el poder, trayendo como consecuencia el descontento de la población que se encontraba en marginación y pobreza.

Por lo anterior que a principios de 1900, Francisco I. Madero, empezó a incursionar en la vida política del país, publicando en 1908 el documento titulado “la sucesión presidencial”, en el cual se establecían ya los principios del sufragio efectivo y la no reelección.

Cabe mencionar que antes de las elecciones de 1910, Madero fue encarcelado en San Luis Potosí, por lo que nuevamente Porfirio Díaz es reelecto como Presidente de la República. Una vez que Díaz es presidente Francisco I. Madero es liberado y con ello se da el anuncio del Plan de San Luis, en el cual se incita a que el pueblo tome las armas a fin de derrocar al gobierno de Díaz.

Así pues inicio la Revolución Mexicana, con luchas en el norte comandados por Francisco Villa y en el sur por Emiliano zapata, que bajo el lema “Tierra y Libertad” solicitaba que se debería resolver la carencia de estas para los campesinos. Ante el movimiento social que se estaba dando y viendo Porfirio Díaz que no es posible mantenerse en el poder, entra en negociaciones, decide renunciar y viajar a Francia, abandonando definitivamente el país.

Por lo que después de 1911, Francisco I. Madero, asumió el poder, en ese momento el país se encontraba en una situación compleja, por lo que en

1913 se da la “decena trágica”, en la que se derroca a Madero, asesinándolo y adjudicándose la presidencia Victoriano Huerta.

En 1914 Venustiano Carranza se levantó en arma con el objetivo de restaurar el orden del país, esto trajo como consecuencia el advenimiento de un marco jurídico en que los derechos sociales, como el derecho agrario y el derecho laboral, tuvieron su sustento, principalmente en la elaboración de la Constitución de 1917 que es la que actualmente nos rige.

11.1 PLAN DE SAN LUIS POTOSÍ, DE AYALA Y PLAN DE GUADALUPE

La Revolución se inició con el Plan de San Luis del 05 de octubre de 1910, proclamado por Francisco I. Madero, que convocaba al pueblo a las seis de la tarde del 20 de noviembre para el levantamiento armado en contra de todas las autoridades que en ese momento gobernaban, ya que declaraba nula la elección de Díaz y de todos los miembros del Poder Judicial y Legislativo, señalaba el mal funcionamiento de las instituciones; el escaso respeto a los derechos del ciudadano; la corrupción de los Poderes de la Unión; el despojo de tierras que habían sufrido los campesinos, en especial los indígenas, entre otras demandas.

El Plan de Ayala (expedido por Emiliano Zapata el 28 de noviembre de 1911), se adhería al Plan de San Luis Potosí, mismo que demandaba la restitución de los terrenos, montes y aguas a los ciudadanos y pueblos cuando éstos comprobaran su calidad de propietarios con los títulos correspondientes, así como la dotación de los mismos a la población; con este fin, se expropiarían la tercera parte de los monopolios a los propietarios, previa indemnización, para entregársela a los ciudadanos y pobladores a fin de crear ejidos, colonias, fundos legales y campos de sembradura o de labor.

Ante la renuncia al poder y posterior asesinato de Madero, toma la jefatura de gobierno Victoriano Huerta en 1913; en tal virtud, Venustiano Carranza (gobernador de Coahuila), se pronunció en contra de Huerta y desconoce su jefatura, con esto se da inicio a la etapa constitucionalista de la revolución, que pretendía restaurar la vigencia de la constitución de 1857, por lo que expidieron el Plan de Guadalupe, con él Carranza como primer jefe del ejército constitucionalista y presidente interino de la República, dictó una serie de medidas para el restablecimiento del orden constitucional y “dar satisfacción

a las necesidades económicas, sociales y políticas, del país, efectuado las reformas que la opinión pública exige como indispensables.”

Carranza da inicio a su programa de reformas en Veracruz (1914), adicionando el Plan de Guadalupe con el lema “Constitución y Reforma” y su idea de conciliación entre las diferentes facciones revolucionarias (Zapata, Villa, Orozco y la Convención de Aguascalientes). El Plan proponía la restitución de tierras, la disolución de los latifundios y la formación de la pequeña propiedad mediante leyes agrarias; reformas a los códigos civil, penal y mercantil, así como al procedimiento judicial, leyes de aguas, minas y la garantía del pleno goce de los derechos de los ciudadanos e igualdad ante la ley. Como resultado de lo anterior, Carranza con sus aliados expidieron varias leyes que posteriormente se adicionaron al texto constitucional, entre ellas: La Ley del Municipio Libre y la del Divorcio (1914), Ley Agraria y Obrera (1915) y las reformas al Código Civil (1915).

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Realizar un cuadro comparativo entre el plan de Sal Luis Potosí, de Ayala y plan de Guadalupe.

11.2 LEGISLACIÓN AGRARIA

Cruz Barney, señala que después de la consumación de la independencia fue necesario expedir varias medidas de tipo agrario referentes a la colonización, reparto de tierras, desamortización, nacionalización y explotación de terrenos. El problema agrario consistía básicamente en la insuficiencia de tierras y la deficiente distribución de la población en el territorio nacional, cabe destacar las siguientes:

- Ley general de colonización (1824).- Su fin era impulsar la colonización hacia nacionales y extranjeros, respecto a los terrenos nacionales
- Decreto por el que se manda intervenir los bienes eclesiásticos de la diócesis de Puebla (1856).- su fin era resarcir los daños de la guerra mediante indemnizaciones a favor de la Nación.
- Ley de desamortización de fincas rústicas y urbanas de las corporaciones civiles y religiosas (1856) y su reglamento.- su objetivo era poner en circulación los bienes que estaban en manos de organizaciones religiosas y civiles
- La Constitución de 1857, artículo 27, establecía:
“La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación, y los requisitos con que ésta haya de verificarse. Ninguna corporación civil ó eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad ó administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio ú objeto de la institución”.
 - Ley de nacionalización de los bienes eclesiásticos (1859).- su objetivo era someter a la Iglesia al Estado.
 - Ley agraria de la Soberana Convención Revolucionaria.- aceptaba el planteamiento agrario del Plan de Ayala y rechazaba el monopolio de la tierra por latifundistas
 - La constitución de 1917 fijo la política en materia agraria vigente por 18 años, siendo modificada por vez primera en el año 1934.¹⁹

11.3 LEGISLACIÓN LABORAL

De acuerdo con Oscar Cruz Baryen, en materia de trabajo, durante la primera mitad del siglo XIX, se siguió aplicando el derecho español, es

¹⁹ Barney, Oscar. (1999). Historia del Derecho en México, México: Oxford , p.p. 626-632

así que en el Estatuto Provisional del Imperio se prohibieron los trabajos gratuitos y forados, se ordenó que los padres o tutores debían autorizar el trabajo a menores, asimismo se expidió la Ley del trabajo del Imperio, donde se otorgaba libertad a los campesinos para separarse en el tiempo que deseen de la finca donde laboraran, jornada de trabajo de sol a sol con dos horas intermedias de descanso, pago del salario en efectivo entre algunas otras disposiciones²⁰

El Código Civil de 1870 persiguió dignificar el trabajo manifestando que la prestación de servicio no podría equipararse al arrendamiento, porque el hombre no es un objeto.

En 1904 la legislatura del Estado de México expidió una ley donde se consignaba que en los casos de riesgo de trabajo, el patrón estaba obligado a prestar atención médica requerida y pagar el salario de la víctima hasta por tres meses. En el Estado de Monterrey se impulsó el desarrollo industrial y con ello se expidió en 1906 una ley de accidentes de trabajo, donde se definió al accidente de trabajo y se fijaron las indemnizaciones por este concepto.

En junio de 1906 estalló la primera huelga minera en Cananea su objetivo era obtener mejores salarios y suprimir los privilegios que la empresa otorgaba a los empleados estadounidenses; en Puebla se iniciaron protestas en la industria textil ya que los empresarios impusieron un reglamento que era contrario a la libertad y dignidad de los hombres, por lo que los trabajadores se declararon en huelga. Porfirio Díaz favoreció a los empresarios y lo único que concedió a los trabajadores fue prohibir el trabajo a los menores de siete años.

En plena Revolución (1914) se decretó en Aguascalientes la reducción de la jornada de trabajo a 9 horas, se impulsó el descanso semanal y se prohibió cualquier reducción al salario. En San Luis Potosí y Tabasco se implementó el salario mínimo, se redujo la jornada de trabajo a ocho horas y se cancelaron las deudas de los campesinos.

²⁰ Cruz Barney, op cit, p.p. 632-634

En octubre de 1914 se expide la Ley del trabajo del Estado de Veracruz, estableciéndose una jornada máxima de nueve horas, descanso semanal, salario mínimo, teoría del riesgo profesional, inspección del trabajo, reorganización de la justicia obrera.

Venustiano Carranza en su proyecto de constitución, presentó que en la fracción X del artículo 73, se limitaba al Congreso de la Unión a legislar en materia de trabajo; en el art. 5° limitaron a un año la obligatoriedad del contrato de trabajo y la jornada máxima de 8 horas, prohibió el trabajo nocturno industrial de las mujeres y niños y consignó el descanso hebdomadario. Después de una corta discusión, el artículo 123 fue aprobado el 23 de enero de 1917.

11.4 EL CONSTITUYENTE DE 1916 Y EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE VENUSTIANO CARRANZA.

En virtud de que la nación mexicana necesitaba consolidarse como tal, fue necesario concentrar en normas jurídicas la voluntad nacional después de la revolución, por lo que se convocó a un Congreso Constituyente cuyo fin era reformar la Constitución de 1857. Venustiano Carranza como primer jefe del ejército constitucionalista y presidente interino de la república, convoca en septiembre de 1916 a dicho Congreso, manifestando que no podía ocuparse de otro asunto que el de discutir, aprobar o modificar el proyecto de constitución reformada que presentaría, sin que se tocara el espíritu liberal de la del 57 y la forma de gobierno, reduciéndose las reformas a derogar lo que era inaplicable.

El Congreso Constituyente se instaló en la Ciudad de Querétaro, dando inicio a las juntas preparatorias el 21 de noviembre de 1916. El 1° de diciembre Carranza entregó su Proyecto de Constitución Reformada, la cual se sometió a estudio y debate; se aceptaron, modificaron o adicionaron sus contenidos, incluyendo importantes reformas en materia laboral y agraria que no quisieron

dejar en leyes secundarias. Las modificaciones fueron suficientes para que el proyecto de reformas se convirtiera en una nueva Constitución.

Es así que la Constitución de 1917 procede de un Poder Constituyente Revolucionario, por lo que se considera que es un poder soberano que crea los fundamentos del orden estatal por una vía no legal, es decir, sin observar las reglas que para tal efecto contemplaba la Constitución de 1857; este Constituyente representa a las fuerzas políticas primarias que pueden apartarse de las decisiones fundamentales del antiguo régimen y romperlas para crear otras, con ello se estaría conformando el nuevo Estado Mexicano.

En base a lo anterior, el 31 de enero de 1917 se firmó la Constitución y por la tarde se rindió la protesta de guardarla tanto para los diputados como del primer jefe, llamándole Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Realizar un ensayo sobre el proyecto de constitución de Venustiano Carranza

11.5 CONSTITUCIÓN DE 1917. CONTENIDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, fue producto del movimiento social revolucionario de 1910; en consecuencia, tiene su origen en un poder constituyente revolucionario. Venustiano Carranza, jefe constitucionalista, convocó al pueblo en el mes de noviembre de 1916 para reformar la Constitución de 1857; actualmente, entre los diferentes doctrinarios existe la controversia de que el resultado de ese constituyente no fue la reforma propuesta por Carranza, sino la creación de una nueva Constitución.

El texto constitucional quedó integrado por 136 artículos, más 16 transitorios, distribuidos en 9 títulos, y éstos en capítulos y secciones.

Se consolidó el sistema federal y el principio de división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, se consagraron una serie de conquistas sociales-laborales y en la materia agraria. No reconoció la personalidad de las asociaciones religiosas. En materia de amparo, se consolidó su permanencia en el derecho mexicano.

GENERALIDADES

- Capítulo dedicado a las garantías individuales.
- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, que en todo tiempo puede alterar o modificar la forma de su gobierno.
- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación.
- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión

PODER EJECUTIVO

- **Presidente de los estados unidos mexicanos;** a elección del presidente será en forma directa.
- Requisitos: ciudadano mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento; 35 años; residencia en el país durante el año anterior al día de la elección; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto; no tener ningún cargo público; entrara a ejercer su encargo el 1º de diciembre, durará 4 años, y nunca podrá ser reelecto; en las faltas podrá elegirse presidente interino, sustituto, provisional; protesta del cargo ante el Congreso de la Unión
- **Facultades:** promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión; nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, procurador general de la república, gobernador del distrito federal, gobernadores de los territorios, procurador general de justicia del distrito federal y territorios, remover a los agentes diplomáticos y empleados

superiores de hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la unión; la Constitución o en las leyes; nombrar los Ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del senado; Nombrar con aprobación del senado, los coroneles y demás oficiales superiores del ejército y armada nacional y los empleados superiores de Hacienda: disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra y guardia nacional; declarar la guerra en nombre de los estados unidos mexicanos, previa ley del congreso de la unión; dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con internacionales con ratificación del congreso; facilitar auxiliares al poder judicial; habilitar puertos, aduanas marítimas y fronteras; conceder indultos...

PODER LEGISLATIVO

- **Congreso General bicameral**
- **Diputados:** se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos mexicanos; se elegirá un diputado propietario por cada 60 mil habitantes o por una fracción que pase de 20 mil; por cada diputado propietario, se elegirá un suplente; la elección de diputados será directa y en los términos que disponga la ley electoral.
- **Requisitos:** ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos; 25 años; ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección, o vecino de él con residencia de más de 6 meses anteriores a la fecha de ella. No desempeñar ningún cargo público en un termino establecido
- **Senadores.-** se compondrá de 2 miembros por cada Estado y 2 por el Distrito Federal, nombrados en elección directa; durará en su encargo cuatro años. La Cámara de Senadores se renovará por mitad cada dos años; la Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos; por cada senador propietario se elegirá un suplente.

- **Requisitos:** son los mismos que para ser Diputado, excepto el de la edad, que será la de 35 años.
- **Sesiones:** El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, durarán el tiempo necesario para tratar de todos los asuntos a su cargo; pero no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre del mismo año; para abrir sus sesiones y ejercer su cargo se necesita la concurrencia, en la de senadores, de las 2/3 partes, y en la de diputados, de más de la 1/2 del número total de sus miembros; tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el Presidente de la República lo convoque para ese objeto.
- **Formación de leyes:** Iniciativa.-Presidente de la República, Diputados y Senadores al Congreso de la Unión y legislaturas de los Estados. Discusión.- todo proyecto se discute en ambas cámaras una será la de origen y otra la de revisión; aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra, si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo (sanción), quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente, se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles. El ejecutivo puede ejercer su derecho de veto sólo una vez.
- **Facultades:** para admitir, erigir, formar nuevos Estados o territorios a la unión federal. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados; cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación; para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios; para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto; para que el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos; para expedir aranceles sobre el comercio extranjero; para establecer el Banco de Emisión Único; para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo...
- **Comisión permanente.-** Estará en facultades en los recesos del Congreso

PODER JUDICIAL

- **Suprema Corte de Justicia y en tribunales colegiados y de distrito**
- **SCJ:** se compondrá de 11 ministros y funcionara en pleno; las audiencias serán públicas; para que haya sesión en la corte es necesario que concurra cuando menos las 2/3 partes del total de los miembros; las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de votos; en las próximas elecciones duraran 2 años, y los electos al terminar el primer periodo duraran 4 años; a partir del año de 1923 los ministros, magistrados de circuito y jueces de distrito, solo podrán ser removidos cuando observen mala conducta y previo juicio de responsabilidad.
- **Requisitos:** Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 35 años cumplidos al día de la elección; poseer título profesional de abogado; de buena reputación, y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal; haber residido en el país durante los últimos cinco años.
- Serán electos por el congreso de la unión en funciones de colegio electoral, concurriendo por lo menos las 2/3 partes de diputados y senadores; la elección se hará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta; los candidatos serán propuestos la legislatura de los estados.
- **Facultades:** resolverán toda controversia por leyes o actos de la autoridad que viole garantías individuales; que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados; que invadan la esfera de la autoridad federal; de toda controversia del orden civil o criminal que se suscite sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales, o con motivo de tratados celebrados con el extranjero; cuando solo afecte a intereses de particulares, podrá conocer de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los estados, del distrito federal y territorio; corresponde a la SCJ conocer De las controversias que se susciten entre dos o más estados; entre los poderes de un mismo estado sobre la constitucionalidad de sus actos y de los conflictos entre la federación y uno o más estados y en donde la federación sea parte; las sentencia será siempre tal, que solo se ocupe de particulares limitándose a

ampararlos y protegerlos, sobre el caso que verse la queja, sin hacer una declaración general...

- **Ministerio Público Federal:** serán nombrados y removidos libremente por el ejecutivo; estará presidido por un procurador general: Requisitos para procurador son los mismos que para ser magistrado de la suprema corte; le corresponde la persecución ante los tribunales de todos los delitos del orden federal; solicitar las ordenes de aprehensión; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad; hacer que los juicios se sigan con regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Realizar un cuadro comparativo entre la constitución de 1857 y de la de 1917, resaltando su contenido cuantitativo y cualitativo.

AUTOEVALUACIÓN

- 1.- La Revolución Mexicana inicia con el Plan de:
 - A. Plan de Ayutla
 - B. Plan de Ayala
 - C. Plan de San Luis
 - D. Plan de Guadalupe

- 2.- Este Plan demandaba la restitución de los terrenos, montes y aguas a los ciudadanos y pueblos, fue expedido por Emiliano Zapata.
 - A. Plan de Ayutla
 - B. Plan de Ayala
 - C. Plan de San Luis
 - D. Plan de Guadalupe

- 3.- Venustiano Carranza, como jefe del ejército constitucionalista, expide el Plan de:
 - A. Plan de Ayutla
 - B. Plan de Ayala
 - C. Plan de San Luis
 - D. Plan de Guadalupe

- 4.- Documento fundamental que establecía que la propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación, y los requisitos con que ésta haya de verificarse.
 - A. Plan de Ayutla
 - B. Plan de Ayala
 - C. Constitución de 1857
 - D. Plan de Guadalupe

- 5.- El Derecho Laboral es un logro de:

- A. El Plan de Ayutla
- B. El Plan de Ayala
- C. La Constitución de 1857
- D. La Revolución Mexicana

6.-En el año de _____ se proclama la actual Carta Magna.

- A. 1857
- B. 1916
- C. 1917
- D. 1918

RESPUESTAS

1.- C; 2.- B; 3.- D; 4.- C; 5.- D; 6.- C

BIBLIOGRAFÍA BASICA

1. Historia del Derecho en México, cruz Barney Oscar, Oxford, 2000.
2. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Margadant S. Guillermo F., Esfinge, 2008.
3. Introducción al Sistema Jurídico Mexicano, Soberanes Fernández José Luis, UNAM, 2000.
4. Historia del Derecho Mexicano y Constitucional Mexicano, González González María del Refugio, Porrúa, 2001.
5. Apuntes para la Historia del Derecho en México, Esquivel Obregón Toribio, Porrúa, 2000.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

1. Historia del Derecho Mexicano, Soberanes Fernández José Luis, Porrúa, 2004.
2. Lecciones de Historia del Derecho Mexicano, Torre Ángel José Antonio de, Porrúa, 2005.
3. Historia del Derecho Mexicano, López Betancourt Eduardo, IURE, 2005.
4. Historia del Derecho Mexicano, Pérez de los Reyes Marco Antonio, Oxford, 2007.
5. Historia Breve de México, Pérez López Portillo Raúl, Silex, 2002

GLOSARIO

APAREJO: Sistema de poleas y cabos para facilitar un trabajo. El conjunto de palos, perchas y jarcias de un velero. Las distintas combinaciones de velas que pueden llevar los veleros. La energía del viento que reciben las velas se transmite al casco por medio del aparejo. Cuando el aparejo está formado por dos motones o un motón y un cuadernal, se dice que es sencillo y en los demás, doble.

APOSTASÍA: Negación, renuncia o abjuración a la fe en una religión, así como la salida o abandono irregular de una orden religiosa o sacerdotal.

ARRIERÍA: Actividad de flete o transporte de productos y/o animales entre distintas regiones, desarrollada fundamentalmente en el marco mercantil colonial. El arriero podía actuar como mano de obra para el transporte de mercancías pertenecientes a terceros (fletes), o como independiente abasteciendo los mercados con excedentes productivos propios, o adquiridos por su cuenta.

ARZOBISPO: Es un miembro perteneciente al orden episcopal cristiano, pero que goza de un estatus superior al de los obispos; generalmente están al frente de una diócesis particularmente importante, ya sea por su tamaño, su relevancia histórica o por ambas, llamada arquidiócesis.

AVIO: El crédito de habilitación, conocido como avío, debe ser utilizado para la compra de materias primas, materiales, salarios, así como gastos directamente relacionados con el ejercicio de la empresa. Este crédito está directamente vinculado con la producción inmediata. Existen dos tipos de crédito de avío: el agrícola e industrial. En el avío agrícola, el aviado (persona que solicita el crédito) invierte en semillas, fumigantes, etcétera. En el avío industrial, el aviado

destina el crédito a las materias primas o insumos que sean necesarios para la producción de los productos.

AZOGUE: Mercurio. Metal blanco indispensable para la minería ya que separa los metales (oro y plata) de los residuos.

BULA: Es un documento sellado con plomo sobre asuntos políticos o religiosos en cuyo caso, si está autenticada con el sello papal, recibe el nombre de bula papal o bula pontificia. El nombre bula procede del latín bulla, término que hace referencia a cualquier objeto redondo artificial, y en un principio se utilizaba para referirse a la medalla que portaban al cuello, en la Antigua Roma, los hijos de las familias nobles hasta el momento en que vestían la toga.

CACIQUE: Autoridad política de una comunidad. Cargo generalmente de carácter hereditario, que en el orden colonial correspondía al mediador entre la administración hispana y las poblaciones indígenas locales. También se le conocía como Principal.

CALVINISTAS: Es un sistema teológico cristiano y una actitud hacia la vida cristiana que pone el énfasis en la autoridad de Dios sobre todas las cosas. Esta vertiente del Cristianismo Protestante fue desarrollada por Juan Calvino, reformador religioso francés del siglo XVI.

CARABINA: Es un arma de fuego similar, pero generalmente más corta y con menor potencia de fuego, a un fusil o mosquete de la misma época. Las carabinas fueron creadas a partir de fusiles, siendo esencialmente fusiles más cortos con la misma munición, aunque comúnmente con una velocidad menor: También ha ocurrido el caso contrario, donde el fusil y la carabina adoptados en una nación no estaban relacionados técnicamente y utilizaban, por ejemplo, municiones o mecanismos internos distintos.

CARENA: Se denomina al volumen limitado por el casco y por la superficie de flotación en un buque. También puede denominarse carena al volumen sumergido.

CASTRENSE: Es el nombre que recibe en español la institución encargada de la defensa o ataque militar de un estado. Como tal, cada país define la estructura que debe tomar, así como el tipo y cantidad de unidades que lo formarán, su composición, sus misiones y su equipo. No puede hablarse por tanto de una forma genérica de ejército, ya que cada nación lo estructura según sus propias necesidades y posibilidades. También recibe el nombre de ejército un tipo de unidad militar de gran tamaño, formada por la unión de varios cuerpos de ejército y puesta bajo el mando de un general o rango superior.

CORSARIOS: Era el nombre que se concedía a los navegantes que, en virtud del permiso concedido por un gobierno en una carta de marca o patente de corso, capturaban y saqueaban el tráfico mercante de las naciones enemigas de ese gobierno.

DESAMORTIZACION: Fue un largo proceso histórico, económico y social iniciado en España a finales del siglo XVIII. Consistió en poner en el mercado, mediante una subasta pública, las tierras y bienes no productivos en poder de las llamadas «manos muertas», es decir la Iglesia Católica o las órdenes religiosas y territorios nobiliarios, que los habían acumulado como habituales beneficiarias de donaciones y testamentos. Su finalidad fue acrecentar la riqueza nacional y crear una burguesía y clase media de labradores propietarios. Además, el estado obtenía unos ingresos extraordinarios con los que se pretendían amortizar los títulos de deuda pública. La desamortización se convirtió en la principal arma política con que los liberales modificaron el régimen de la propiedad del Antiguo Régimen, para implantar el nuevo Estado burgués durante la primera mitad del siglo XIX.

DIOCESIS: Es el distrito o territorio cristiano en que tiene y ejerce jurisdicción eclesiástica un prelado: arzobispo, obispo, etc. El nombre proviene de tiempos de los romanos, ya que se le designaba el nombre de diócesis a las divisiones administrativas posteriores al siglo III. Un templo pertenece a una parroquia. Varias parroquias agrupadas suelen pertenecer a un decanato, los cuales agrupados pertenecen a una diócesis. Las diócesis se pueden agrupar, a su vez, en provincias eclesiásticas, a la cabeza de la cual se halla una archidiócesis.

ENDOGAMIA Es el matrimonio, unión y/o reproducción entre individuos de ascendencia común, es decir, de una misma familia o linaje. Asimismo, se entiende como endogamia el rechazo a la incorporación de miembros ajenos a un grupo social en particular. En biología la endogamia se refiere al cruzamiento entre individuos de una misma raza dentro de una población aislada tanto geográfica como genéticamente.

ENFITEUSIS: También denominado censo enfiteútico, es un derecho real que supone la cesión del dominio útil de un inmueble, a cambio del pago anual de un canon, y de un laudemio por cada enajenación de dicho dominio. En algunos ordenamientos jurídicos esta cesión puede tener carácter perpetuo.

FUERO: Eran los estatutos jurídicos aplicables en una determinada localidad cuya finalidad era, en general, regular la vida local, estableciendo un conjunto de normas, derechos y privilegios, otorgados por el rey, el señor de la tierra o el propio consejo. Fue un sistema de derecho local utilizado en la Península Ibérica a partir de la Edad Media y constituyó la fuente más importante del Derecho altomedieval español.

GALIA: Es el nombre latino dado a una región de Europa occidental actualmente ocupada por Francia, Bélgica, el oeste de Suiza y zonas de Holanda y Alemania al oeste del Rin. La palabra galo se refiere habitualmente a

los habitantes celtas de esa región en tiempos antiguos y fue empleada principalmente por los romanos que muy raras veces llamaban celtas a este conjunto de diversas tribus. El gentilicio se conservó a través de los tiempos solamente en la extensión de tierras que hoy componen el país de Francia y aún hoy sigue llamándose galos a los franceses, y de hecho es el nombre griego moderno de Francia.

HEREJIA: La negación pertinaz, después de recibido el bautismo, de una verdad que ha de creerse con fe divina y católica, o la duda pertinaz sobre la misma.

LATIFUNDIO: Es una explotación agraria de grandes dimensiones, caracterizada además por un uso ineficiente de los recursos disponibles. La extensión necesaria para considerar una explotación latifundista depende del contexto: en Europa un latifundio puede tener algunos cientos de hectáreas. En Latinoamérica puede superar fácilmente las diez mil.

LITIGANTE: Es la persona o conjunto de personas que actúa en el proceso judicial defendiendo su derecho o interés frente a un conflicto actual sometido a la decisión de un tribunal de justicia.

LUTERANOS: Es un movimiento religioso cristiano protestante fundado institucionalmente por el monje alemán Martín Lutero. Se considera la fecha del 31 de octubre de 1517 como el día de nacimiento de esta rama del cristianismo, en la que se colocaron las 95 tesis sobre el valor de las indulgencias en la puerta de la Iglesia de Todos los Santos en Wittenberg, Alemania. El luteranismo cree en Jesucristo como su fundador espiritual, Dios uno y trino, es decir: Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo. La interpretación bíblica que tuvo de que Dios no nos juzga por nuestras obras buenas, sino más bien por nuestra fe, proporciona a Lutero la base fundamental de su pensamiento.

MARAVEDÍ El maravedí es una antigua moneda española. El nombre maravedí significa moneda almorávide, siendo por entonces las de Castilla árabigas y bilingües. Es decir, tenían forma árabe con fondo y significación cristiana en las leyendas árabes. Llevaban una crucecita y el nombre de Alfonso en latín y estaban fechadas por los años de la Era Hispánica, de 1214 a 1255. Se usaron para facilitar el comercio con los musulmanes en los dominios de Castilla.

MAYORAZGOS: Es una institución del antiguo derecho castellano que permitía mantener un conjunto de bienes vinculados entre sí de manera que no pudiera nunca romperse este vínculo. Los bienes así vinculados pasaban al heredero, normalmente el mayor de los hijos, de forma que el grueso del patrimonio de una familia no se diseminaba, sino que sólo podía aumentar.

MENSURA: Medición del terreno que se está usando

MERCEDES: Los primeros usos de vuestra merced se produjeron en una etapa en que vos todavía servía como forma de cortesía. Las dos formas alternaban en el mismo contexto para indicar a la misma persona, lo que no es de sorprender, dado que la forma de vuestra merced está basada en el paradigma de vos, como demuestra la presencia de vuestra.

MITA: Institución laboral. Prestación de trabajo periódico y rotativo que debían realizar los individuos para el Estado en el ejército, construcción, mantenimiento de caminos, etc. El sistema español transformó esta institución en trabajos forzados, que se cumplían normalmente en las minas.

MONÁSTERIO: Es un lugar donde habita uno o varios monjes. Originalmente un monasterio era la célula de un anacoreta. Los monasterios cristianos son también llamados abadías, regidas por un abad o prioratos, regidos por un prior. La vida comunal de un monasterio se denomina cenobitismo, en contraposición

con la vida anacorética de un ermitaño. La palabra "monasterio" también se utiliza para referirse a este tipo de comunidades de otras religiones.

OBISPO: Un obispo es un sacerdote que recibe el sacramento del orden sacerdotal en su máximo grado, que es el episcopado. Desde un punto de vista etimológico es aquella dignidad eclesiástica encargada del control y vigilancia del cumplimiento de las leyes de la Iglesia o derecho canónico en el territorio de su jurisdicción o diócesis. En el más estricto sentido de tal derecho canónico, es el miembro de la Iglesia que ha recibido la plenitud del sacerdocio ministerial por el sacramento del orden, sucesor de los apóstoles y pastor encargado del gobierno de una diócesis; en virtud de la colegialidad, comparte con el Papa y con los demás obispos la responsabilidad sobre la Iglesia entera.

PALMEO: Falda de punto con cinturilla, largo hasta el tobillo con un volante en el final de la falda y otro volante haciendo subida y bajada alrededor de toda la falda.

PATRONATO: consistió en el conjunto de privilegios y facultades especiales que los Papas concedieron a los Reyes de España y Portugal a cambio de que estos apoyaran la evangelización y el establecimiento de la Iglesia Católica en América. Se derivó de las bulas papales Romanus Pontifex e Inter Caetera, otorgando en beneficio de Portugal en sus rutas atlánticas, y de las llamadas Bulas Alejandrinas emitidas en 1493, inmediatamente después del Descubrimiento a petición de los Reyes Católicos. El patronato regio o indiano para la Corona Española, fue confirmado por el Papa Julio II en 1508.

PECUNIARIO: Perteneiente o relativo al dinero efectivo.

PEDANIA: Una pedanía es una entidad subnacional de carácter territorial que, según los países, otorga autonomía de gobierno o control sobre determinados derechos de los mismos.

PETICIÓN DE LA MERCED: Debe hacerse por escrito y dirigirse a la autoridad competente, como los Virreyes, Gobernadores, el Presidente de la Audiencia, los cabildos o los intendentes. Con respecto a los cabildos, podían hacer mercedes hasta 1589, cuando Felipe II lo prohíbe por causa de algunas irregularidades, La petición es un papel donde se debe señalar individualizando al peticionario, lo que pide y para qué. Normalmente la petición de merced exige ser vecino del lugar donde se pide la tierra, lo que se acreditaba con la carta de vecindad que daba el cabildo. Junto a la petición generalmente se agregaba el memorial de servicio que insertaba todos los antecedentes de la persona, como en un currículum.

PILONES Pilas altas en que se amontonan las hojas de tabaco, con el fin de que la temperatura aumente en su interior y se inicie así la primera fase de fermentación.

PLUTÓCRATA: Es un sistema de gobierno en el que el poder lo ostentan quienes poseen las fuentes de riqueza. Suele incluirse como un tipo de oligarquía en su visión clásica promovida por las experiencias en algunas ciudades griegas y ciudades-estados de la Italia medieval. No hay que confundir la plutocracia con sistemas donde el ejercicio de la ciudadanía está vinculado a una riqueza mínima, correspondiendo en hecho a un supuesto interés para la colectividad, por ejemplo, los sufragios censitarios que exigen una contribución mínima a las finanzas públicas. Estos sistemas no son plutocráticos, porque las contribuciones no pasan a fomentar un partido.

PRELATURAS: Reciben el nombre de prelaturas dos tipos de entidades de la Iglesia Católica: las prelaturas territoriales y las prelaturas personales. En el pasado existió la figura de las prelaturas nullius, con una naturaleza próxima a las actuales prelaturas territoriales.

PRERROGATIVA: Privilegio o exención que se concede a alguien por su situación o cargo. Facultad que tiene una autoridad o alguno de los poderes supremos del Estado. Estado civil de algún individuo en particular, sin importar su cargo. Estado absoluto de una persona donde se le confieren derechos innegables.

REAL CONFIRMACIÓN: Es indispensable la constitución del acuerdo del monarca delegado en Virreyes y Gobernadores, parando el dominio a ser perfecto.

REALENGA: Aquella propiedad que tiene la corona sobre la tierra, agua dulce y yacimientos mineros en virtud de la donación papal, el papa entrega soberanía sobre todo el territorio americano, pero la propiedad solo en territorios no ocupados.

REFRENDO: Firma que da validez a un acto dictado por un representante sin potestad para sancionar.

SECULARIZACIÓN: Es el proceso que experimentan las sociedades a partir del momento en que la religión y sus instituciones pierden influencia sobre ellas, de modo que otras esferas del saber van ocupando su lugar. Con la secularización, lo sagrado cede el paso a lo profano y lo religioso se convierte en secular. Un ejemplo claro de secularización es, en el caso del cristianismo, la Ilustración. La secularización implica una “mundanización” (sin querer dar a esta palabra ningún sentido peyorativo) de la religión y la sociedad, y sigue siendo también un tema de interés filosófico, sobre todo a la hora de plantear las relaciones que debe haber entre la religión, la política y la ética.

SIMBIOSIS: Es la relación estrecha entre organismos de distintas especies. A los organismos involucrados se les denomina simbiote.

SIMONIA: Se define como la compra o venta de las realidades espirituales.

TLACO: A esta moneda se le llamó genéricamente "tlaco", voz náhuatl cuyo significado es "la mitad" y fueron acuñadas por comerciantes que luego adaptaron para las negociaciones mineras y por las haciendas, esto fue debido a que la Casa de Moneda de México y las foráneas acuñaban monedas (un cuarto de real) que resultaban muy altas para las compras de las clases desposeídas.

TOMA DE POSESIÓN: Entrega material de la tierra en un acto solemne ante testigos y con un acta, la fecha que señala el acta es importante porque desde ahí comienza a correr el plazo para que aquel que pidió la tierra, haga lo que dijo que haría. De lo contrario, operaba una condición resolutoria, y la propiedad volvía a ser realenga.

VAQUETA: caracol blanco, serrana o serrano es un gasterópodo terrestre de la familia Helicidae, endémica del sureste y levante de la Península Ibérica.

VEGAS: Extensiones de terrenos planos, de fondos de valle, cubiertas de pastos naturales, hierbas y matorral, regadas o alimentadas por cursos de aguas que escurren superficialmente como ríos y esteros, y floraciones locales de vertientes, o bien constantemente humedecidas por capilaridad.

VELLÓN: Es una aleación de plata y de cobre, conteniendo en torno al 50% de cobre. Si el metal que predomina es la plata, hablamos de vellón rico, caso de predominar el cobre, de vellón pobre. Se ha utilizado principalmente para hacer monedas y medallas en épocas con escasez de metales nobles y de devaluación monetaria.